

PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO Y LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS



**Ministerio del Interior - MININTER
Dirección de Derechos Fundamentales
Dirección General de Seguridad Democrática**

2.2.7.	Confidencialidad y privacidad	31
2.2.8.	Principio de No devolución en el derecho migratorio internacional de los refugiados.....	32
2.2.9.	Principio de No Criminalización de la Migración Irregular	32
2.2.10.	Consentimiento informado.....	33
2.2.11.	Principio de igualdad y no discriminación	34
2.2.12.	Equivalencia digital.....	34
2.3.	Principios y consideraciones especiales en casos de niñas, niños y adolescentes.....	35
2.3.1.	Derechos de los niños, niñas y adolescentes	35
2.3.2.	Principio del interés superior del niño	35
2.3.3.	Consideración al concepto de niña, niño como sujetos de derechos.....	36
2.3.4.	Principio de diligencia excepcional	36
2.3.5.	Principio de autodeterminación progresiva	37
2.3.6.	Especialización de los funcionarios y/o profesionales que atienden a NNA	37
2.3.7.	Consideración a la protección de la salud integral de los NNA en el proceso penal y en la entrevista única en la cámara Gesell	37
2.4.	Mapeo de instituciones.....	39
II.	DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS.....	51
3.	EJES DE ACTUACIÓN.....	51
3.1.	Prevención	51
3.1.1.	Diseño y elaboración de los planes de socialización, sensibilización y capacitación	52
3.1.2.	Acciones de las instituciones en el PASC.....	54
3.1.3.	Identificación, derivación y denuncia de posibles casos de trata de personas.....	57
3.1.4.	Características para identificar casos de trata de personas para las servidoras y servidores públicos de primera línea (Anexo 1):	57
3.1.5.	Acciones de coordinación.....	59
3.2.	Protección, Atención y Reintegración	62
3.2.1.	Atención y protección inmediata de la Víctima.....	62
a.	<i>Proceso de protección y atención inmediata a víctimas [adultas] de trata de personas (nacionales y extranjeras) con plan de rescate</i>	63
b.	<i>Proceso de protección y atención inmediata a víctimas adultas de trata de personas (nacionales y extranjeras) sin plan de rescate/ flagrante delito.....</i>	70
c.	<i>Proceso de atención y protección a niños, niñas y adolescentes (nacionales y extranjeros/as).....</i>	71
d.	<i>Proceso de atención y protección de peruanos/as en el exterior - activación de la asistencia y Protección en el exterior:.....</i>	77
3.2.2.	Reintegración de la víctima	80
a.	<i>Actuaciones y diligencias para la entrada de víctimas a cargo de las UPE según el Decreto Legislativo N° 1297.....</i>	80



b. Elaboración del Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración (PTI-R) en el caso de NNA	81
c. Responsabilidades del MIMP en el proceso de elaboración e implementación del Plan de Reintegración Individual.....	81
d. Lugar de ejecución del Plan de Trabajo individual con componentes de reintegración.....	82
e. Víctimas extranjeras	82
f. Etapas de evaluación.....	83
g. Contenido del PRI o PTI-R.....	83
h. Servicios e instituciones involucradas en la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas.....	84
i. Seguimiento y monitoreo del Plan de Reintegración Individual y del Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración	87
3.3. Persecución, fiscalización y sanción del delito de trata de personas	90
3.3.1. Detección y derivación de presuntos casos de trata de personas.....	93
3.3.2. Procedimiento para el registro y atención de casos de trata de personas	93
3.3.3. Planificación de operativos de rescate:.....	95
3.3.4. Operativos en flagrancia.....	98
3.3.5. Acciones del MP en coordinación con la PNP:.....	100
3.3.6. Juzgamiento y sanción.....	103
3.3.7. Acciones de fiscalización.....	103
4. GOBERNANZA PÚBLICA	107
4.1. Coordinación y articulación intersectorial de lucha contra la trata de personas	107
4.2. Gobiernos Regionales y Locales	108
4.2.1. Eje de prevención.....	109
4.2.2. Eje de atención, protección y reintegración	110
4.2.3. Eje de persecución y fiscalización	110
ANEXO 01: Características para identificar casos de Trata de Personas	112



PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO Y LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

ABREVIACIONES

ACS	Agente Comunitario de Salud
CAR	Centro de Acogida Residencial
CARE	Centro de Acogida Residencial Especializado
CE	Centro de Empleo
CEM	Centro Emergencia Mujer
Chat 100	Servicio de orientación virtual del Programa Nacional AURORA
CMNPTPTIM	Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
CNA	Código de los Niños y los Adolescentes
CPP	Código de Procedimientos Penales
CUD	Central Única de Denuncias, Línea gratuita contra la trata de personas (1818)
DATPS	Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios del MIMP
DGCVG	Dirección General contra la Violencia de Género del MIMP
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
DGSD	Dirección General de Seguridad Democrática del MININTER
DGNNA	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP
DIRCTPTIM	Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal
DIRIS	Dirección de Redes Integradas de Salud
DPE	Dirección de Protección Especial
DPNNA	Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP
DRE	Dirección Regional de Educación
DSLDD	Dirección de Sistemas Locales y Defensorías



ER	Estrategia Rural del Programa Nacional AURORA
FISTRAP	Fiscalía Especializada en Delito de Trata de personas
GERESA	Gerencia Regional de Salud
GORE	Gobierno Regional
HRT	Hogar de Refugio Temporal
IAFAS	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud
IML	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
LGBTI	Lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, transgénero e intersexuales
LINEA 100	Línea 100 del Programa Nacional AURORA
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEDU	Ministerio de Educación
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MP	Ministerio Público
MP – FN	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
NNA	Niños, niñas y adolescentes



ONG	Organización No Gubernamental
OSB	Organización Social de Base
PASC	Plan de Anual de Sensibilización y capacitación
PEI	Plan Estratégico Institucional
PJ	Poder Judicial
PNAT	Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas
Programa Nacional AURORA	Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.
PROMSA	Promoción de Salud
PNP	Policía Nacional del Perú
POI	Plan Operativo Institucional
PRI	Plan de Reintegración Individual
PTI	Plan de Trabajo Individual
PTI-R	Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RETA	Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
SAR	Servicio de Atención Rural del Programa Nacional AURORA
SAU	Servicio de Atención Urgente del Programa Nacional AURORA
SGF	Sistema de Gestión Fiscal
SIATF	Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal
SIIT	Sistema Informático de Inspecciones de Trabajo
SIS	Seguro Integral de Salud
SISTRA	Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía
UCAVIT	Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos
UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local



UPE	Unidad de Protección Especial
-----	-------------------------------



DEFINICIONES

Acción Intersectorial: Trabajo integrado entre sectores del Estado para alcanzar una meta colectiva, se refiere a la planificación y ejecución de acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, como entre los niveles de gobierno, fomentando la información, coordinación, cooperación e integración continua asociada a la promoción de recursos y capacidades para responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna.

Es la planificación, ejecución y evaluación de actividades con un objetivo social común; entre sectores del Estado y niveles de gobierno. Compartiendo coordinación, información, recursos, competencias y capacidades; cooperando e integrándose mutuamente para alcanzar una meta colectiva.

Asistencia Legal: Nombre del servicio de Defensa Pública que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos brinda asesoría especializada y representa durante la actuación estatal a la niña, niño y adolescente.

Atención y Protección: Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la víctima del delito de trata de personas, a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como, mecanismos de inserción social.

Atención integral: Comprende la atención integral de las víctimas en salud, asistencia social, asesoría y defensa legal, documentación, oportunidades laborales, oportunidades educativas, atención psicoterapéutica, proceso de adopción, retorno familiar, repatriación, entre otras medidas que satisfagan las necesidades de cada víctima para garantizar sus derechos a la salud, al trabajo, identidad, a vivir en familia, al libre desarrollo de la personalidad entre otros.

Atención Integral de Salud.- Es el conjunto de intervenciones sanitarias en los ámbitos personal, familiar y comunitario, enfocadas en la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, teniendo en cuenta los aspectos físico, mental y social; provistas de manera conjunta y continua por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en términos de calidad, equidad y oportunidad; de acuerdo a su nivel resolutivo y la capacidad de oferta de los servicios de salud que brindan".

Atención integral de salud de las Víctimas de trata de personas: Atención coordinada en corresponsabilidad del sector salud, la sociedad y otros sectores para asegurar la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud, con la finalidad de asegurar una atención urgente de las víctimas y asegurar un nivel de salud que haga posible su reintegración.

Asistencia inmediata: Es aquella que se presta de manera urgente a la víctima de trata de personas, una vez que se tiene conocimiento de su situación. Esta asistencia se encuentra encaminada a garantizar, como mínimo, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si éstas lo solicitan; seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica, información y asesoría jurídica.

Asistencia mediata: Es la asistencia que se brinda a la víctima de trata de personas, una vez que ha sido garantizada su atención inmediata. Esta asistencia se encuentra encaminada a garantizar la atención y protección de la víctima a mediano y largo plazo; así como, a promover su recuperación y reintegración social.



Centro Emergencia Mujer - CEM: Son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual. Además, realizan acciones de prevención de la violencia en forma paralela y sin estar supeditadas al proceso del servicio de atención (psicología, social y legal), lo cual implica también la promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

Centro Emergencia Mujer - CEM Comisaría: Servicios públicos interdisciplinarios, ininterrumpidos y gratuitos, que brindan atención integral (legal, psicológica y social) para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, a partir de la concentración de instancias gubernamentales en un mismo espacio físico, a fin de brindar una atención interinstitucional, secuencial y coordinada.

CEM Regular: Ubicados en locales proporcionados por autoridades locales (gobiernos distritales, provinciales, regionales, sociedad de Beneficencia, Foncodes, entre otros) quienes brindan espacios físicos de fácil acceso a las personas usuarias y cerca de las instituciones de justicia (PNP, MP y PJ). Los CEM regulares operan de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 16:15 horas. Asimismo, cuenta con servicios de prevención.

CEM 24 Horas: Ubicados dentro de un mismo espacio físico con la Comisaría u otros espacios brindados por autoridades locales (gobiernos distritales, provinciales, regionales, sociedad de Beneficencia, Foncodes, entre otros) quienes brindan espacios físicos de fácil acceso a las personas usuarias y cerca de las instituciones de justicia (PNP, MP y PJ). Estos CEM tienen horario de atención las 24 horas de los 7 días de la semana. Asimismo, cuenta con servicios de prevención de lunes a viernes en el horario de 8 am a 4.15pm.

Centro de Empleo: Mecanismo de promoción de empleo en el país, que articula física e informáticamente, en un solo espacio y de manera progresiva, los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento descentralizados como desconcentrados, que presta el Estado tanto a la ciudadanía como a las empresas.

Defensa Pública¹: El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 139, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del Acceso Efectivo a la Justicia de todas las personas, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna para el pleno goce de los derechos humanos y de los servicios del sistema de justicia. Como todo derecho fundamental, la Defensa Pública tiene fundamento en la intrínseca dignidad de toda persona humana, cuyo respeto es, de acuerdo con la Constitución, el fin supremo de la sociedad y el Estado. El Defensor Público es un actor central en la lucha contra la trata de personas que garantiza una entrega sensible y oportuna en la atención de las víctimas priorizando sus necesidades y preocupaciones.



Data Exportada: Información que se extrae de una base de datos en función a determinada temática, la cual es empleada para la aplicación de un servicio especializado.

Empoderamiento: Es un proceso social, cultural, psicológico o político mediante el cual los individuos y los grupos sociales son capaces de expresar sus necesidades, plantear sus preocupaciones, diseñar estrategias de participación en la toma de decisiones y

¹ Ver Resolución Ministerial N° 0502-2018-JUS. Guía de actuación de Defensa Pública frente a la trata de personas.

llevar a cabo acciones políticas, sociales y culturales para hacer frente a sus necesidades. Mediante este proceso, las personas perciben una relación más estrecha entre sus metas y el modo de alcanzarlas y una correspondencia entre sus esfuerzos y los resultados que obtienen.

Explotación: Utilizar a una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima.

Fiscalización: Conjunto de medidas destinadas a examinar que una actividad cumpla con la normativa vigente a fin de prevenir situaciones de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Interoperabilidad: Es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

Necesidades primarias: Necesidades universales en las personas, las cuales son indispensables para la vida y subsistencia del ser humano- como, por ejemplo, comer, dormir, beber agua, aire, entre otras.

Necesidades inmediatas: Necesidades que buscan atender el bienestar físico y psicosocial de las personas víctimas de trata, como, por ejemplo, atención legal, atención psicológica, atención social, entre otras.

Poblaciones Vulnerables: Grupos de personas que sufren discriminación o desprotección, esta última entendida como aquella situación de abuso, violencia, abandono, exclusión o desafiliación en el espacio familiar y social que impiden o anulan el ejercicio de sus derechos.

Prevención: Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas y sus formas de explotación, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Asimismo, establece cuales son las instituciones responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y Poder Judicial, así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que, al interactuar, transforman elementos de entrada y los convierten en resultados.

Procedimiento: Conjunto de acciones realizadas para la ejecución de una determinada actividad desde su inicio hasta su término, indicando quién lo realiza, cómo se hace, cuándo se hace, dónde se hace, porqué se hace, señalando además el tiempo por cada acción.

Pueblos indígenas u originarios: Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además,



presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. A la fecha, se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos².

Pueblo afroperuano: Colectivo humano que desciende de la población africana introducida al territorio peruano durante la Colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios³.

Repatriación: Es el proceso mediante el cual se realizan las gestiones tendientes a lograr el retorno de la víctima al país de origen en condiciones de seguridad y con el consentimiento de esta.

Supervisión administrativa: Conjunto de medidas y acciones destinadas a supervisar las acciones y servicios prestados por las instituciones del sector público y privado en la prevención, persecución de la trata de personas y protección, atención y recuperación de las víctimas.

Servicio de información: Mecanismo de provisión de información pública que las entidades del Estado gestionan en sus sistemas de información y que se suministran entre sí a través de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD).

Unidades de Protección Especial: Realizan acciones para brindar protección a las niñas, niños y adolescentes que ingresan al servicio, disponiendo diligencias y actuaciones para determinar el inicio o no de un procedimiento administrativo por desprotección familiar o riesgo de desprotección familiar en caso no se encuentren DEMUNA acreditadas y, de ser el caso dictar medidas de protección provisional de manera inmediata.

Víctima: Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, de acuerdo con el caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización⁴.

Víctima de trata de nacionalidad extranjera: Es aquella persona de nacionalidad extranjera que ha sido víctima del delito de trata de personas.

Víctima de trata de nacionalidad peruana: Es aquella persona de nacionalidad peruana que ha sido víctima del delito de trata de personas.



² Cartilla informativa sobre pueblos indígenas u originarios, Ministerio de Cultura, s.f.

³ Ministerio de Cultura, 2021c, p. 41.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico lícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes.

Trata de Personas: Es considerada como una grave violación de los derechos fundamentales de los seres humanos, anulando la dignidad de las personas. Es internacionalmente considerada como una forma contemporánea de esclavitud. La definición aceptada del término trata de personas es relativamente nueva, se consignó, por primera vez, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2002).

Trata Externa: Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación futura fuera del territorio nacional o de extranjeros trasladados al Perú con idéntica finalidad.

Trata Interna: Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima peruana con fines de explotación dentro del territorio nacional.

Vulnerabilidad diferencial: Se entiende como el nivel de exposición para tener efectos diferentes en diversos grupos socioeconómicos, dependiendo de sus entornos sociales, culturales y económicos y factores acumulados en el curso de la vida. El conglomerado de factores de riesgo en algunos grupos de población, como la exclusión social, bajos ingresos, el abuso del alcohol, desnutrición, hacinamiento en viviendas y escaso acceso a servicios de salud, puede ser tan importante como la exposición individual de sí mismo.



INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un delito y fenómeno que vulnera la dignidad humana y los derechos fundamentales. Los tratantes tienen por objetivo apropiarse⁵ de un ser humano para someterlo a explotación sexual, a la explotación laboral –incluida la mendicidad forzada, a la venta de niñas y niños, y al tráfico y venta de órganos y tejidos humanos⁶ a través de la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención de las víctimas. Es importante que todas las instituciones involucradas en la lucha contra la trata de personas cuenten con un marco conceptual común acorde con las normas legales y tratados internacionales vigentes.

En el Perú, la trata de personas se mantiene invisibilizada y, por lo general, es un fenómeno interno, es decir, que la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención de las víctimas se produce en todos los departamentos del país. Esta y otras diferencias caracterizan el escenario o contexto social en el que se produce la trata de personas, que se desarrolla entre un comportamiento unipersonal o familiar, pero también en contextos de alta complejidad donde “convive”, complementa o facilita delitos igual de relevantes como la minería ilegal, la tala ilegal de madera u otras actividades extractivas.

Por otro lado, la trata de personas se encuentra relacionada con otros delitos que regulan de manera autónoma diversas formas de explotación, como la explotación sexual, la explotación sexual de NNA, la pornografía infantil, el trabajo forzoso, la esclavitud, la mendicidad, la venta de NNA, y la intermediación onerosa de tejidos y órganos. Es importante identificar los elementos propios de la trata de personas, la dinámica del delito y su conexidad con otros delitos.

Asimismo, debe precisarse que la trata de mujeres, adolescentes y niñas con fines de explotación sexual configura una modalidad de violencia de género, dirigida hacia ellas por su condición de tal, debido a patrones socioculturales y estereotipos discriminatorios de género, sostenidos por la violencia estructural, lo que exige la incorporación de la transversalidad del enfoque de género, interseccional y derechos de la niñez y la adolescencia, cuando corresponda, en las acciones que se implementen.

Cabe destacar que la trata de personas es un delito de emprendimiento que denota la necesaria existencia de una organización detrás de la misma y cuya relevancia destaca en la aplicación de las técnicas especiales de investigación para la persecución penal, además de la tramitación de los procesos en los que confluyan concursos de delitos.

Es importante tomar en cuenta que la naturaleza del delito de trata de personas, la existencia de mercados de explotación sexual y laboral, y la naturaleza del bien jurídico de la dignidad humana, no requieren de una denuncia para que la autoridad investigue el delito. Se hace necesario incorporar una metodología proactiva de investigación, respecto de actividades identificadas como sospechosas de la trata vinculadas a las organizaciones de origen criminal que se mueven en ese sendero, tal como lo recomienda la Consulta Regional de la CEDAW para la elaboración de una



⁵ Esto es, mostrar ante la víctima, manifestaciones del derecho de propiedad sobre su persona.

⁶ Ver el artículo 153 - B del Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Sin embargo, el artículo 129-A del Código Penal peruano reconoce que las mencionadas finalidades no son excluyentes al establecer en el tipo penal, "...los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación" (El resaltado es propio).

Recomendación General sobre la Trata de Mujeres y Niñas en el contexto de la migración mundial (mayo 2020).

Se debe considerar que la existencia de los mercados de trata de personas y explotación de personas es promovida por bandas y organizaciones criminales, por lo que resulta indispensable que la respuesta penal tome en cuenta esta conexidad.

Por otro lado, respecto a la trata de personas, el Ministerio Público tiene la titularidad de la persecución penal y de los delitos conexos, en coordinación constante con la Policía Nacional del Perú, la DIRCTPTIM en el ámbito de la investigación y el Poder Judicial respecto a las etapas de investigación preparatoria, juzgamiento, sentencia, protección y reparación integral de las víctimas.

Hasta ahora, las estadísticas demuestran una predominancia de casos de trata con fines de explotación sexual, aunque cada vez más ha cobrado relevancia la explotación laboral como finalidad, como la trata con fines de participación en actividades delictivas. En relación con la explotación sexual, las víctimas suelen ser principalmente mujeres, adolescentes y niñas mientras que, en relación con la explotación laboral, se sabe que existe un gran número de hombres y mujeres afectados/as en la población rural y urbana; asimismo todas las víctimas se encuentran expuestas a distintos factores de vulnerabilidad. Por lo tanto, es trascendental que todos los sistemas de información del Estado se actualicen de forma permanente y objetiva.

Si bien diversos sectores del Estado cuentan con sistemas de registro de datos, se requiere que estos se encuentren articulados y/o unificados, en un sistema interinstitucional de registro único de víctimas, siendo un aspecto clave para poder abordar la problemática de manera eficiente y articulada, bajo el principio de territorialidad.

Es importante articular y armonizar los sistemas estadísticos. Es necesario impulsar la interoperabilidad de los sistemas de registro para el tratamiento estadístico. En ese sentido, la labor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es fundamental.

Además, y como parte de la gobernanza institucional, es preciso impulsar el intercambio de información que permita caracterizar el fenómeno de la trata de personas a nivel nacional, departamental, y en especial de las áreas fronterizas. La movilidad humana en nuestra región se presenta como un reto para la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, pues estos últimos se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad frente a estos delitos. Por ello, es obligación del Estado no solo combatir estos delitos sino proteger, garantizar y restituir los derechos humanos vulnerados, con especial atención en los sectores o poblaciones en estado de vulnerabilidad. Conforme el Enfoque de Transformación Digital y principio de equivalencia digital, las entidades públicas impulsan el intercambio de datos e información a través de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital, de conformidad con el marco de gobierno, transformación y confianza digital vigentes.

Ante este problema público, el Ministerio del Interior, como ente rector en materia de lucha contra la trata de personas y como sector que preside la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, considera necesario presentar una versión actualizada del presente protocolo frente a la necesidad de optimizar la gobernanza institucional, mejorar la coordinación intersectorial e incorporar el avance normativo en la materia, promover campañas informativas, de sensibilización, acciones educativas para la gestión del conocimiento,



acerca de la situación de trata de personas e impulsar la articulación de estas acciones y estrategias con todos los departamentos del país⁷.

El presente Protocolo Intersectorial no pretende abordar los aspectos específicos o a detalle en la acción que cada sector del Estado emprende contra la trata de personas en tanto, dichos aspectos, están incluidos en los protocolos intrasectoriales. Por tanto, se constituye en un documento que aborda pautas generales orientadas a fortalecer la acción del Estado en los tres niveles de gobierno a través de la mejor articulación y/o coordinación de los diversos actores del sector público, con la finalidad de elevar la eficiencia y eficacia en la lucha contra la trata de personas.

El presente Protocolo Intersectorial se enmarca en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, y se encuentra alineado a los tratados internacionales y normativa nacional en la materia.

Su versión actual responde a un conjunto de recomendaciones y reuniones con los sectores e instituciones involucrados para definir los flujogramas y procesos que comprenden este protocolo. Se espera que este instrumento complementa a los protocolos intrasectoriales, que debieran ser adoptados por cada institución miembro de la Comisión.

Objeto

Estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, así como con entidades privadas que cuentan con programas y servicios orientados al abordaje del delito de trata de personas, teniendo en consideración el respeto a los derechos humanos.

Finalidad

El presente Protocolo Intersectorial permitirá coordinar las acciones entre los distintos sectores en la prevención, persecución y sanción del delito, así como, la atención, protección y reintegración de las víctimas. Se pretende estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas del gobierno nacional, regional y local, así como instituciones de sociedad civil y/u organismos internacionales que cuenten con programas y servicios, tomando en cuenta en todo momento el respeto a los Derechos Humanos.

Alcance

El presente Protocolo Intersectorial está dirigido a las instituciones responsables en la lucha contra la trata de personas en todos los niveles de gobierno e instituciones del Estado.



⁷ Las campañas comunicacionales y acciones de difusión deben estar sujetas a los lineamientos contenidos en la Resolución N° 03-2022-PCM/SCS, de fecha 12 de setiembre de 2022, que aprobó la Directiva N° 002-2022-PCM/SCS que establece los «Lineamientos aplicables al proceso de coordinación para el desarrollo y difusión de las campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo».

1. MARCO NORMATIVO

1.1. Normativa internacional

Conforme a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales celebrados y en vigor, forman parte del derecho nacional y deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación. Asimismo, es importante mencionar que el derecho de los tratados establece la prohibición de invocación del derecho interno para incumplir un tratado (artículo 27 de la Convención de Viena). Con relación a los Tratados de Derechos Humanos, estos suelen tener disposiciones de adecuación normativa; por tanto, existe la obligación del Estado peruano de adecuar su normativa conforme a estos tratados.

Ratificación	Norma que lo incorpora	Título del instrumento
12/07/1978	Decreto Ley N° 22231	Aprueba "Convención Americana sobre Derechos Humanos".
21/03/1965	Resolución Legislativa N° 15014	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
09/12/1959	Resolución Legislativa N° 13282	Aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
06/12/1960	Convenio N° 105 de la OIT	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
01/02/1960	Convenio N° 29 de la OIT.	Convenio sobre el trabajo forzoso.
28/04/1978	Decreto Ley N° 22128	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
04/09/1990	Resolución Legislativa N° 25278	Convención sobre los Derechos del Niño.
28/03/1991	Resolución Legislativa N° 25286.	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
17/05/1995	Resolución Legislativa N° 26448.	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
02/04/1996	Resolución Legislativa N° 26583	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará.
20/04/2004	Decreto Supremo N° 023-2000-RE	Decreto Supremo que ratifica la adhesión del Perú a la "Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores".
23/01/2002	Resolución Legislativa N° 27527	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
23/01/2002	Resolución Legislativa N° 27527	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).



23/01/2002	Resolución Legislativa N° 27527	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
01/11/2000	Decreto Supremo N° 078-2001-RE	Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
10/01/2002	Resolución legislativa N° 27543	Convenio 182 de la OIT Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
18/06/2021	Decreto Supremo N° 015-2021-RE	Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Además de las normas internacionales ratificadas por el Perú, existe un conjunto de normas de derecho blando (*soft law*), que si bien no son de carácter obligatorio, también vinculan al Estado peruano porque son consideradas como fuentes de derecho internacional es el caso, por ejemplo, del II Plan de Trabajo para combatir la Trata de Personas en el hemisferio occidental 2015-2020, aprobado con la Resolución OEA/Ser.K/XXXIX.5, que fue aceptada por el Estado peruano; o, las cien reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptada por el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 00198-2020-CE-PJ), que dispone su aplicación por todas y todos los jueces de la República. Por la amplitud de estas normas, no se detallan en esta sección.

1.2. Normativa nacional contra la trata de personas

A continuación, se detallan las normas vinculadas a la lucha contra la trata de personas que deben tomarse en cuenta al aplicar el presente Protocolo:

Fecha de publicación	Norma	Sumilla
1993	Artículo 2.24, literal b)	Constitución Política del Perú.
18/04/1940	Ley N° 9024	Aprueba el Código de Procedimientos Penales.
16/01/2007	Ley N° 28950	Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
23/09/2012	Ley N° 29918	Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.
21/10/2014	Ley N° 30251	Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.
23/11/2015	Ley N° 30364	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ⁶ .
20/12/2002	Ley N° 27891	Ley del Refugiado.

⁶ Mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, se aprueba el T.U.O. de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



09/02/2016	Decreto Supremo N° 001-2016-IN	Crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
27/07/2016	Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
06/01/2017	Decreto Legislativo N° 1323	Decreto Legislativo que incorpora el artículo 168-B que tipifica el delito de trabajo forzoso.
17/12/1999	Decreto Legislativo N° 635	Aprueba el Código Penal
29/07/2004	Decreto Legislativo N° 957	Aprueba el Nuevo Código Procesal Penal
13/07/2018	Ley N° 30819	Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.
4/08/2018	Ley N° 30838	Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
18/07/2018	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN	Protocolo de Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de Trata de Personas.
12/09/2018	Decreto Legislativo N° 1410	Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
16/09/2018	Decreto Legislativo N° 1428	Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
29/03/2019	Ley N° 30924	Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.
23/05/2019	Ley N° 30947	Ley de Salud Mental.
10/04/2019	Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
23/11/2019	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MP-FN	Amplía la competencia material de las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas.
30/12/2019	Decreto de Urgencia N° 044-2019	Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.
11/03/2019	Decreto Supremo N° 009-2019-JUS	Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública.
05/03/2020	Decreto Supremo N° 007-2020-SA	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.



06/09/2020	Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP	Decreto Supremo que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
30/03/2021	Ley N° 31146	Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.
02/09/2022	Decreto Supremo N° 010-2022-IN	Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
21/10/2022	Resolución Ministerial N° 1416-2022-IN	Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNPTPTIM).
Normas complementarias		
07-08-2000	Ley N° 27337	Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
20/07/2002	Ley N° 27783	Ley de Bases de la Descentralización.
18/11/2002	Ley N° 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
06/05/2006	Ley N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades.
14/05/2009	Ley N° 29360	Ley de servicio de Defensa Pública.
21/05/2010	Ley N° 29535	Ley que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana.
02/10/2009	Ley 29414	Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud
24/12/2012	Ley N° 29973	Ley General de la Persona con Discapacidad.
10/10/2003	Decreto Supremo N° 119-2003-RE	Aprueban Reglamento de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado.
08/04/2014	Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP	Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
13/08/2015	Decreto Supremo N° 027-2015-SA	Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
09/02/2016	Decreto Supremo N° 001-2016-IN	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 y crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza permanente para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
26/05/2016	Ley N° 30466	Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
30/05/2018	Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP	Reglamento de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la



		consideración primordial del interés superior del niño.
--	--	---

1.3. Políticas, Planes Nacionales, protocolos y lineamientos

Además de la legislación, el Perú se han aprobado una serie de instrumentos de gestión que pueden influir en la aplicación del presente Protocolo:

Fecha de publicación	Norma	Sumilla
14/10/2012	Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP	Aprueban la "Estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales" del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
27/10/2015	Decreto Supremo N° 003-2015-MC	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
03/02/2016	Resolución administrativa N° 090-2016-CE-PJ	Plan Nacional de Acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad.
13/05/2018	Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU	Aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"
06/08/2018	Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP	Aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
18/09/2019	Decreto Supremo N° 015-2019-TR	Decreto Supremo que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022.
04/04/2019	Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
27/11/2019	Decreto de Urgencia N° 017-2019	Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud
18/07/2018	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN	Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas del delito de Trata de Personas.
02/03/2020	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 489-2020-MP-FN	Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
19/06/2020	Resolución Ministerial N° 524-2020-IN	Aprueban la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
07/03/2020	Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP	Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.
27/02/2020	Decreto Supremo N° 002-2020-IN	Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición.
03/07/2020	Decreto Supremo N° 008-2020-JUS	Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública.



10/11/2020	Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU	Aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica"
26/02/2021	Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP	"Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres".
12/05/2021	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2021-MP-FN	Protocolo del Ministerio Público para la actuación de fiscales en la prevención investigación y sanción de los casos de trabajo forzoso.
19/05/2021	Decreto de Urgencia N° 046-2021	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la covid-19
25/06/2021	Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
26/07/2021	Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia".
27/07/2021	Decreto Supremo N° 009-2021-IN	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030 ⁶ .
03/06/2021	Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU	Aprueban los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica"
07/07/2021	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE	Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el "Protocolo del Servicio Preventivo Chat 100". Resolución Ministerial N°181-2021-MIMP que aprueba el "Protocolo de Atención Línea 100"
23/02/2022	Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2022-MIMP-AURORA-DE	Resolución de la Dirección Ejecutiva que aprueba el Protocolo para el Servicio de Atención Urgente
07/08/2022	Resolución Ministerial N° 174-2022-MIMP	Resolución Ministerial que aprueba el "Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección, Atención y Reintegración de las Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas".
16/09/2022	Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU	Aprueban los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica
31/12/2022	Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS	Aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
08/05/2023	Resolución Ministerial N° 197-2023-MIMP	Resolución Ministerial que aprueba la creación del Servicio de atención frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual en zonas rurales.
15/06/2023	Resolución de Superintendencia N° 236-2023-SUNAFIL	Directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI "Directiva que regula la Inspección de Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL"



⁶ En el año 2015 se aprobó la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, mediante Decretos Supremo N° 001-2015-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2015.

1.4. Normas sobre la atención y reintegración de las víctimas

Tomando en cuenta el Enfoque Centrado en la Víctima, a continuación, se detalla aquellas normas adicionales que pueden impactar en su protección, atención y reintegración:

Fecha de publicación	Norma	Sumilla
10/04/2005	Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES	Aprueban Reglamento de la Ley que Crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia Familiar.
28/07/2014	Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA	Aprueban la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal".
13/08/2015	Decreto Supremo N° 027-2015-SA.	Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
31/03/2016	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 133-2022-MIMP-AURORA-DE	Aprueba los "Lineamientos para la atención en los servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – AURORA, a personas LGBTI afectadas por violencia en el marco de la Ley N° 30364 o por violencia sexual".
20/05/2016	Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN	Aprueban actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.
15/07/2016	Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP	Aprueban documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".
19/07/2016	Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP	Aprueban Directiva General "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal".
30/12/2016	Decreto Legislativo N° 1297	Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
05/12/2017	Ley N° 30690	Ley que modifica los artículos 96, 123, 124 y 140 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
10/02/2018	Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



01/07/2018	Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP	Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
27/06/2018	Ley N° 30802	Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.
07/03/2019	Ley N° 30920	Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas.
05/04/2019	Ley N° 30925	Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual.
04/04/2019	Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
10/04/2019	Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP	Guía para la elaboración del Plan de reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
17/04/2019	Decreto Supremo N° 008-2019-SA	Decreto Supremo aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimiento de Salud EEES, para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual.
10/05/2019	Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
09/08/2019	Decreto supremo N° 009-2019-MC	Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.
02/09/2019	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN	Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.
07/01/2020	Decreto de Urgencia N° 001-2020	Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
24/01/2020	Decreto de Urgencia N° 023-2020	Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.



21/08/2020	Resolución Ministerial N° 649-2020-MINSA	Aprueban la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual.
30/03/2021	Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP	Aprueban el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer".
13/04/2021	Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP	Aprueban la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes".
16/07/2021	Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP.	Aprobar la actualización de la "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
26/06/2021	Resolución Ministerial N° 793-2021-MINSA	Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas.
04/11/2022	Resolución Ministerial N° 868-2022-MINSA	Aprueban Guía Técnica para el Cuidado Integral de Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual.
07/08/2022	Resolución Ministerial N°174-2022-MIMP	Protocolo intrasectorial de prevención, detección, atención y reintegración de las personas afectadas por el delito de trata de personas.
12/09/2022	Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 03-2022-PCM/SCS	Lineamientos aplicables al proceso de coordinación para el desarrollo y difusión de las campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo.
08/02/2023	Decreto Supremo N° 001-2023-MC	Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos".
11/04/2023	Decreto Supremo N° 005-2023 – MIMP	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual.

2. ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Las acciones de las instituciones involucradas en la lucha contra la trata de personas deben acogerse a los principios y enfoques de este documento y a todos aquellos aplicables por las normas nacionales e internacionales. La trata de personas es un delito que vulnera la dignidad de las personas y los derechos fundamentales por lo que las normas jurídicas, los procesos y procedimientos deben aplicarse sin formalismos extremos, sino más bien centrados en la atención, protección y reintegración de las víctimas.

2.1. Enfoques aplicables a las acciones interinstitucionales

2.1.1. Enfoque basado en Derechos Humanos



El enfoque basado en Derechos Humanos comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en las normas internacionales, desde las cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque basado en derechos humanos pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante, así como la ruta de acceso que lo hace efectivo¹⁰.

2.1.2. Enfoque de género

Pone en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder de varones y mujeres, las cuales han determinado históricamente la subordinación de las mujeres, la violencia contra ellas y limitado sus posibilidades de realización y autonomía. Señala que roles, atributos, comportamientos, posiciones jerárquicas, asumidos de manera distinta y excluyente por hombres y mujeres no son naturales, sino construidos social y culturalmente. Recusa la división sexual del trabajo, entre el ámbito productivo, asignado a los hombres, y reproductivo a las mujeres, que crea desventajas para ellas e impiden su plena realización y participación en el bienestar, y propugna las responsabilidades compartidas de hombres y mujeres en los espacios públicos y domésticos. Plantea desterrar cualquier relación jerárquica basada en las diferencias sexuales y asegurar el ejercicio pleno de derechos para hombres y mujeres.¹¹

2.1.3. Enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes

El Estado, la familia y la comunidad reconocen a NNA como sujetos de derechos y garantizan su ejercicio pleno para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación¹².

2.1.4. Enfoque centrado en la víctima

“Es un enfoque sistémico de las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizar la provisión de servicios sin prejuicios y en aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Con ello se evita la revictimización en el proceso penal, debido a que la predominancia de un enfoque penal limita el rol y la protección de la víctima a la utilidad de su testimonio o declaración como medio



¹⁰ Numeral 1.5.1 del Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-JUS.

¹¹ Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP (2016) Plan Nacional contra la Violencia de Género. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Pág. 5.

¹² Artículo 3, del Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

probatorio o de sindicación. Según el Departamento de Justicia del Gobierno de Ottawa, el enfoque centrado en la víctima busca minimizar la repetición del trauma asociado con el proceso de justicia penal y promueve el compromiso de los proveedores de servicios a las víctimas; asimismo, capacita a los sobrevivientes, de manera que se conviertan en participantes (autónomos y con conocimientos de sus derechos) del proceso penal, y les brinda la oportunidad de desempeñar un papel ante la justicia¹³.

2.1.5. Enfoque basado en el trauma

De modo transversal los servicios en torno a la víctima requieren incorporar el enfoque sobre el trauma¹⁴. Los métodos de trabajo de dicho enfoque "[...] se basan en la comprensión de los efectos nocivos de las experiencias traumáticas junto con los principios fundamentales de la compasión, empatía y el respeto"¹⁵. En esa línea, el departamento de Estado de Estados Unidos (2018) señala que los sobrevivientes de la trata a menudo sufren traumas complejos que resultan de la exposición a múltiples episodios traumáticos, generalmente invasivos, de naturaleza interpersonal, y que acarrearán consecuencias duraderas y variadas. Así, "un enfoque que tenga en cuenta el trauma es un enfoque basado en las fortalezas y la resiliencia que responda al impacto del trauma generado en la vida de una persona. Requiere el reconocimiento de síntomas generados por el trauma y el diseño de todas las interacciones con las víctimas de manera tal que reduzca al mínimo la posibilidad de volver a traumatizar" (p. 2). Aplicar el enfoque basado en el trauma implica comprender el papel que desempeñan la violencia y la victimización en la vida de la mayoría de las y los sobrevivientes de trata. En consecuencia, el enfoque promueve una intervención clínica a los factores de trauma presentes en la víctima. Se le debe asegurar seguridad y satisfacción de las necesidades básicas, así como tener acceso a tratamientos específicos (gratuitos y no burocráticos) de acuerdo con el tipo de trauma prevalente.

2.1.6. Enfoque de interculturalidad

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales y étnicas como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país¹⁶. "En un sentido incluso más amplio, trabajar desde un enfoque intercultural significa incorporar también aquella diversidad que interpele, que plantee nuevas formas de estar y ser en el mundo, que aprenda de distintos modelos de desarrollo, que exija una resignificación de sentidos de pertenencia. El desafío está entonces en facilitar que el Estado adecue sus estructuras administrativas para incorporar variables étnicas que ayuden a integrar a los pueblos originarios como ciudadanos con plenos derechos"¹⁷. Asimismo, el enfoque intercultural tiene como objetivo el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística, mediante la generación de servicios públicos con pertinencia cultural que contribuya a la inclusión social, la integración nacional y



¹³ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 489-2020-FN. *Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas*. 2020. Pág.40.

¹⁴ Feeny, N., E. Treadwell, K., y March, J. (2004) *Posttraumatic stress disorder in youth: A critical review of the cognitive and behavioral treatment outcome literature*. *Professional Psychology Research and practice*. pp.466 - 477).

¹⁵ Wilkin, R y Robjant, K (2018) *Trauma informed code of conduct. For all professionals working with Survivors of Human Trafficking and slavery*. Londres: London School of Hygiene & Tropical Medicine. Pág. 1

¹⁶ Decreto Supremo N° 009-2020-MC. (2020) *Política Nacional de Cultura*. Ministerio. Ministerio de Cultura. Pág. 134

¹⁷ Decreto Supremo N° 009-2020-MC. (2020) *Política Nacional de Cultura*. Ministerio. Ministerio de Cultura. Pág. 154

eliminación de la discriminación cultural, así como una atención con pertinencia lingüística para los hablantes de lenguas indígenas u originarias, especialmente en las minorías culturales lingüísticas que son víctimas de la trata de personas y otros tipos de explotación dada su especial vulnerabilidad frente a estos delitos y sus consecuencias.

2.1.7. Enfoque de interseccionalidad

"El análisis interseccional tiene como objetivo revelar múltiples identidades, exponiendo los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se producen como consecuencia de la combinación de identidades. Su objetivo es abordar la forma en que el racismo, el patriarcado, la opresión de clases y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Tiene en cuenta los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce las experiencias individuales únicas resultantes de la unión de diferentes tipos de identidad"¹⁸.

Asimismo, dado que la interseccionalidad se deriva de diferentes factores que pueden promover que una persona, en general, sea más vulnerable, como los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, etc. En ese sentido, "a partir de la noción de interseccionalidad, es posible considerar cómo diversos factores están determinando la posición social de una persona. Es preciso descubrir las conexiones entre estos factores, que pueden ser tan diversos como la raza y el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, niña o persona que vive con VIH/SIDA, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera"¹⁹.

2.1.8. Consentimiento informado (en materia de salud)

El derecho del consentimiento informado corresponde a toda persona usuaria de los servicios de salud. El literal a) del numeral 15.4. del artículo 15 de la Ley N° 26842, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29414, establece que toda persona tiene derecho a otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, precisando en los literales a.1), a.2) y a.3), las situaciones especiales en las que se solicita el consentimiento informado.

El literal a.1) del numeral 15.4. de artículo 15 de la Ley N° 26842, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29414, establece que no se requiere el consentimiento informado en las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública, dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

En caso que el titular del derecho delegue su representación o no se encuentre en capacidad de poder manifestar su voluntad, estos derechos podrán ser ejercidos por su representante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de



¹⁸ AWID (2004) Interseccionalidad: Una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico. No.9, Agosto 2004, pág. 2 [En: intersectionality_spanish1.pdf@awid.org]

¹⁹ Resolución Ministerial N° 151-2016-MIMP. (2016) Violencia basada en género. Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la acción del Estado. Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. Pág.18.

los Servicios de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA; y, lo previsto en la ley de la materia y los documentos normativos emitidos por el Ministerio de Salud.

Asimismo, debe tenerse presente que en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en el ámbito de la salud, en principio, las/los operadores de salud deben recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud a la niña, niño o adolescente; no obstante, en caso no se otorgue el consentimiento y corra peligro la vida o pueda generarse un daño irreparable a la salud de la niña, niño o adolescente, en aplicación del interés superior del niño, se puede prescindir de esta autorización.

2.1.9. Enfoque de seguridad ciudadana

Por su parte, el enfoque de seguridad ciudadana, se entiende como la acción integrada que promueve y desarrolla el Estado conjuntamente con la población, con la finalidad de no solo asegurar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, sino además para prevenir la comisión de diversos delitos y faltas contra la integridad física, vinculando este enfoque con las acciones preventivas de la trata de personas a nivel multisectorial. De ahí que la Organización de Estados Americanos haya aprobado la Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas, con la finalidad de contrarrestar la inseguridad, incluyendo medidas para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad²⁰.

2.1.10. Enfoque de curso de vida

Enfoque de curso de vida: Enfoque basado en un modelo que sugiere que los resultados en salud, de las personas y la comunidad, dependen de la interacción de múltiples factores protectores y de riesgo a lo largo de la vida de las personas. Por lo tanto, cada etapa de vida influye sobre la siguiente. Los factores se refieren a características ambientales, biológicas, conductuales, psicológicas y acceso a servicios de salud. Este enfoque provee una visión más comprehensiva de la salud y sus determinantes, que exhorta al desarrollo de servicios de salud más centrados en las necesidades de las personas en el curso de su vida²¹

2.1.11. Enfoque de territorialidad

*El enfoque de territorialidad incide en que las propuestas desarrolladas en la política pública no deben concebirse únicamente a partir de la presencia institucional del Estado, sino desde la participación de la sociedad civil, e incluso desde los protagonistas de los fenómenos sociales como es el caso de las víctimas del delito de trata de personas. Ello implica pues, que el construir propuestas de intervención y prevención debe contener la lectura de múltiples significados como lo étnico, lo cultural, las dinámicas propias del territorio y sus necesidades poblacionales. La solución de problemas estructurales territoriales debe tener una mirada nacional, así como el reconocimiento de las diversidades



²⁰ Decreto Supremo N° 009-2021-IN. (2021) *Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030*. Ministerio del Interior. Pág. 46-47.

²¹ Resolución Ministerial N° 030-2020/MINSA, de fecha 27 de enero de 2020, que aprueba el Documento Técnico: Modelo de Cuidado Integral de Salud por curso de vida, para la persona, familia y comunidad (MCI). Ministerio de Salud. Pág 43.

que posibiliten la confluencia, la integración y la inclusión de los intereses y necesidades sociales. Así, por ejemplo, las zonas con mayor incidencia de cultivos de coca y actividades ligadas al narcotráfico deberán reforzar las condiciones de seguridad para evitar que las personas terminen siendo víctimas de trata²².

2.1.12. Enfoque de desarrollo humano

Desde este enfoque se busca el desarrollo de la persona para lo cual se deberá garantizar las oportunidades para su desarrollo personal y la potenciación de sus capacidades. El enfoque está centrado en la elección o libertad de la víctima, para lo cual la sociedad está obligada a promover oportunidades por las que puedan o no optar, pues de ellas dependerá elegir²³.

Este enfoque es fundamental en la atención a víctimas de trata de personas pues implica que se deben tomar en cuenta las capacidades y necesidades de cada persona al momento de tomar decisiones o adoptar medidas que puedan afectarlas.

2.1.13. Enfoque diferencial

El enfoque diferencial es una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas²⁴.

En ese sentido, se debe distinguir el tratamiento que se brinda a las víctimas de trata de personas, del reproche penal que se hace a los autores que se aprovechan de la situación de vulnerabilidad para captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a la víctima para fines de explotación.

Asimismo, se debe hacer la distinción que, entre las víctimas del delito de trata de personas y otras formas de explotación, el grado de vulnerabilidad varía teniendo en consideración diversos factores personales, familiares, demográficos, territoriales, entre otros, que determine que algunas víctimas requieran una mayor protección y atención en el proceso de reintegración social y familiar.

2.1.14. Perspectiva de discapacidad

Esta perspectiva evalúa las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones²⁵.



²² Ibidem. Pág.17

²³ Numeral 1.5.3 del Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-JUS.

²⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>.

²⁵ Decreto Supremo 007-2021-MIMP que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

2.1.15. Enfoque de transformación digital

El Estado debe usar estratégicamente las tecnologías digitales y datos para diseñar, implementar y mantener plataformas, servicios o canales digitales que nos permitan actuar de manera celeridad y eficiente para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas

Las entidades públicas comprendidas en el presente protocolo deben tomar como marco de referencia para el uso de tecnologías digitales y datos lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412 y su reglamento, Decreto de Urgencia N° 006-2020 y su Reglamento y el Decreto de Urgencia N° 007-2020.

Para la interoperabilidad entre entidades públicas y el uso de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital no se requiere convenios.

2.1.16. Enfoque de discapacidad

Desde este enfoque se permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta y comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones."

2.2. Principios aplicables a la lucha contra la trata de personas

Este Protocolo responde a principios orientadores considerados especialmente para garantizar una adecuada protección a las víctimas. Son aplicables a todas las decisiones y acciones de coordinación de las instituciones vinculadas con su implementación, así como las acciones intrasectoriales. Por tanto, servidoras y servidores públicos de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de respetarlos:

2.2.1. Respeto a la dignidad y derechos humanos

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana, por consiguiente, toda acción de asistencia a las víctimas de trata de personas debe considerar primordialmente a la víctima, y el estricto respeto a su dignidad y sus derechos humanos, sin ser sometido a situaciones que vayan en contra de sus creencias y valores.

2.2.2. Prohibición de discriminación

Para la determinación de las acciones vinculadas a la lucha contra la trata de personas, se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las víctimas de trata de personas, se incluyen también las medidas de protección, reparación y reintegración.

2.2.3. Principio de no revictimización



Implica brindar las atenciones y servicios de manera sensitiva y sensible, sin prejuicios, teniendo en cuenta la afectación emocional que las víctimas puedan presentar. Las servidoras y servidores públicos aplicarán, a través de profesionales especializados, diligencias de entrevistas únicas con el fin de evitar la constante indagación de datos que puedan ocasionar una mayor afectación psicológica de las víctimas, así como asegurar un alojamiento temporal en espacios adecuados que no promuevan la discriminación de las víctimas, entre otras acciones. Es preciso que se realice un balance entre la persecución del delito y la reducción de las posibilidades de revictimizar, puesto que, la revictimización puede suceder durante una inadecuada intervención psicológica, médica y social. Este principio aplica para las acciones judiciales, en la atención integral de la salud física y mental, y durante todo el proceso de atención y protección a la víctima.

2.2.4. Principio de debida diligencia

El Estado adopta todas las políticas y medidas para cumplir con su deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos de las personas, incluyendo la comisión del delito de trata de personas y demás delitos conexos, conforme a los estándares de debida diligencia. Asimismo, garantiza que las servidoras y servidores públicos que infrinjan este principio reciban las sanciones correspondientes.

2.2.5. Equidad y Proporcionalidad

Para la determinación y asignación de las acciones de atención y protección a favor de las víctimas de la trata de personas, se procederá a tratar de manera igual a quienes se encuentren en la misma situación o en una situación igual de amenaza, riesgo o vulnerabilidad. Asimismo, las medidas de prevención, protección, asistencia y persecución del delito responderán a las características del contexto (económico, social, educativo, cultural, etc.) en que son aplicadas.

2.2.6. Derecho a la accesibilidad

El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, implementa medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; inclusive en los servicios brindados a las víctimas de trata con discapacidad, ya sea la discapacidad preexistente o a consecuencia de su situación de explotación. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas.

2.2.7. Confidencialidad y privacidad

Las instituciones responsables de brindar servicios a las víctimas de trata de personas deberán garantizar la protección de su identidad y privacidad de sus familiares dependientes. Tanto, en la intervención policial como en los servicios de acogida y reintegración las y los operadores de justicia y de servicios respectivamente, guardan la confidencialidad y privacidad de datos e imágenes de las víctimas. En ese sentido, está prohibida la difusión de la identidad e imágenes de la víctima, a través de cualquier medio. Asimismo, se tiene que guardar la confidencialidad de la información recopilada a la cual solo pueden acceder las autoridades a cargo del caso.



Durante las acciones judiciales, las y los jueces, fiscales y operadores de justicia está prohibida la presencia de público y de medios de comunicación, así como, de brindar declaraciones que puedan afectar la privacidad de las víctimas o revelar su identidad.

Estas acciones ayudan a evitar el contacto de los tratantes con las víctimas y el riesgo que estos representan para la seguridad de las mismas y una posible alteración de sus declaraciones; y preservar sus oportunidades de reintegración social²⁶.

2.2.8. Principio de No devolución en el derecho migratorio internacional de los refugiados

Toda persona víctima o persona procesada por el delito de trata de personas no podrá ser expulsada o devuelta a otro Estado donde de algún modo su vida o libertad pueda estar en peligro, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Esta prohibición incluye la intercepción, rechazo en la frontera o devolución indirecta. En el caso de extranjeros, se enfatiza el deber del Estado de que las víctimas permanezcan en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda; esto implica también garantizar el derecho de todos de pedir y obtener asilo contra la persecución en el país donde se encuentren.

Considerar que en el derecho internacional²⁷ se amplía a no extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país en el que su vida o su libertad estarían amenazadas, o cuando existan razones fundadas para creer que dicha persona correría el riesgo de verse sometida a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; de ser objeto de desaparición forzada, o de sufrir otros daños irreparables.

2.2.9. Principio de No Criminalización de la Migración Irregular

El Estado formula y ejecuta su Política Migratoria bajo el Principio de No Criminalización de la Migración Irregular. En ese sentido, no se considerará como criminales a las personas que hayan ingresado al país y que tengan pendiente la regularización de su estatus migratorio sea por ingreso irregular al territorio de la república o por la falta o vencimiento de la autorización de residencia solo constituirá una falta administrativa y en ningún caso un delito punible por el estado. Asimismo, la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias peruana será excepcional y solo como medida de control migratorio²⁸

Al respecto, la ONU señala que "las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la

²⁶ Oficina de Naciones Unidas (2010) *The Globalization of the crime*. UNODC. Vienna. Pág. 54. [Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Crime-statistics/Manual_Victimization_surveys_2009_spanish.pdf]

²⁷ Artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 16 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos. (2012) *Informe del Relator Especial de derechos humanos de los migrantes*, Francois Crépeau. A/HRC/20/24, 2012. [Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-24_sp.pdf]



medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales²⁹.

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH, en el cual señala que los Estados deben considerar la posibilidad de cerciorarse de que la legislación impida que las víctimas de la trata de personas sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales (Directriz 5.4).

A pesar de que el Protocolo de Palermo no aborda específicamente sobre la detención de las víctimas objeto de trata, debe tenerse en cuenta su condición como víctimas de delitos y de violaciones de los derechos humanos, independientemente de su situación migratoria en el país (regular o irregular) por el principio de no discriminación, en el caso de víctimas extranjeras.

El Estado debe velar porque las personas víctimas de trata no sean, en ninguna circunstancia, retenidas en centros de detención para inmigrantes o bajo otras formas de custodia como albergues, hospitales, etc. (Directrices 2.6 y 6.1), a fin de garantizar el derecho a la libertad de circulación y la prohibición de la detención arbitraria.

2.2.10. Consentimiento informado

Se considera que las víctimas, como titulares de derechos y con capacidad de autodeterminación, son las principales beneficiarias de las intervenciones del Estado por lo que no se realizará intervención alguna sin su consentimiento. En ese sentido, solo será posible si la persona es informada y conoce cuáles son sus derechos y las alternativas de servicios a su disposición.

Sin embargo, en este principio de manera excepcional se podrá intervenir con acciones de protección, cuando la vida o integridad de la víctima se encuentre en riesgo y/o en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas. Para ello se considerará el perfil de las víctimas, y por la naturaleza de este delito, las circunstancias que puedan limitar su voluntad, como el abuso de poder o la presencia de cualquier situación de vulnerabilidad

Cuando las víctimas son NNA, el consentimiento informado lo debe dar el padre, la madre, tutor/a o representante legal. Sin embargo, se reconoce el derecho de participación de la niña, niño o adolescente a acceder a una explicación, en un lenguaje acorde a su edad e idioma, sobre el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir, y de tomar en cuenta su opinión al respecto. Esto no incluye situaciones en las que los padres estén involucrados en los hechos que generan la desprotección familiar.

Según el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado debe garantizar que NNA estén en condiciones de formarse un juicio propio para expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

²⁹ Consejo de Derechos Humanos (2021) *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Siobhán Mullally. A/76/263. 2021. [Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/report-intersections-between-trafficking-and-terrorism>]



A su vez, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Observación General N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, señala que ellas y ellos tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y los Estados deben partir de la premisa que tienen capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer su derecho a expresarlas. Por ello, no debería imponerse ningún límite de edad al derecho del niño, niña o adolescente a poder expresar su opinión y desaconseja al Estado que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan su derecho a ser escuchado en todos los asuntos que las/os afectan; también, precisa que no, necesariamente, deben tener un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto en particular, sino una comprensión suficiente para ser capaces de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto.

En el caso de oposición de padres, madres, tutores/as o representantes legales al asentimiento otorgado por las niñas, niños y/o adolescentes, conforme a la normativa vigente, el/la funcionario/a deberá comunicar esta situación a la fiscalía (Fiscalía de Familia o quien corresponda) y/o a la autoridad judicial competente (Juzgado de Familia, mixto o supletoriamente Juzgado de Paz Letrado) para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida, la integridad y la salud de ellas y ellos, conforme al marco normativo vigente, en favor al interés superior del niño.

2.2.11. Principio de igualdad y no discriminación

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado promueve las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva de todos y todas adoptando medidas, políticas de acción afirmativa o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Perú, en los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco normativo nacional vigente.

Para la determinación de las acciones vinculadas a la lucha contra la trata de personas, se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las víctimas de trata de personas, se incluyen también las medidas de protección, reparación y reintegración.

2.2.12. Equivalencia digital.

El documento electrónico producido, distribuido y almacenado en plataformas, digitales o sistemas de información, en el marco de las actividades descritas en el presente protocolo con el propósito de prevenir y perseguir el delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, tiene el mismo valor legal que aquellos documentos en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

Cuando se requiera la manifestación de voluntad, firma y verificación de la identidad de una persona natural, ese requisito se da por cumplido si se utiliza los servicios de firma y autenticación establecidos en el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.



2.3. Principios y consideraciones especiales en casos de niñas, niños y adolescentes

2.3.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en sus Protocolos Facultativos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en la normatividad nacional e internacional sobre la materia.

Los derechos de NNA son derechos humanos específicamente adaptados pues toman en cuenta las especificidades y las necesidades propias de la edad de cada niña, niño y adolescente, considerando sus necesidades de desarrollo.

Estos derechos buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de NNA tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación, participación, etc. Los Derechos de NNA toman en cuenta el carácter vulnerable de esta población, expresando la necesidad de protegerlos. Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los NNA³⁰.

2.3.2. Principio del interés superior del niño

De conformidad a la Convención sobre Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento, se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente, la satisfacción integral, simultánea y armónica de sus derechos y que en toda medida que los/as involucre, se debe adoptar aquella que sea la mejor o más beneficiosa para ellos/as. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30466, el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 (2013), subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

- a) *Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.*
- b) *Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de*

³⁰ Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, p. 16.



manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

- c) *Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos³¹.*

En ese sentido, cuando exista una niña, niño o adolescente involucrado se adoptarán medidas que primordialmente protejan y garanticen sus derechos, frente a aquellas que los limiten. Asimismo, cuando existan conflictos sobre sus derechos e intereses y otros derechos o intereses igualmente legítimos, se atiende y se considera primordialmente su interés superior como sujetos de derechos.

En el marco de un procedimiento³², se deberá tomar decisiones en función a las necesidades de NNA, con su reintegración y participación en los procesos y la protección de sus derechos fundamentales conforme a las normas vigentes. Es por ello que, se debe justificar las consideraciones que se han atendido para garantizar el interés superior, qué criterios se han adoptado, y cómo se han ponderado los derechos de las niñas, niños o adolescentes frente a otras consideraciones, sean estas de carácter normativo o casos concretos.

El Estado tiene la obligación de garantizar el interés superior del niño en cada caso concreto o cuando se involucre a un grupo de niñas, niños y/o adolescentes, tomando en cuenta sus condiciones y características individuales.

2.3.3. Consideración al concepto de niña, niño como sujetos de derechos

Este principio responde a una transformación sumamente importante ocurrida en el pensamiento universal sobre la niñez y adolescencia.

Los paradigmas tradicionales consideraban al niño como un "menor" que era objeto de protección, compasión o represión. Hoy las niñas y los niños no son considerados ni menores, ni incapaces ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y respetados, poseedores de potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.

2.3.4. Principio de diligencia excepcional

³¹ Numeral 6 del literal A de la Introducción de la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial del Comité de los Derechos del Niño.

³² Los funcionarios/as públicos deben tener en cuenta la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías para la consideración primordial del interés superior del niño, la cual que establece cánones de interpretación del interés superior del niño en diversas instancias, en todas las decisiones en las que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vean implicados.



La actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña, niño o adolescente para adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean y afectan, la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna.

2.3.5. Principio de autodeterminación progresiva³³

La infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez.

Los NNA están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades.

Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente.

2.3.6. Especialización de los funcionarios y/o profesionales que atienden a NNA

Los funcionarios, personal policial, del Ministerio Público, del Poder Judicial, ministerios, gobierno central, gobiernos regionales y locales, profesionales deben estar capacitados, entre otras cosas, en temas de niñez y adolescencia, desarrollo del niño, psicología infantil, y otras esferas pertinentes del desarrollo humano y social, que hayan trabajado con niños y que puedan atender los casos y examinar la información recibida de manera objetiva.

2.3.7. Consideración a la protección de la salud integral de los NNA en el proceso penal y en la entrevista única en la cámara Gesell

En el marco del proceso judicial, la investigación y la atención, así como en toda decisión que involucre a un NNA, se protegerá su salud integral dando especial énfasis en su salud mental. En ese sentido, se tomará en cuenta lo siguiente:

- *Acompañamiento previo de la niña, niño o adolescente antes de la entrevista única*
Las servidoras y servidores explicarán los procedimientos y los diferentes pasos y exámenes que se realizarán a la víctima NNA, de ser posible, acompañada de sus padres o tutores respetando las decisiones de las víctimas conforme el consentimiento informado.
- *Entrevista como declaración única de NNA*
Para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, así como para prevenir su revictimización se prefiere llevar a cabo una sola declaración, tal como señala la Guía de Entrevista Única del Ministerio Público, el Protocolo de Entrevista única de NNA en Cámara Gesell y la Directiva para la adecuada conducción de la entrevista única en cámara Gesell y salas de entrevista única. Esta entrevista debería, en todos los casos, según previsión



³³ literal d) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP.

legal, ser asumida como prueba anticipada por los funcionarios u operadores jurídicos.

La entrevista única es programada por el/la Juez/a de oficio o a pedido de parte con la participación del Fiscal penal de turno, o de la fiscalía penal competente, Familia o Mixto, psicólogo/a, traductor/a, abogado/a defensor, entre otros. Se realiza en la Sala de Entrevista Única, convirtiéndose en una herramienta de vital importancia para la toma de declaración. Se debe contar con profesionales capacitados en temas de niñez y adolescencia, psicología infantil, desarrollo del niño y otras esferas pertinentes del desarrollo humano y social, que hayan trabajado con niños y que puedan realizar la entrevista de forma idónea de manera especializada. El/la juez/a dispone que las víctimas sean entrevistadas, en un ambiente agradable, con un clima de privacidad, seguridad y con garantía de sus derechos fundamentales.

- *Límites a la indagación previa a la entrevista de Declaración referencial*
En las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que realice el personal de la Policía Nacional del Perú a las víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o su salud mental. Estos datos deben ser entregados a la persona a cargo de la investigación, es decir al Fiscal Penal y/o de Familia, sin hacer ningún juicio en relación con la credibilidad del testimonio aun cuando este sea contradictorio³⁴.
La valoración de salud mental debe ser evaluada por un profesional de salud se sugiere incorporar a los profesionales de salud que integran su institución.
- *Ambiente de la entrevista*
Los NNA deben ser entrevistados en un ambiente diseñado específicamente para esos fines o adaptado para ellos/ellas, en un ambiente agradable y que garantice la privacidad y seguridad. Se procurará que se sientan cómodos y tranquilos, pues esto influye en la predisposición de los NNA a hablar y a brindar un testimonio preciso, detallado y completo. Se encuentra prohibido el uso de celulares y la grabación o filmación de la entrevista³⁵. Los defensores públicos deben participar ayudando a los fiscales y procurando que la entrevista sea lo más pronto posible.
- *Video grabación*
Cuando no se cuente con Cámara de Gesell ni circuito cerrado de televisión la entrevista debe ser grabada en video u otros medios disponibles que cumplan el mismo propósito para su posterior reproducción con la mejor calidad posible en cuanto a imagen y sonido. Esta grabación debe ser custodiada adecuadamente a fin de garantizar la integridad, protección de las víctimas y principio de confidencialidad. Debe ser entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.
- *Evaluación y retroalimentación*
El equipo participante en la investigación de un caso deberá sostener reuniones mensuales o semestrales de evaluación. Por ejemplo, encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen jueces, fiscales, abogados defensores,



³⁴ Es usual que los testimonios de las víctimas de trata de personas calgan en contradicciones causadas por el estrés post traumático por lo que no debe rechazarse el testimonio por esta razón de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario en lo penal N° 2/2005/CJ – 116

³⁵ Consideraciones en el procedimiento de entrevista única de la Directiva para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única del Ministerio Público N° 002-2018-MP-FN, página 5.

asesores u otros funcionarios judiciales, a la vez que trabajadores sociales, psicólogos y médicos que efectúen las entrevistas y los exámenes periciales. Estos tendrán como fin el intercambio de ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

2.4. Mapeo de instituciones

A continuación, se muestra el conjunto de actores públicos que de manera articulada y según sus competencias, desarrollan acciones estratégicas orientadas a la prevención y sensibilización; atención, protección y reintegración; persecución, fiscalización y sanción del delito:





Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
MINISTERIO PÚBLICO	Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	Unidad Distrital de víctimas y testigos	Nacional	X	X	X			
	Fiscalías Penales o Mixtas		Nacional		X		X		
	Fiscalías de Familia		Nacional	X	X				
	Fiscalía Superior Especializada en Delitos de trata de personas		Lima	X	X		X		
	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de trata de personas		Presente en los distritos fiscales (regiones) de: Lima, Lima Norte, Arequipa, Cusco, Callao, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tacna, Tumbes.	X	X		X		



Sector o institución	Órganos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
	Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada		Presente en los D.F. en los que no se haya creado una FISTRAP.		X		X		
	Fiscalías de Prevención del Delito		Nacional	X			X		
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses		Nacional		X				
	Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones		Nacional		X				
		Dirección de Protección Especial (Unidades de Protección Especial (UPE))	Nacional		X	X			
		Dirección de Protección Especial (Línea 1810) ³⁶	Nacional / Regional / Local		X				
		Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes. (DPNNA)	Nacional	X		X ³⁷			
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes								

³⁶ "Línea de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes (Anna) 1810" y en su versión abreviada "Línea ANNA 1810 del MIMIP", brinda orientación y deriva a las instituciones que correspondan. Recibe reporte de posibles casos de NNA en situación de riesgo o desprotección familiar.

³⁷ A cargo de las asistencias técnicas y fortalecimiento de capacidades sobre temas de atención y reintegración de NNA, así como el seguimiento y monitoreo de los planes de trabajo individual con componente de reintegración implementados.



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	Dirección de Sistemas Locales y Defensorías	Nacional / Regional / Local	X					
	Dirección General Contra la Violencia de Género	Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios	Nacional	X		X ²¹			
		Centros Emergencia Mujer (CEM)	Nacional	X	X	X			
		Servicios de atención de urgencia (SAU)	Nacional / Regional / Local		X				
	Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA	Línea 100 ²²	Nacional / Regional / Local						
		Estrategia Rural	Nacional	X	X				
		Hogar de Refugio Temporal	Nacional/ Regional/ Local		X				
	Programa Integral para el Bienestar Familiar (INABIF)	Centros de Acogida Residencial Especializados en trata de personas para Niñas, Niños y Adolescentes (CARE)	Lima / Regional		X	X			

²¹ A cargo de las asistencias técnicas y fortalecimiento de capacidades sobre temas de atención y reintegración, así como el seguimiento y monitoreo de los planes de reintegración individual implementados.

²² La Línea 100 brinda el servicio de orientación y derivación a los SAU y CEM de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar y violencia sexual.



Sector o institución	Órganos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
MINISTERIO DE SALUD	Despacho Viceministrial de Salud Pública	Centros de Desarrollo Integral de la Familia. - CEDIF	Lima / Regional	X		X			
		Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral (DIVICI)	Nacional	X	X				
	Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD (Organismo Público Adscrito)	Dirección de Salud Mental (DSAME)	Nacional	X	X	X			
		Dirección de Salud Sexual y Reproductiva (DSARE)	Nacional	X	X				
	Seguro Integral de Salud - SIS (Organismo)		Nacional		X ⁴⁰				

⁴⁰ En el caso de SUSALUD, solo brinda medidas de protección conforme a sus funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158. Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, dentro de las cuales no se observa la atención, entendiéndose por la generalidad de dicha palabra, a la atención de la salud, la cual corresponde a los IPRESS.



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
MINISTERIO DEL INTERIOR	o Público Adscrito)								
	Despacho Viceministerial Seguridad Pública	Dirección General de Seguridad Democrática	Nacional	X					
		Dirección General de Seguridad Ciudadana	Nacional	X					
		Dirección General para la información para la seguridad	Nacional	X					
	Despacho Viceministerial Orden Interno	Dirección General contra el Crimen Organizado	Nacional	X					
		Dirección General de Gobierno Interior	Nacional	X					
	Superintendencia Nacional Migraciones	Superintendencia Nacional de Migraciones	Nacional	X		X			
		División de Investigación de Trata de Personas	Nacional	X		X		X	
		División de Investigación de Tráfico Ilícito de Migrantes	Nacional	X		X		X	
	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM)	División de Investigación y Búsqueda de Personas desaparecidas	Nacional	X	X		X	



Sector o Institución	Órganos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
		División de Inteligencia contra la Trata de personas	Nacional	X	X		X		
		Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	Nacional	X			X		
	Dirección Nacional de Orden y Seguridad	Dirección de Seguridad Ciudadana	Nacional	X			X		
		División de investigación criminal (DIVINCRI)	Nacional	X	X		X		
	Regiones y Frentes Policiales	Unidades de investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	Nacional	X	X		X		
		Comisarias	Nacional	X	X		X		
MINISTERIO DE DEFENSA ⁴¹	Marina de Guerra del Perú	Capitanías de Puerto	Nacional	X				X	

41. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, la Marina de Guerra del Perú "(...) Participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley". Asimismo, de acuerdo al numeral 7 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, la Marina de Guerra del Perú tiene como función "Ejercer, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional, en el ámbito que le confiere la ley". En atención a ello, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, "es el órgano que administra, norma y ejerce control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción".



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales	Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales	Nacional	X					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares	Dirección de Protección y Asistencia al Nacional	Nacional / Internacional	X	X				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Nacional		X				
	Despacho Viceministerial de Justicia.	Dirección General de Derechos Humanos	Nacional	X					
	Despacho Ministerial	Dirección General de Asuntos Criminológicos Centro de Estudios de Justicia y Derechos Humanos (CEJDH)	Nacional	X					
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Viceministerio de Trabajo	Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo	Nacional	X					
		Dirección General de Trabajo (Dirección de seguridad social y migración laboral)	Nacional	X		X			



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
	Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral	Dirección General de Servicio Nacional del Empleo	Nacional	X		X			
	Programa Nacional para la Empleabilidad		Nacional	X		X			
		Dirección de Prevención y Promoción	Nacional	X					
	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL	Órganos desconcentrados y Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (GEIT-TFI SUNAFIL)	Nacional	X				X	X
		Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)	Nacional	X		X			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Viceministerio de Gestión Pedagógica	Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior y Tecnológica	Nacional			X			



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
		Artística (DIGESUTPA)							
		Dirección General de Educación Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.	Nacional			X			
		Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.	Nacional			X			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Despacho Viceministerial de Transportes	Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transporte	Nacional					X	
	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN		Nacional	X				X	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico	Dirección de Facilitación y Cultura Turística	Nacional	X					
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y Fauna	Nacional	X					



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sanción
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Viceministerio de Minas	Silvestre - Unidad funcional de monitoreo satelital Dirección General de Formalización Minera	Nacional	X					
MINISTERIO DE CULTURA	Viceministerio de Interculturalidad	Dirección General de Ciudadanía Intercultural	Nacional	X					
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Unidad funcional de monitoreo satelital	Nacional	X					
PODER JUDICIAL	Presidencia de la Corte Superior	Juzgados Penales Nacionales	Nacional	X	X				X
		Juzgados Especializados de Familia	Nacional	X	X				X
		Juzgados Mixtos	Nacional	X	X				
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social		Nacional	X	X				
NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Sub Jefatura de Estadística		Nacional	X					
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Primera Adjunta	Adjunta para los Derechos de la Mujer	Nacional	X					



Sector o institución	Organos, Instituciones, Organismos Públicos Especializados o Programas	Unidades de organización	Cobertura	Prevención y Sensibilización	Atención y Protección	Reintegración	Persecución	Fiscalización	Sancción
GOBIERNOS LOCALES	Gerencias/Áreas de Desarrollo Social/Desarrollo Humano	Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad	Nacional	X					
		Adjuntía para la Niñez y Adolescencia	Nacional	X ⁴²					
GOBIERNOS REGIONALES	Gerencias/Áreas de fiscalización	Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMLUNA)	Local	X	X	X		X	X
		Gerencias y Direcciones Regionales de: Desarrollo Social / Trabajo y Promoción del Empleo / Educación / Salud / Turismo / Transporte y Comunicaciones / Fiscalización	Regional	X	X	X		X	

⁴² La Constitución no otorga a la Defensoría del Pueblo funciones ejecutivas y la naturaleza de sus recomendaciones o sugerencias no son vinculantes respecto al ciudadano o los poderes públicos, esto es, no se encuentran dentro de sus atribuciones la de diseñar ni ejecutar ningún plan o política interna; sin embargo, desde su rol y en el marco de sus competencias podrían seguir realizando acciones de prevención y sensibilización.

II. DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

3. EJES DE ACTUACIÓN

Los ejes estratégicos para la aplicación del presente protocolo intersectorial son:

3.1. Prevención

El eje de prevención está referido a las acciones destinadas a informar y sensibilizar y fortalecer competencias del público en general respecto de los peligros potenciales de este fenómeno, así como reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección para evitar una situación de trata de personas e identificar posibles víctimas del referido delito, para ello en el marco de la CMNPTPTIM las acciones deberán estar encaminadas principalmente a:

- Informar a las instituciones involucradas sobre sus responsabilidades frente a la trata de personas.
- Generar información (libre y de fácil acceso interinstitucional) sobre el fenómeno de la trata de personas en el Perú, a nivel regional, local y en el exterior, desagregada por sexo, identidad de género, edad, orientación sexual, estatus migratorio, discapacidad, origen étnico, afrodescendencia, que permita conocer las dinámicas que se dan en torno del delito, la magnitud y los determinantes de su ocurrencia; así como, las principales rutas de captación, traslado, explotación en el país y cuando se afectan a connacionales en el extranjero.
- Capacitar a los/as operadores/as de justicia, de servicio y atención para fortalecer la identificación y canalización de hechos indicios o evidencias vinculadas a la trata de personas, con enfoque interseccional y género, y de niñez y adolescencia cuando corresponda, ante el Ministerio Público o autoridad policial competente.
- Elaborar el material audiovisual comprensible (amigable, sencillo y claro), y de distribución destinado a las campañas de sensibilización de la ciudadanía con énfasis en las poblaciones vulnerables, con perspectiva de género por ser el grupo más afectado y con perspectiva de niñez y adolescencia por el grado de madurez y desarrollo en el que se encuentran.
- Implementar un sistema de evaluación de impacto y avances en información y sensibilización de la ciudadanía.
- Identificar a la población en situación de vulnerabilidad - riesgo y desarrollar estrategias de información, comunicación y fortalecimiento de competencias, en torno del fenómeno de trata de personas según el escenario presentado (considerando los enfoques).
- Desarrollar estrategias de prevención socio económico y prevención cultural dirigida a las poblaciones en situación de vulnerabilidad – riesgo.
- Difundir la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 del MININTER u otras líneas de atención, tales como, la Línea 100, el Chat 100, la Línea 113 (opción 5) del MINSA para información y orientación en salud mental y la Línea ANNA 1810 del MIMP y Fono ALEGRA 1884, para casos de NNA en riesgo o desprotección familiar, así como, los celulares de turno fiscal con que cuentan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

A continuación, el Cuadro 1 presenta a los actores responsables del Eje de Prevención.

Cuadro 1: RESPONSABLES EN EL EJE DE PREVENCIÓN
- Ministerio del Interior
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



• Ministerio de Salud
• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
• Ministerio de Educación
• Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
• Ministerio de Transportes y Comunicaciones
• Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
• Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
• Ministerio de Energía y Minas
• Ministerio de Cultura
• Ministerio de Defensa
• Ministerio de Relaciones Exteriores
• Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
• Superintendencia Nacional de Migraciones
• Instituto Nacional de Estadística e Informática
• Ministerio Público
• Poder Judicial
• Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
• Defensoría del Pueblo
• Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, se han identificado cinco acciones claves en el eje de prevención, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados con el liderazgo de la CMNPTPTIM:

3.1.1. Diseño y elaboración de los planes de socialización, sensibilización y capacitación

Elaboración del Plan Anual de Socialización y Capacitación (PASC)

- Convocar, a través de la Secretaría Técnica de la CMNPTPTIM, a las instituciones para la elaboración de un Plan Anual de Socialización y Capacitación (PASC) que constará de un Plan de Ejecución y un Plan de Monitoreo que será validado con todos los sectores durante las sesiones ordinarias.
- La Secretaría Técnica de la CMNPTPTIM monitorea y evalúa la implementación de los Planes en los tres niveles de gobierno durante sus sesiones ordinarias, realizando un análisis de los avances y generando recomendaciones a cada sector en base a sus informes sectoriales.
- La CMNPTPTIM y Gobiernos Regionales y Locales coordinarán con los sectores, en especial la DGSD, para la implementación de campañas nacionales anuales sobre prevención de trata de personas, delitos afines y situaciones de emergencia.



- Toda iniciativa prevista en el PASC y sus actividades de formación y sensibilización en las tareas multisectoriales y sectoriales deberá incluir temas de análisis de género e interseccional, de niñez y adolescencia. Asimismo, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia", se destaca las acciones conjuntas sectoriales dirigidas directamente a la población. (Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP)

Elaboración del Plan de Ejecución

La Secretaría Técnica:

- Elaborará una estrategia de capacitación y sensibilización orientada bajo los enfoques de derechos humanos, especialmente de la niñez y adolescencia, de interculturalidad, género, el principio de interés superior del niño y enfoque de género; dirigidos a operadores/as de servicios y de justicia en todo el territorio de la República. La estrategia debe incluir el uso de canales, plataformas y servicio digitales interoperables, seguros y escalables.
- Coordinará con los tres niveles de gobierno la socialización al máximo número de funcionarios/as en todas las instituciones de la lucha contra la trata de personas, de los Planes y Política Nacional. Asimismo, el plan de ejecución incluirá una guía de indicadores actualizados para detección de posibles casos de trata de personas dirigido a sectores claves.
- Promoverá el diseño e implementación de estrategias de capacitación a personas periodistas, editoras, dueñas de medios de comunicación sobre el tema en las diferentes regiones del país, comunidades, escuelas; a fin de que estos aborden el tema de manera uniforme, evitando el sensacionalismo, sin discriminación y sesgos de género y respetando la confidencialidad de las personas involucrados en el delito. Coordinará y propondrá campañas a nivel nacional, regional o local a través de los medios de comunicación sobre el tema de trata de personas que incluya a niñas, niños y adolescencia.
- Promoverá líneas de investigación del tema, formalizando alianzas con instituciones de formación magisterial y universidades, previa coordinación con las mismas y en el marco de la autonomía universitaria, etc., con el fin de profundizar en el conocimiento de la trata de personas y sus modalidades, en el Perú.
- Diseñará y promoverá la implementación de estrategias de información y sensibilización estandarizadas y uniformes dirigidas a la población extranjera con diferente estatus migratorio, grupos étnicos en situación de vulnerabilidad, estudiantes de zonas rurales alejadas y población en general.
- Coordinará con la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), y esta a su vez, con los Órganos competentes de las diferentes modalidades de la educación básica, así como con las Direcciones de Educación Superior, así como de Educación Técnico-Productiva, para promover el desarrollo de acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa: estudiantes, docentes, directivos, familias, personal administrativo y otros actores vinculados a la gestión pedagógica en cada una de las instituciones educativas, sobre el fenómeno de la trata de personas y las medidas necesarias para identificarlo, prevenirlo y sancionarlo, desde los enfoques de género e interseccional principalmente.
- Diseñará una estrategia de prevención de la trata de personas e incorporará en los procesos de formación docente y capacitación de directores/as, para la gestión escolar, la difusión de estrategias de prevención de la trata de personas. Desarrollará capacitaciones dirigidas a profesores/as y educadores/as en trata de personas para la réplica en los programas



educativos que brindan las diferentes modalidades del sistema educativo en zonas de alta incidencia.

Las instituciones difundirán (por distintos medios como las redes sociales y páginas web institucionales, plataformas digitales u otro canal digital), promoverán y sensibilizarán a la población sobre las líneas gratuitas: 1818, del MININTER, así como también, se realizará la difusión de los números telefónicos pertenecientes a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de turno y mesa de partes virtual, para el reporte de posibles casos de trata de personas; línea 100, el Chat 100 y Línea de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes (Anna) 1810 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el reporte de posibles casos de trata de personas, especialmente contra las mujeres, NNA, y la Línea 113 (opción 5) del MINSA que brinda orientación y consejería destinada a la promoción del bienestar mental y apoyo emocional a todas las personas que lo necesiten.

3.1.2. Acciones de las instituciones en el PASC

Acciones por institución:

- **MINSA:** Realiza el fortalecimiento de capacidades del personal de salud de las IPRESS, y de los Agentes Comunitarios de Salud - ACS, para la prevención, detección y atención de la trata de personas.
- **MINJUSDH:** A través del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, se desarrolla capacitaciones sobre el delito de trata de personas y el litigio estratégico dirigido a defensores públicos especializados en trata de personas y, peritos criminalísticos. Mediante la Dirección General de Asuntos Criminológicos se elaboran estadísticas sobre la cantidad de patrocinios por parte del servicio de Defensa de Víctimas de la Defensa Pública que tienen como fuente el Sistema de Seguimiento de Casos proveída por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, según la disponibilidad de la data exportada. Asimismo, a través de la Dirección General de Derechos Humanos en el marco de sus competencias y a través del PRONELIS se incorporará los contenidos relacionados a la trata de personas en sus actividades de formación y difusión.
- **PODER JUDICIAL:** En coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial desarrolla capacitaciones dirigidas a Jueces Penales y Jueces de Familia sobre el delito de trata de personas, diferenciando casos que involucren a NNA. A través de la difusión de sentencias condenatorias impuestas a los autores de la trata, se reafirma que se castiga de forma grave y ejemplar este tipo de delitos, contribuyendo así, con el efecto preventivo general del Derecho Penal. Se encarga al Poder Judicial a través de la Comisión de Justicia de Género, la elaboración de los planes de capacitación de magistrados.
- **IML:** Desarrolla acciones de capacitación a su personal en el delito de trata de personas, enfoque centrado en la víctima, enfoque basado en el trauma y atención de víctimas de trata de personas con sensibilización y empatía.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Organiza permanentemente actividades de fortalecimiento de capacidades y concientización a los integrantes de la institución en general, con énfasis en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, la UCAVIT y UDAVITs a nivel nacional.
- **MINCETUR:** Interviene desde el ámbito de la prevención de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo, a través de la asistencia técnica que se brinda a los funcionarios y servidores de las diferentes DIRCETUR y GERCETUR a nivel nacional, con el objetivo que cumplan adecuadamente con sus competencias en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo establecido en la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a



- establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.
- **MRE:** Desarrolla actividades de capacitación destinadas a las servidoras y servidores de misiones diplomáticas y Oficinas Consulares para brindar información sobre trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y las acciones ante posibles casos de trata internacional y repatriación que incluya temas de NNA víctimas.
 - **MINEDU:** Fortalece las competencias de los equipos territoriales de DRE y UGEL en relación con la prevención de la violencia en el ámbito escolar y la implementación de la tutoría y orientación educativa y la educación sexual integral para prevenir la trata de personas que afecta el bienestar socioemocional de las y los estudiantes. Promueve acciones pedagógicas para fortalecer las competencias de las y los estudiantes que les permita prevenir la trata de personas. Asimismo, elabora herramientas curriculares que contribuyan a tales fines.
 - **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES:** Desarrolla actividades de capacitación a las inspectoras e inspectores migratorios; así como, a las servidoras y servidores que trabajan en los Puestos de Control Migratorio (PCM), Puestos de Control Fronterizo (PCF), Puestos de Verificación Migratoria (PVM) y Centros Binacionales de Atención Fronterizo (CEBAF); además, cuenta con Directiva de "Atención a víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes", para la detección de casos en frontera, en el control migratorio, para la permanencia de la víctima en el territorio nacional y para la salida del territorio nacional; incluyendo tratamientos cuando la víctima es menor de edad.
 - **MIMP:** La Dirección de Políticas de Niñas Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, realiza programas de capacitación dirigido a operadores/as y funcionarios de las instituciones públicas, en materia de trata de personas con víctimas NNA. Del mismo modo, lo efectúa el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF. Asimismo, la Dirección General contra la Violencia de Género, desarrolla programas de capacitación sobre trata de personas como modalidad de violencia de género, dirigido a operadores/as y funcionarios de las instituciones públicas vinculadas a la atención de la trata de personas.
 - **MIDIS:** Los programas sociales cumplen con la ejecución de acciones oportunas para la detección, registro, derivación y seguimiento de posibles o potenciales casos de trata de personas, así como desarrolla las acciones a considerar para cada caso, de acuerdo a lo establecido en la Guía para la Detección, Registro, Derivación y Seguimiento de Usuarios y Usuarias en situación de riesgo y violencia en los Programas Nacionales del MIDIS.
 - **GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES:** Realizan acciones de prevención a través del personal de Serenazgo y unidades de fiscalización de las municipalidades provinciales y distritales. Coordinan con la PNP y otras entidades competentes (Ministerio de Trabajo, Sunafil, Direcciones Regionales de Trabajo, etc., conforme al cuadro de mapeo de instituciones) para la identificación y derivación de posibles casos de trata de personas en sus diversas modalidades; y primer abordaje a víctimas.
 - **La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL:** desarrolla acciones de sensibilización sobre el empleo formal, trabajo forzoso y trata de personas con fines de trabajo forzoso, con relación a la conceptualización del trabajo forzoso y la vinculación con la trata de personas, así como, los canales de denuncia, a fin de que los ciudadanos en general puedan identificarlo y denunciarlo. Asimismo, realiza capacitaciones a agentes municipales, para el reconocimiento y reporte de prácticas relacionadas al trabajo forzoso para la acción inmediata de SUNAFIL y las entidades de gobierno competentes en estas materias.



- **MTPE:** La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, desarrolla acciones de sensibilización para los funcionarios y servidores públicos de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y para el público en general sobre la conceptualización del trabajo forzoso y la vinculación con la trata de personas y los canales de denuncia, a fin de que puedan identificarlo y denunciarlo.
- **MTC:** Promueve la participación de la SUTRAN en operativos inopinados convocados con la División de Protección de Carreteras de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú y Fiscalía en terminales terrestres, garitas de peaje y carreteras en fines de semana largo y feriados con el fin de prevenir la trata de personas.
- **INEI:** Sistematiza información estadística de trata de personas proporcionada por el Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio del Interior que se difunde a través de los documentos denominados "Informes Técnicos de Estadísticas de Seguridad Ciudadana"⁴³, elaborados con periodicidad trimestral y en el documento "Estadísticas de Trata de Personas", elaborado anualmente. Esta información es de importancia como insumo para las investigaciones relacionadas con el tema y contribuye al diseño de políticas públicas.
- **La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM),** a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), pone a disposición de las precitadas instituciones las capacidades digitales de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD) para el intercambio, procesamiento y almacenamiento de datos, información y documentos. En ese sentido, la PNGD proporcionará las capacidades de Interoperabilidad como Servicio, Plataforma como Servicio e Infraestructura como Servicio.
Asimismo, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) desarrolla y mantiene un Catálogo de Servicios de Información disponibles en la Plataforma Nacional de Gobierno Digital para uso de manera gratuita por parte de las entidades públicas, sin necesidad de convenios y límite de transacciones.
- **MINSA, MINJUSDH, PODER JUDICIAL, IML, MINISTERIO PÚBLICO, MINCETUR, MRE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, MIMP, MIDIS, La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, MTC y el INEI** publican servicios de información en la Plataforma Nacional de Gobierno Digital que sean relevantes para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas. Los Servicios de Información, como mínimo, deben especificar sus parámetros de entrada y los valores que proveen como resultado.

Acciones conjuntas

- **SUNAFIL y Gobiernos Regionales** coordinan con la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de las Redes Regionales, la orientación en los casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso y/o explotación laboral de víctimas adultas y NNA; así como, su participación en otras acciones de prevención y sensibilización, cuando así lo requieran.
- **CMNPTPTIM:** Promueven acciones para regular la prohibición de difusión de



⁴³ Documento que se publica de manera anual por el INEI, basado en una encuesta de seguridad ciudadana, cuyo propósito fundamental es conocer si la población de 15 y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, asimismo, dar a conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio.

anuncios que ofrezcan servicios sexuales o publicidad engañosa, en cualquier medio de comunicación, para prevenir la trata de personas.

- **MINJUSDH, CMNPTPTIM, MIMP y MP:** Realizan actividades de formación y difusión de los derechos humanos, dirigido a NNA, y personas en situación de especial vulnerabilidad.
- **Gobiernos Regionales y Locales:** Coordinan a través del CMNPTPTIM, la implementación de canales de información sobre trata de personas y formas de explotación brindada por funcionarios públicos capacitados.

3.1.3. Identificación, derivación y denuncia de posibles casos de trata de personas

Las y los servidores públicos de los sectores involucrados harán uso de los indicadores del Anexo 1⁴⁴ con el fin de identificar posibles víctimas de trata de personas o presuntos casos de trata de personas. Especialmente, los/as funcionarios/as del servicio de serenazgo, de fiscalización municipal, personal policial y personal del sector salud harán uso de sus respectivas guías de identificación y derivación de víctimas de trata de personas. Ante la presunción de la comisión del delito de trata de personas, las y los servidores públicos que tengan conocimiento del hecho, realizarán la denuncia respectiva conforme al artículo 326 del NCPP. La policía y el Ministerio Público proceden a realizar las investigaciones correspondientes.

Las y los servidores públicos que brindan un servicio directo en la atención de víctimas, conforme a lo establecido en el cuadro de mapeo de instituciones del presente documento (que por el desempeño de sus funciones tengan contacto directo con la presunta víctima), deben tomar las acciones necesarias, teniendo en cuenta la edad en caso de tratarse de NNA.

3.1.4. Características para identificar casos de trata de personas para las servidoras y servidores públicos de primera línea (Anexo 1):

a. Personal policial

El personal policial de las comisarías y unidades de investigación disponen del instrumento "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú" con el que pueden identificar presuntos casos de trata de personas. Por otro lado, el personal policial hará uso de la "Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas", para iniciar junto con el Ministerio Público las investigaciones pertinentes.

b. Servicios de inteligencia

El personal de la Dirección General de Inteligencia, órgano máximo de inteligencia del Sector Interior, se encarga de dirigir, coordinar, centralizar, producir y difundir la inteligencia estratégica y táctica, relacionada con el orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado, y nuevas amenazas de carácter nacional e internacional. La investigación en delitos de trata de personas, como crimen organizado, es respaldada por acciones de inteligencia.

c. Serenazgo y fiscalizadores



⁴⁴ Los indicadores se han tomado como referencia del documento "Indicadores de Trata de Personas". Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Indicadores de Trata de personas*. Global Initiative to Fight Human Trafficking. [Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf]

El personal de serenazgo y fiscalizadores/as municipales de las diferentes municipalidades provinciales y distritales son actores clave en la detección de casos de trata de personas durante las actividades de patrullaje, intervención, fiscalización y sanción de locales involucrados en la trata de personas. Harán uso además de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobadas por cada municipalidad.

d. Personal del Sistema de Salud

En la labor diaria del personal de salud, mientras se brinda atención médica, en los pasillos, salas de espera u otros lugares de la IPRESS, es posible identificar una persona (con una niña, niño, adolescente y/o personas adultas) siendo víctima de la trata de personas, cuya denuncia o comunicación con las entidades competentes de la PNP y la Fiscalía, será muy importante para ayudar a identificar una posible víctima de este delito.

e. Personal de las Unidades de Protección Especial.

Durante la atención que se realiza en las Unidades de Protección Especial a NNA, es posible que los profesionales que atienden un caso determinado, debido a la sospecha de vulneración de derechos, encuentren a una niña, niño o adolescente, afectado por características de la trata desde los cuidados parentales o en situación de víctima de la misma, sin haberlo previsto así, realizarán las denuncias o se comunicarán con las entidades competentes de la policía y la fiscalía.

f. Defensores Públicos de Asistencia Legal

El Defensor Público brinda asesoría especializada a la familia de origen, niña, niño y adolescente, así como representarlo durante la actuación estatal⁴⁵ del procedimiento por desprotección familiar. Adicionalmente brinda su servicio en otras materias como alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc. en el marco de sus competencias legales.⁴⁶

g. Personal de los CEM

En el contexto de atención de casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, el/la profesional de CEM puede identificar en el relato del usuario/a, indicadores de trata de personas (conforme Anexo 01), en dichos casos, acompaña o pone en conocimiento con carácter de urgente a la Fiscalía Especializada de la jurisdicción o su equivalente a nivel regional o local y, de corresponder, a la Policía Nacional del Perú, UPE (NNA) o al servicio de Defensa de Víctimas de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda.

h. Personal de MIGRACIONES a nivel nacional

En la atención diaria del personal de Migraciones en los Puestos de Control Fronterizo (PCF) y Centros Binacionales de Atención Fronterizo (CEBAF), en los casos que el/la usuario/a exprese directamente ser víctima de trata o por



⁴⁵ Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

⁴⁶ Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, fortalecida por el Decreto Legislativo N° 1407; y Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, modificado con Decreto Supremo N° 009-2019-JUS.

signos indirectos que den alerta de una sospecha de víctima de trata, estos/as serán trasladados al control secundario.

Posteriormente, mediante una entrevista, el personal de MIGRACIONES de los PCF y CEBAF, recoge información relevante sobre los motivos y destino de viaje de la presunta víctima de trata. Si estas mantienen las sospechas del personal, da aviso a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de la jurisdicción o Fiscalía Penal o Mixta o PNP según la jurisdicción, quienes actuarán de acuerdo a sus competencias.

El personal de MIGRACIONES otorga una calidad migratoria a la presunta víctima, cuando corresponda y según el marco normativo vigente; caso contrario, establece coordinaciones con el MRE para las acciones de su competencia. Posteriormente, a través de la Jefatura Zonal, MIGRACIONES deriva el caso a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de la jurisdicción o Fiscalía Penal o Mixta o PNP.

Durante su labor, puede consultar los indicadores contenidos en el Anexo 1 y/o en el protocolo y/o manual correspondiente a su sector y/o institución.

Recuerde que dichos indicadores tienen por objetivo lo siguiente:

- **Indicadores de control:** Permiten al operador identificar que la víctima mayor de edad o NNA está sujeta a control por sus tratantes.
- **Indicadores de mal estado de salud:** Permiten al operador identificar que la víctima ha sufrido o está sufriendo afectaciones a su salud física, mental o psicológica.
- **Indicadores de condiciones laborales precarias:** Permiten al operador/a identificar que la víctima se encuentra en condiciones laborales deplorables como indicador de explotación laboral o trabajo forzoso y probablemente trata de personas en la situación que se identifique este último delito como su medio de origen.
- **Indicadores de condiciones sociales:** Permiten al operador identificar las condiciones sociales en las que se encuentra la víctima, tales como la presencia de NNA en la calle a altas horas de la noche, la falta de contacto con sus familiares, amistades, entre otras, así como escaso soporte socioemocional.

La lista de indicadores de condiciones de labores precarias concuerda con los indicios e indicadores de trabajo forzoso definidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los mismos que son considerados por el Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso



3.1.5. Acciones de coordinación

Las Fiscalías de Prevención del Delito, FISTRAP, DIRCTPTIM, las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, personal de Serenazgo y de fiscalización municipales, dentro del marco de sus funciones y atribuciones administrativas de fiscalización, coordinan y realizan operativos preventivos, a fin de detectar los posibles puntos donde se presentan casos de trata de personas y actores a intervenir.

Las y los servidoras/es de cada entidad que tomen conocimiento de un presunto caso de trata de personas tienen la obligación de comunicar al MP (Fiscal Especializado en Trata de Personas). En los lugares donde no existan Fiscalías de Trata de Personas será a las Fiscalías contra la criminalidad organizada o en su defecto a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Turno y/o Fiscalía Penal de Turno) y/o a la PNP.

En el caso de víctimas peruanas ubicadas fuera del territorio nacional, los funcionarios consulares que tomen conocimiento de un presunto caso de trata de personas deberán comunicarlo a las autoridades locales en primer término para las acciones de rescate, atención y protección. Seguidamente, se deberá informar a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del MRE para el traslado de la información al Ministerio Público, para fines de investigación, activar los mecanismos de atención y protección y/o el registro de estadísticas.

Asimismo, el operador elabora un informe policial sobre el caso detectado y realiza las diligencias urgentes e inaplazables, y acciones estratégicas operativas para la detección de víctimas de trata de personas.



3.2. Protección, Atención y Reintegración

Cuadro 2: RESPONSABLES
• Ministerio del Interior
• Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
• Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
• Ministerio de Salud
• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
• Ministerio de Educación
• Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
• Ministerio de Relaciones Exteriores
• Ministerio Público
• Poder Judicial
• Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
• Superintendencia Nacional de Migraciones
• Gobiernos Regionales y Locales

El Protocolo de Palermo establece la obligación de los Estados parte de aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas. Este proceso de recuperación de la víctima consta de dos subprocesos: A) Atención y Protección inmediata de la víctima, en cuanto a sus necesidades al momento del rescate y, B) la reintegración de la víctima a nivel integral.

3.2.1. Atención y protección inmediata de la Víctima

La asistencia y protección inmediata de víctimas y sus familiares directos dependientes se entenderá como las acciones que el Estado peruano, directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecute a favor de la víctima del delito de trata de personas. Ello con la finalidad de brindarle atención, protección, seguridad, alojamiento adecuado, ofrecimiento de permanecer legalmente en el país donde fuera rescatada, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna.

En este sentido las acciones estarán encaminadas a:

- Garantizar la integridad física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas, considerando sus características culturales que cada institución brinde la información sobre los derechos fundamentales de las víctimas.
- Brindar alojamiento, manutención, alimentación e higiene personal, servicios de urgencia médica, entre otros. En caso de NNA en situación de desprotección familiar, se les brinda el cuidado y protección integral a través de Centros de Acogida Residencial Especializados a quienes se les delega el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, contando con la intervención de la Fiscalía de Familia, Unidades de Protección Especial o Juzgados de Familia.
- Brindar absolución de consultas y/o patrocinio legal a través del servicio de



Asistencia Legal de la Defensa Pública garantizando el derecho de defensa y acceso a la justicia en favor de NNA que se encuentran en situación de riesgo o desprotección familiar.

- Proporcionar asistencia médica, psicológica, social, laboral y jurídica de manera gratuita, considerando un periodo de reflexión para la víctima bajo condiciones de protección y seguridad a fin de que decida cómo enfrentar su situación post-rescate. En el caso de NNA se busca desarrollar capacidades para el trabajo, de acuerdo a su edad.
- Asegurar que la participación procesal de la víctima se dé en condiciones de protección y seguridad, debiéndose adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, así como, la de su familia sin revictimizarla.
- Garantizar que las víctimas se encuentren informadas sobre el estado de las actuaciones administrativas, penales y judiciales, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Promover a través de las Oficinas Consulares, el retorno al Perú o al país de residencia habitual de las víctimas de trata de personas nacionales, considerando los alcances de las políticas de atención, prevención y reintegración de las entidades competentes en el país receptor, en especial la voluntad de la víctima y la seguridad durante su repatriación.
- Promover la repatriación de víctimas extranjeras a sus lugares de origen y/o residencia habitual, si así lo decide la víctima, tomando en cuenta su calidad migratoria. De comprobarse su condición de víctima de trata de personas, se puede solicitar la calidad migratoria correspondiente conforme a las normas. En estas acciones se toman en cuenta el periodo de reflexión que consiste en permitir a las víctimas y presuntas víctimas un tiempo de reflexión (por lo menos semanas y preferiblemente meses) para pensar en su terrible experiencia, asumir que son víctimas y tomar una decisión informada sobre si cooperan con las agencias policiales para procesar a sus tratantes. En ese contexto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC señala: *"Dicho período será el suficiente para que la persona en cuestión se recupere y escape de la influencia de los tratantes y / o tome una decisión informada sobre la cooperación con las autoridades competentes. Durante este período, no será posible hacer cumplir ninguna orden de expulsión contra la persona".*⁴⁷
- Realizar el monitoreo periódico de las actividades de protección y asistencia a la víctima, procurando que permanezca vinculada a los servicios de atención y protección ofrecidos.

En relación con la atención inmediata se han identificado acciones claves, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

a. *Proceso de protección y atención inmediata a víctimas [adultas] de trata de personas (nacionales y extranjeras) con plan de rescate*

i) *Plan de Rescate del MP y coordinación con los otros sectores:*

En caso, una institución, la víctima o un tercero denuncie un posible caso de trata de personas, la DIRCTPTIM - departamentos desconcentrados, o



⁴⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2019). Educación para la Justicia: Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos. Viena, 2019. [Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf]

comisarias reciben y procesan la denuncia⁴⁸ evitando la revictimización de las personas víctimas del delito⁴⁹.

El MP coordina con la DIRCTPTIM y Comisarias locales, la planificación del operativo de rescate y garantizan la seguridad y salvaguarda de la vida e integridad de la víctima, y de las posibles necesidades de esta, actuando conforme a sus protocolos internos⁵⁰.

El MP, dirige y conduce jurídicamente la investigación material del delito que realice la PNP, la cual se desarrolla de acuerdo con los procedimientos y protocolos de investigación vigentes⁵¹.

El personal de la PNP lleva a cabo las acciones de inteligencia, el operativo de rescate y la atención primaria de las víctimas con la participación de las autoridades de los sectores convocados. Debe gestionar el traslado seguro y separado de las víctimas a la dependencia policial.

El MP coordina con:

- **DIRCTPTIM y dependencias policiales:** Brinda protección de las víctimas durante el operativo, traslada por separado a las víctimas a la dependencia policial.
- **UDAVIT:** Para brindar y garantizar de forma inmediata, la asistencia legal, psicológica y social necesaria. Informa a las víctimas y/o testigos sobre sus derechos y medidas de protección, brinda asistencia psicológica, evaluación familiar y socioeconómica e informa al fiscal sobre la situación de la víctima a fin de que disponga de las diligencias pertinentes⁵².
- **RENIEC:** A solicitud del personal policial, realiza las gestiones para asegurar la identificación de la víctima.
- **MRE - Comisión Especial para los Refugiados (CEPR):** se deberá informar a la CEPR cuando el Ministerio Público considere que existen indicios de un temor fundado de persecución de parte de la víctima de trata de personas en caso de regresar a su país de origen. Si la CEPR reconoce la condición de refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará la Calidad Migratoria "Convenios Internacionales" y notificará a Migraciones para que emita el carné de extranjería correspondiente. Es importante destacar que incluso si la situación migratoria de dicha persona está en proceso de regularización, nunca perderá su condición de víctima de trata, ni será sujeta a pagar alguna multa.
- **MRE - Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN):** Cuando el personal policial identifica a la víctima en su condición de extranjera y no logra contactarse con el Consulado de origen de la víctima de trata, el MRE a través de ASN informa al consulado de origen de la víctima. Si la víctima no tiene Consulado acreditado en el país, informa a su embajada acreditada ante el Gobierno del Perú o a la Oficina concurrente. Su participación se



⁴⁸ Conforme a su protocolo, las denuncias personales se recibirán sin que el personal policial requiera medios probatorios, ni DNI en físico del denunciante ni ningún monto dinerario. Únicamente solicitarán los datos de los posibles involucrados y el relato de los hechos. La víctima está en su derecho de solicitar una copia.

⁴⁹ Ver Protocolo Actualizado de la Policía Nacional del Perú para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas aprobado por Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN.

⁵⁰ Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico lícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN.

⁵¹ Protocolo Actualizado de la Policía Nacional del Perú para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas aprobado por resolución Ministerial N° 043-2016-IN.

⁵² Resolución de la Fiscalía de Nación N° 1558-2008-MP-FN, Reglamento del Programa de Asistencia a víctimas y testigos.

inicia, tras los hallazgos y ocurrencias de la investigación preliminar del delito que puedan resultar de su competencia.

- **MINSA:** El Seguro Integral de Salud afilia a aquellas personas que no cuenten con un seguro de salud, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 017-2019 y de la normativa vigente en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Adicionalmente, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 046-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, cuentan con la cobertura del PEAS más planes complementarios al PEAS (Prestaciones Administrativas, LEAC y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas), hasta el 31 de diciembre del 2023; empero, a partir del año del 2024 la cobertura se circunscribirían solamente al PEAS. La afiliación a la IAFAS SIS se realizará conforme a la normatividad vigente.

En caso de violencia sexual, las IPRESS brindan atención en los servicios de ginecoobstetricia, prevención y manejo de ITS, VIH/SIDA y otras necesarias, según el caso, para tales efectos se realizan las interconsultas para los exámenes físicos, así como entrega de kit de atención de violencia sexual.⁵³

En caso de embarazo, las IPRESS informan a la víctima de su derecho a ser evaluada integralmente (salud física y mental) para determinar si el embarazo pone en riesgo su integridad física o su vida, dentro de las 22 semanas, aplicando las normas técnicas, pautas y procedimientos correspondientes.⁵⁴

A fin de resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia debe registrar en la historia clínica de todo lo observado.

Elabora certificados de salud física y mental expedidos por los médicos de las IPRESS como medio probatorio en los procesos por violencia. Estos certificados e informes deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.⁵⁵

Los servicios que se ofrecen a las víctimas, son los siguientes:

- Asistencia para refugio y alojamiento.
- Cuidado integral en salud.
- Atención psicológica.
- Gestiones sociales.
- Asesoramiento y/o defensa legal de las víctimas.
- Atención diferenciada, universal y especializada a personas con discapacidad.
- Acceso, permanencia y culminación educativa.
- Garantizar que las personas afectadas se encuentren informadas sobre el estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso, garantizando la confidencialidad respecto a sus datos sensibles.
- Fortalecimiento de capacidades respecto a oportunidades laborales.



⁵³ Decreto Supremo N° 008-2019-SA, Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Mujer y los Establecimientos de Salud – EE.SS para la atención de víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

⁵⁴ Resolución Ministerial N° 496-2014-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menos de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal"

⁵⁵ Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Insertar y acompañar en actividades generadoras de recursos económicos, entre otras.
- **SUSALUD:** Supervisa la atención de salud brindada por las IPRESS para que cumplan con los estándares de calidad, oportunidad, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en resguardo de los derechos en salud de las personas. Asimismo, supervisa el acceso a la cobertura de atención de las IAFAS correspondientes (SIS, ESSALUD, SANIDAD, etc), en los casos que corresponda.
- **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** Garantiza la evaluación médico legal de las víctimas y envía los informes periciales médicos y psicológicos al MP en el plazo máximo de 24 horas. En aquellas zonas del país donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el responsable será un médico u otro profesional de salud designado por la autoridad competente, quien debe seguir las normas técnicas, pautas y procedimientos establecidos en la Guía Médico Legal.
- **MINJUSDH, a través de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas:** Esta encargado de la asesoría técnico legal gratuita (absolución de consultas legales y/o patrocinios), a través de los defensores públicos especializados de víctimas de trata de personas durante todo el proceso penal; asimismo, se brinda atención en materias conexas a través de los servicios de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas relevantes para cubrir las necesidades de la víctima. De no haber un defensor público especializado, el servicio es brindado por el defensor público de defensa de víctimas. Estos servicios se brindan a todas las víctimas sin distinción alguna independientemente del sexo, género, edad u otra característica. Según la necesidad, los defensores públicos coordinan con los servicios públicos y de la sociedad civil en los campos que las víctimas lo requieran.

En aquellos casos en los cuales la víctima no se exprese con la lengua castellana sino con alguna lengua originaria, sería conveniente garantizar una atención intercultural a través de personal que interprete y traduzca, haciendo accesible la prestación del servicio. De igual forma, cuando la víctima es una persona con discapacidad auditiva, será conveniente consultarle el tipo de comunicación que prefiere utilizar como, por ejemplo, la lengua de señas peruana, el lenguaje escrito, la lectura de labios, etc.; y garantizar que reciba la información en el formato de comunicación elegido⁹⁵.

El Ministerio Público informa a las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia la existencia de casos de trata de personas y delitos conexos a fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa de las víctimas.

En el caso de NNA, el MINJUSDH, a través de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, debe:

- Brindar información clara y objetiva sobre las opciones en los procesos de familia.
- Hacer seguimiento continuo del caso, solicitar la reparación civil correspondiente entre otras acciones legales y mantener informada a la persona afectada.
- Tratándose de víctimas menores de edad, el defensor público de víctimas asume la representación legal para el proceso penal y



⁹⁵ Resolución Ministerial N° 0502-2018-JUS, que aprueba la "Guía de actuación de Defensa Pública frente a la trata de personas" pág.48.

pueden presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil.

- **MIMP – CEM:** El Ministerio Público coordina con los Centros Emergencia Mujer (CEM). Los CEM atienden los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, en el marco de su competencia, brindan atención psicológica, social y legal a las víctimas para promover el acceso a la justicia, protección y recuperación.⁵⁷
- **Poder Judicial:** Ordena las medidas de protección y asistencia a favor de las víctimas, a solicitud del fiscal a cargo del caso.

El MP y la PNP realizan las siguientes acciones coordinadas:

- En la intervención de rescate por parte del personal policial, cuenta con personal debidamente capacitado para la atención a las víctimas, incluyendo la presencia de personal femenino, cuando sea necesario.
- Garantizar espacios adecuados para la atención de la víctima, con el objetivo de proteger su derecho a la privacidad y/o confidencialidad.
- En caso de duda sobre la edad de la víctima, se la tiene como menor de edad hasta que se determine lo contrario.
- Separar a las víctimas de los victimarios durante su traslado a la dependencia judicial y durante las audiencias orales.
- Procurar que las víctimas solamente mantengan contacto con los representantes acreditados de las instituciones competentes.
- Garantizar que el personal policial informe a la víctima sobre sus derechos fundamentales básicos.
- Informar a la víctima sobre la importancia de colaborar con la investigación del delito. El personal policial en todo momento evita insistir en la cooperación o forzar decisiones en las víctimas.
- El MP y la PNP coordinan los medios logísticos necesarios para el traslado por separado de víctimas y detenidos.
- La PNP está a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar de rescate, al establecimiento policial donde se brinda la atención inicial, contención emocional y se desarrollan las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.
- Si la víctima no desea acompañar al Fiscal o Policía, al lugar donde se realiza su declaración o manifestación, se realiza dicha diligencia en ese momento y con la seguridad y garantías del caso, siempre con presencia del Fiscal.
- En la sede donde se realizan las diligencias, se procederá a disponer que se realicen las pericias médico - legales que correspondan. Se dicta en el momento las medidas de protección que el Fiscal considere necesarias, principalmente la asignación del código único de registro de identificación para la víctima, lo que se comunica a la PNP en caso de ser necesario.
- En el caso de víctimas migrantes, se brinda información sobre sus derechos. Independientemente de la calidad migratoria que tenga una víctima migrante, se debe brindar protección y descartar la existencia de un temor de la persona de retornar a su país de origen.
- El Ministerio Público solicita a las Jefaturas Zonales de MIGRACIONES, regularizar la condición migratoria de la persona extranjera víctima de trata y otorgar otras medidas migratorias de protección según el caso, conforme

⁵⁷ Protocolo de Atención de los CEM (Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP), así como "Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección, Atención y Reintegración de las Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas" (Resolución Ministerial N° 174-2022-MIMP).



a la normativa migratoria vigente⁵⁸.

ii) Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

Con el acuerdo de la víctima adulta, el MP dispone su albergue temporal voluntario mediante acta fiscal en un HRT previamente coordinada con el MIMP donde la víctima recibe vivienda, alimentación, vestido, protección y soporte emocional⁵⁹:

- **UDAVIT:** En el caso de víctimas que forman parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, previa disposición del Fiscal a cargo del caso se gestiona el retorno de la víctima a su lugar de origen, siempre y cuando se verifique que este reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima conforme al informe social.
- **MRE:** En caso la víctima solicite el estatus de refugiado o refugiada conforme a la Ley N° 27891, Ley de Refugiados y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2003-RE, le será aplicable el principio de no devolución, debiendo la CEPR determinar si le reconoce o no el estatuto de refugiado. Por tanto, no será posible enviar a la víctima de trata de personas a un lugar donde su vida, libertad e integridad personal corran peligro

Asimismo, el MRE puede otorgarle a la víctima la Calidad Migratoria correspondiente; de ser el caso, MIGRACIONES emite el carné de extranjería de dicha condición reconocida por dicho ministerio⁶⁰.

iii) Ingreso de la víctima a la UDAVIT – MP y otros servicios

El MP por disposición fiscal, previa evaluación de los factores de riesgo y con el consentimiento informado firmado por la víctima adulta, madre o padre del NNA, siempre que representen su interés superior y no estén implicados en el delito de trata de personas, ingresa al Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos y es asistida por el equipo multidisciplinario.

La UDAVIT coordina de manera inmediata con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, para la atención conjunta con el servicio CEM, quienes previo consentimiento informado y firmado, intervienen en el marco de sus competencias y acorde a las necesidades de las víctimas.

Si la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual se niega a colaborar con el proceso o ingresar al programa, la UDAVIT coordina de manera inmediata con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, servicio del CEM o SAU, quienes previo consentimiento informado y firmado, coordinan el acogimiento y asistencia de las necesidades de las víctimas. El MIMP a través de sus servicios registra inmediatamente a la víctima en la ficha de atención. El registro sirve como referencia y seguimiento del caso. En caso

⁵⁸ El personal de MIGRACIONES otorga una calidad migratoria a la presunta víctima, cuando corresponda y según el marco normativo vigente; caso contrario, establece coordinaciones con el MRE para las acciones de su competencia. Posteriormente, a través de la Jefatura Zonal, MIGRACIONES deriva el caso a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de la jurisdicción o Fiscalía Penal o Mixta o PNP, en el marco del Decreto Legislativo N° 1350

⁵⁹ Ver el Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES - Reglamento de la Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia Familiar.

⁶⁰ Literal K, numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, concordante con el artículo 43 del de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN,



de negativa, se consigna en el registro los motivos de dicha negativa y se procura dar seguimiento a la víctima.

El MIMP, en caso de mujeres víctimas adultas de trata de personas con fines de explotación sexual, a través del CEM, en coordinación con los gobiernos locales, de ser necesario, procede a la ubicación de la familia de la víctima y/o realiza la visita domiciliaria y, posterior seguimiento de la misma.

El MIMP, en caso de víctimas NNA de trata de personas en situación de desprotección familiar de cualquier finalidad de explotación, en coordinación con los gobiernos locales, de ser necesario, procede a la ubicación de la familia de la víctima y/o realiza la visita domiciliaria y, posterior seguimiento de la misma, a través de Unidades de Protección Especial (UPE).

La Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos realiza el seguimiento mientras la víctima se encuentre en calidad de usuaria del Programa.

El MIMP o UDAVIT, a través de sus servicios, coordina con el RENIEC y los Gobiernos Locales para la expedición de su Documento Nacional de Identificación y/o partida de nacimiento

El MIMP, a través de sus programas y servicios como el Centro Emergencia Mujer (CEM) y Servicios de Atención Urgente (SAU), brinda la atención psicológica, social y legal a las víctimas NNA y mujeres de trata de personas con fines de explotación sexual. Así también los Centros de Salud Mental Comunitaria del Ministerio de Salud, coordinan acciones con la UDAVIT a fin de evitar duplicidad de funciones. Así también los Centros de Salud Mental Comunitaria del Ministerio de Salud y de los GORES, coordinan acciones con la UDAVIT a fin de evitar duplicidad de funciones.

El MIMP, a través de sus servicios como el Centro Emergencia Mujer (CEM) o Servicios de Atención Urgente (SAU) o la Estrategia Rural o el Servicio de Atención Rural (SAR), brinda la atención psicológica, social y legal a las víctimas NNA y mujeres de trata de personas con fines de explotación sexual. Así también los Centros de Salud Mental Comunitaria del Ministerio de Salud, coordinan acciones con la UDAVIT a fin de evitar duplicidad de funciones⁶¹.

En el marco de sus competencias, el MINJUSDH, a través de la Dirección General de Defensa Pública brinda la asistencia legal gratuita a las víctimas, hombres adultos, coadyuvando en los trámites judiciales, de familia y procedimientos administrativos necesarios.

iv) Procedimiento para víctimas que no hablan el castellano

En el proceso de investigación, el MP coordina con las siguientes instituciones la participación de un intérprete y/o traductor, según corresponda:

- Con el Ministerio de Cultura⁶², en el caso en que la víctima sea hablante de



⁶¹ Ver la Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP - Protocolo de Atención de los CEM, así como el artículo 73 del MOP – Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP.

⁶² Dado que una persona puede tener al castellano como lengua adquirida, no como idioma materno, es posible que su grado de dominio no le permita ser un usuario independiente; lo cual debería garantizarse para ser nombrado como un hablante del castellano. Es necesario precisar los grados de dominio del idioma para las víctimas o implicados, y según su evaluación establecer el procedimiento a seguir.

una lengua indígena u originaria del Perú, bajo los alcances de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Con el Colegio de Traductores, en el caso en que la Víctima sea hablante de una lengua extranjera.
- Las instituciones de atención y protección harán lo propio con la instancia que corresponda. Esta información será parte del Plan de Reintegración de la Víctima.
- Con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el caso de que la víctima requiera interprete en lengua de señas peruana, bajo los alcances de la Ley N° 29535 que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas para personas con discapacidad auditiva y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP.
- Para el caso de las personas sordociegas, se requiere el apoyo de un guía intérprete, bajo los alcances de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece disposiciones para la atención de las Personas Sordociegas.

b. Proceso de protección y atención inmediata a víctimas adultas de trata de personas (nacionales y extranjeras) sin plan de rescate/ flagrante delito

Cuando se toma conocimiento del delito mediante identificación activa, se toma las siguientes acciones:

- Cuando el personal policial tome conocimiento de flagrante delito de trata de personas en sus actividades regulares, procede a comunicar inmediatamente al Ministerio Público, para que el Fiscal Especializado en Delitos de trata de personas, Fiscal Penal o Mixto se apersona al operativo realizado. El personal policial solo puede realizar diligencias que tengan el carácter de urgente conforme el NCPP y Protocolo Interno⁶³.
- El personal de Serenazgo y Fiscalizadores de las Municipalidades distritales y provinciales dentro de sus competencias se comunican inmediatamente con el personal policial de su jurisdicción cuando tomen conocimiento de un posible caso de trata de personas y/o atiendan posibles víctimas en sus labores diarias.
- El Fiscal especializado en delitos de trata de personas, el Fiscal Penal o Mixto acude de inmediato garantizando la legalidad del operativo en flagrancia, explicando los derechos y la ruta de atención a la víctima y garantizando el traslado a un lugar idóneo para realizar las diligencias iniciales.
- El personal de UDAVIT apoya al Fiscal garantizando la atención y protección de las víctimas.

Acciones del MP y coordinación con los otros sectores

El MP, actuando de conformidad con su protocolo interno, coordina con los mismos sectores que se establecieron en el literal a) del sub numeral 3.2.1 (Intervención con plan de rescate del Ministerio Público) y toma en cuenta en conjunto con la PNP, las previsiones señaladas también en el punto.

- Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio (procedimiento descrito en el punto a) del sub numeral 3.2.1
- Ingreso de la víctima al programa de UDAVIT- MP y otros servicios del MIMP (procedimiento descrito en el punto a) del sub numeral 3.2.1



⁶³ Ver Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN - Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección de las víctimas y testigos de trata de personas.

- Procedimiento para víctimas que no hablan el castellano o no puedan comunicarse con suficiencia en esta lengua. (procedimiento descrito en el punto a)
- c. *Proceso de atención y protección a niños, niñas y adolescentes (nacionales y extranjeros/as)*
- i) *Cuando se toma conocimiento de un posible caso de trata de personas que involucren a niñas, niños y adolescentes*

Se seguirán los mismos procedimientos de víctimas adultas, excepto las acciones que a continuación se detallan, siempre tomando en cuenta el Interés Superior del Niño como principio rector básico que debe preponderar en cualquier acción de protección del NNA, como sujeto de derecho⁶⁴. Al igual que los puntos i y ii del literal a) del sub numeral 3.2.1, la PNP y el MP están a cargo de la intervención de rescate de las víctimas NNA (nacionales y extranjeros), actuando conforme con sus Protocolos internos.

Al momento de trasladar a las instalaciones de la UPE a un NNA identificado por desprotección familiar víctima afectado/a por el delito de trata de personas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, se coordina de inmediato con el personal de la UPE⁶⁵, defensores públicos del servicio de Asistencia Legal o en su defecto, con el fiscal de familia para realizar la evaluación preliminar de las víctimas NNA y disponer la tutela estatal⁶⁶. En ese sentido, el MIMP a través de la UPE, Jueces y fiscales de familia, están especialmente llamados a garantizar la integridad física, psicológica y de cuidado de la salud, en coordinación con otros servicios y no de manera independiente. Además, se debe brindar información sobre sus derechos, protección, refugio, higiene personal, alimentación, entre otros servicios. Posteriormente, la UPE participa en la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Trabajo Individual con componentes de Reintegración (PTI-R) para NNA afectados por el delito de trata de personas en situación de desprotección familiar.

Asimismo, el MINJUSDH, a través del servicio de Defensa Pública se designan defensores públicos del servicio de Asistencia Legal para asumir la defensa legal de las niñas, niños o adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción; para garantizar el debido proceso y acceso a la justicia⁶⁷.

Acciones del MP y coordinación con otros sectores para la atención de NNA víctimas de trata de personas.

Se repetirá la misma dinámica de la coordinación que tiene el MP con los otros sectores en el caso de víctimas adultas, sin embargo, tratándose de NNA, el MP, a través del Fiscal con competencia penal, debe poner en conocimiento del caso a la Unidad de Protección Especial del MIMP o en su defecto, a la fiscalía de familia para adoptar las medidas de protección necesarias. Para lo



⁶⁴ Ver ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento.

⁶⁵ El personal de la UPE determinará con una evaluación si la NNA víctima se encuentra en riesgo de desprotección o desprotección conforme al Decreto Legislativo N° 1297 y su protocolo interno.

⁶⁶ La evaluación se hará de forma expedita y de acuerdo con la Tabla de valoración de riesgo adjunta al Decreto Legislativo N° 1297 - para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

⁶⁷ Véase numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

cual se coordina con:

- **UDAVIT:** Para garantizar la atención integral de la víctima, así como para identificar necesidades prioritarias e informar a las víctimas sobre el procedimiento a seguir, en coordinación con la UPE o con los Juzgados de Familia o Mixto.
- **MINJUSDH:** A través de la Dirección General de Defensa Pública, los defensores públicos garantizan la defensa legal que comprende la asistencia técnico legal en materia penal, familia, civil, laboral, administrativa y contencioso administrativo en el marco de lo prescrito en el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS. Además, las instituciones facilitan la información necesaria para que los defensores participen en todas las diligencias programadas para asegurar la protección de las víctimas NNA de acuerdo a la Guía de Actuación de Defensa Pública frente a la Trata de Personas⁶⁸.
- **Centro Emergencia Mujer:** De no contar en la localidad con el servicio de Defensa Pública, en caso de niñas, niños y adolescentes, el Ministerio Público coordina con los CEM el servicio de asistencia legal y asume la representación legal para el proceso penal; asimismo, puede constituirse en actor civil.⁶⁹ Pudiendo asumir la representación legal para el proceso penal y presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil tratándose de víctimas menores de edad.
- **MINSA:** El Seguro Integral de Salud, afilia a la víctima NNA y a sus familiares directos que no cuenta con un seguro de salud, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 017-2019 y de la normativa vigente en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- **MIMP:** Con las Unidades de Protección Especial, realizan la evaluación preliminar socio – familiar de la víctima NNA para determinar el procedimiento a seguir y las medidas de protección provisional que corresponda ante los casos de trata de personas.
- **UPE:** En el marco del procedimiento por desprotección familiar, también dicta medidas de protección provisional por trata de personas de niñas, niños y adolescentes que provengan de los cuidados parentales, suspende la patria potestad de manera provisional, asume la tutela estatal y dispone la elaboración del Plan de Trabajo Individual considerando los componentes de reintegración (PTI – R). Posteriormente, determina la reintegración familiar de la NNA, víctima afectada a su familia de origen, siempre que ello represente su interés superior de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1297, su reglamento. En los lugares en los que no haya Unidades de Protección Especial – MIMP, los encargados de realizar este acompañamiento, son los psicólogos del equipo multidisciplinario del P.J. Asimismo, las medidas de protección las dicta el Poder Judicial a solicitud de los fiscales de familia. Además, la UPE realiza el seguimiento del NNA víctimas de trata especialmente, en los exámenes médicos legales que correspondan, brindando la contención psicológica necesaria. Donde no exista una UPE, acompaña al NNA, la psicóloga del CARE o CAR, (será el CEM) u otro servicio del MIMP quien realice este acompañamiento.
- **IML:** Garantiza que se practiquen la pericia psicológica forense, psiquiátrica, pericia antropológica y de integridad física necesarias a las víctimas, para evidenciar la situación de trata de personas y los factores de vulnerabilidad a pedido del Fiscal competente. En ese sentido, elabora los informes pertinentes para ser enviados al Fiscal a cargo del caso.



⁶⁸ Resolución Ministerial N° 0502-2018-JUS de 27 noviembre de 2018.

⁶⁹ Ley N° 31146- Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

- **Comisión Especial para los Refugiados:** Se deberá informar a la CEPR cuando el Ministerio Público tenga indicios que el niño, niña o adolescente extranjero tiene un temor fundado de regresar a su país de origen. Si la CEPR reconoce la condición de refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará a Migraciones para que emita el carné de extranjería correspondiente. El MP procurará dar una atención prioritaria a estos casos.
- **MRE:** Su intervención queda supeditada, en coordinación con Migraciones u otras instituciones, a la identificación de un caso de víctima de trata extranjera en el Perú o de víctima de trata peruana en el extranjero, incluyendo la zona de frontera. En el caso de la zona de frontera, de ser necesaria la traducción y/o interpretación, se coordina con el Ministerio de Cultura o subsidiariamente con el Colegio de Traductores del Perú.
En el caso de víctima de trata extranjera en el Perú, de ser necesario, se solicita asistencia al Consulado de origen de la víctima para la traducción y/o interpretación o a la Embajada acreditada ante el Gobierno del Perú, siempre que no sea solicitante de refugio. Cabe mencionar que toda víctima de trata extranjera que se encuentre en territorio peruano puede presentar su solicitud de refugio, en caso de considerar que su vida, libertad e integridad personal corran peligro en el país de origen.
- **MINJUSDH – Defensa Pública de Asistencia Legal:** Brinda la asistencia técnico legal designando defensores públicos que asuman la defensa legal de las niñas, niños o adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción; así mismo, designando una defensora o defensor público, distinto al que representa los intereses de la niña, niño o adolescente, cuando la familia de origen solicite la defensa legal gratuita.
- **MINCUL:** Brinda asistencia técnica a las entidades involucradas a fin de garantizar la atención con pertinencia cultural y lingüística de víctimas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios y pueblo afroperuano, conforme a las competencias y protocolos internos.
- **PODER JUDICIAL:** En aquellos lugares en los que no hay presencia de una UPE del MIMP, que asuma la competencia en los procedimientos por desprotección familiar; los Juzgados de Familia o mixtos, asumen esta competencia.
En todos los casos, independientemente a la presencia de la UPE, son los Juzgados de Familia o Mixtos, los que declaran judicialmente la desprotección familiar y disponen la aplicación de medidas de protección, las que buscan otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar.
- **RENIEC:** Proporciona información sobre la identidad de la víctima niño, niña y adolescente con el fin de garantizar el respeto al derecho a la identidad.
- **Gobiernos Locales:** Tramita la obtención de la partida de nacimiento de la víctima para su identificación. Así también, a través de la DEMUNA, coopera en la búsqueda y ubicación de los familiares de la víctima. Coordina a través del MIMP, la ejecución de políticas y programas a favor de las víctimas NNA.

El MP y la PNP toman en cuenta las siguientes previsiones:

- En caso de encontrarse la víctima en el establecimiento policial, se coordina inmediatamente la presencia del Fiscal especializado, mixto o de turno, para la realización de las diligencias que correspondan, así como del Fiscal de Familia y el Defensor Público de oficio o a pedido de la víctima, asignado por el MINJUSDH.
- En la intervención de rescate por parte de la PNP, se contará con personal debidamente entrenado para la atención a las víctimas, incluyendo la



provisión de personal femenino especializado que asegure el traslado de la víctima separada de los presuntos tratantes.

- La PNP está a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima, desde el lugar de rescate, al lugar donde se va a realizar la contención o al establecimiento policial donde se realizan las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.
- El personal de la UPE, supervisa y atenderá inmediatamente las necesidades primarias de la presunta víctima NNA de trata de personas, cuando fue trasladada a las instalaciones de la UPE.

ii) Alojamiento temporal y/o retorno de la NNA víctima a su domicilio

- El MP, en coordinación con la UPE, dependiendo de las características del caso, (determina las medidas de protección: (acogimiento familiar o acogimiento residencial) o en su defecto, el juez de familia y/o mixto, y en casos excepcionales con el fiscal de familia, dispone el alojamiento temporal y urgente de la niña, niño o adolescente a un Centro de Acogida Residencial Especializado (CARE) o en un Centro de Acogida Residencial (CAR) o, en su defecto, recurre a un alojamiento de la red privada acreditada como medida de protección provisional mientras se determina el procedimiento a seguir por un periodo máximo de 10 días hábiles. Asimismo, dependiendo de las características del caso puede dictarse una medida de protección de acogimiento familiar.
- Posteriormente, el equipo especializado de la UPE está a cargo del diseño, implementación y seguimiento del Plan de Trabajo Individual con componentes de Reintegración- PTI-R, de acuerdo a lo previsto en el Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección Atención y Reintegración de Personas Afectadas por Delito de Trata de Personas del MIMP.
- De haberse determinado el procedimiento de desprotección y dentro de los 20 días hábiles posteriores al rescate de las víctimas NNA, la UPE asume la tutela estatal de la niña, niño o adolescente en representación del Estado y, conforme al Decreto Legislativo N° 1297, realiza un diagnóstico de necesidades de la víctima, ejecuta el Plan de Reintegración Individual y la supervisa, de conformidad con los plazos establecidos.
- En el caso de víctimas NNA extranjeras, se debe priorizar la reunificación familiar.

Coordinaciones MP - MIMP (UPE e INABIF) - MINJUSDH – MRE

- El Ministerio Público facilita el contacto entre la víctima NNA y el defensor público del MINJUSDH (como servicio especializado de asesoría jurídica en trata de personas en las direcciones distritales donde se cuenten con ellos o por defensores públicos del servicio de Defensa de Víctimas a nivel nacional) o con la asesoría legal brindada por el CEM, de ser el caso.
- El Fiscal a cargo del caso, programa la entrevista única a realizarse en el menor tiempo posible. Dicha entrevista se ceñirá a lo establecido en la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de NNA víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual.
- El Fiscal procede a coordinar la realización del examen médico legal en un plazo máximo de 24 horas de conocido el caso, asignando un código prioritario o turnos especiales.
- El NNA víctima acude a las evaluaciones y pericias médico – legales en compañía de sus padres o responsables. En casos de desprotección familiar, el NNA es conducido por personal de la UPE, CARE, CAR o quien



haga su vez, para que le realicen los peritajes médicos legales, siempre y cuando las condiciones de salud física y/o mental lo permitan. De ser necesario, solicita que la PNP le brinde la seguridad del caso a fin de evitar fugas o ubicación de la NNA por parte de los investigados.

- Durante la Entrevista Única, los operadores participantes y equipos interdisciplinarios cumplen las pautas pertinentes, garantizan un ambiente adecuado para las víctimas. El Poder Judicial garantiza que los NNA con discapacidad dispongan de las condiciones de accesibilidad y ajustes razonables que les permitan participar en la entrevista única. Igualmente, garantiza el respeto a la dignidad de las víctimas provenientes de pueblos indígenas.⁷⁰
- Todos los operadores del sistema de asistencia y protección inmediata de víctimas guardan estricta reserva de la identidad de esta, así como de sus familiares directos. Esta labor será bajo responsabilidad. En caso de infidencia el defensor público del MINJUSDH, queda facultado a solicitar la investigación administrativa y penal que corresponda, sin perjuicio de la acción civil indemnizatoria.
- La UPE coordina con su par en el país de origen de la víctima, y con su consulado, para los fines de su asistencia; asimismo, de forma paralela comunica al MRE. De encontrarse la investigación penal en curso, las acciones de cooperación judicial internacional se realizan a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, bajo los alcances del Código Procesal Penal.



⁷⁰ Resolución administrativa N° 277-2019-CE-PJ. Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesel. [Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95de9d004ac4739fd62fdd1306a5ccdf1-Protocolo+de++entrevista+%C3%BA+nica+para+NNyA+C%C3%A1+mara+Gesel%2BResoluci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95de9d004ac4739fd62fdd1306a5ccdf1>]

d. Proceso de atención y protección de peruanos/as en el exterior - activación de la asistencia y Protección en el exterior:

La asistencia y protección de peruanos en el exterior se brinda a través de dos componentes: (i) activación y monitoreo del caso en el sistema de asistencia y protección de víctimas de trata de personas en el país de destino y (ii) activación del sistema en el Perú.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Consular en el país de destino de la víctima de trata peruana, en el más breve plazo de tomado conocimiento del caso, debe:

- Verificar la identidad, nacionalidad y edad de la víctima.
- Cuando la víctima no porte documento de identidad, se le presumirá como peruana, hasta que se determine lo contrario.
- Coordinar la intervención de la Fiscalía competente del país de destino.
- Poner el caso en conocimiento de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, que a su vez se pone en contacto con la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones del MP y/o con la Oficina de Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas.
- Solicitar a la Fiscalía del país de destino (o entidad que cumpla funciones análogas) que garantice la seguridad de la víctima, en todo el proceso de atención y protección.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Consular, de forma subsidiaria a los servicios de asistencia y protección del país de destino de la víctima de trata peruana, coadyuva a:

- Proporcionar alimentos y vestimenta.
- Buscar albergue temporal.
- Apoyar y realizar el acompañamiento de las denuncias contra los tratantes.
- Asistir a las víctimas, de ser posible, en la traducción e interpretación, así como en la tramitación legal, otorgamiento de documentos, legalización u otro tipo de asistencia de naturaleza similar.
- Solicitar a las autoridades locales que brinden protección jurídica, psicosocial y médica a la víctima.
- Facilitar las comunicaciones entre las víctimas y sus familiares.
- Brindar orientación sobre la situación migratoria.
- Verificar que la víctima cuente con información sobre sus derechos.
- Compartir información con las autoridades locales a cargo del caso.
- Solicitar a la Fiscalía local, la documentación que acredite la comisión del delito.
- Proceder a iniciar el proceso de repatriación de la víctima, en caso de ser necesario a través del Programa de Asistencia Humanitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Protección y Asistencia Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares:

- Informa, con anticipación a la Secretaría Técnica de la CMNPTP TIM, las necesidades de la víctima a su retorno al país, como transporte, seguridad, albergue temporal, urgencias médicas, para garantizar que los servicios se encuentren a disposición de la víctima en el momento de su ingreso al país.
- Facilita la coordinación entre los fiscales de los países involucrados.
- Coordina la repatriación de la víctima peruana con la fiscalía competente a



través de la Oficina de Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas o la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del MP o la UDAVIT, y de ser el caso, con la UPE.

- Coordina sólo hasta la recepción de las víctimas en el Perú por parte de las autoridades competentes según el procedimiento general.
- Actúa conforme al procedimiento operativo establecido en las disposiciones internas de asistencia y protección del país de origen o donde fija su domicilio la víctima de trata de personas.

Los responsables de la protección y asistencia de la víctima de trata de personas, (MIMP, MINJUSDH, MRE, RENIEC, Gobiernos Locales) tendrán que articular acciones con el MP lo antes posible para garantizar una adecuada asistencia y posterior reintegración.

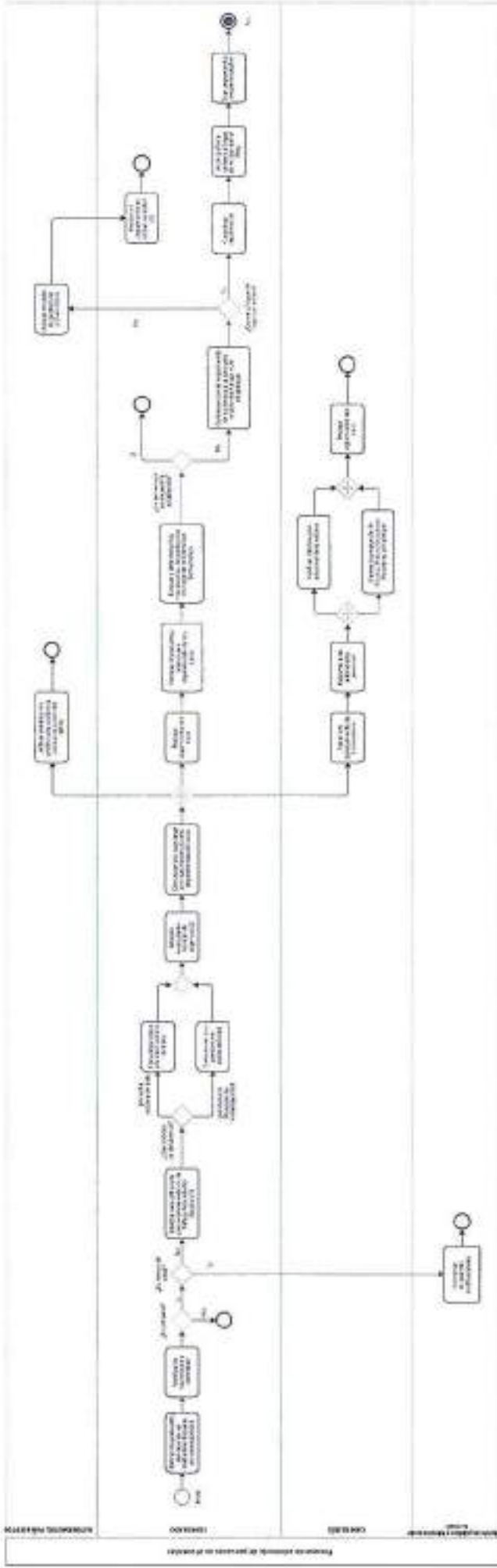
En este proceso, cuando se trata de NNA, la UPE coordina la repatriación con las demás instituciones. En ese sentido, la UPE juega un rol fundamental igual que los CAR/CARE, por lo que se pone énfasis en la coordinación que debe existir entre el MP y el MIMP. Desde la colaboración interinstitucional, la UPE puede coordinar alguna acción dentro del territorio peruano a solicitud de su entidad par en el otro país que brinda la protección a la NNA.

Finalmente, la población LGBTI se encuentra en especial condición de vulnerabilidad frente a la violencia de género, la discriminación, la explotación sexual y la trata de personas; por lo que su atención, protección y reintegración es importante. Debe recordarse que el enfoque de género prohíbe la discriminación de las personas por su identidad de género u orientación sexual, por lo tanto; tienen derecho a acceder a la misma protección y servicios que se brindan a las víctimas de trata de personas.





Flujograma Nro.3: Proceso de asistencia de peruanos en el exterior



Este documento es propiedad del Estado peruano. No se permite su reproducción, distribución o uso sin el consentimiento expreso del Estado peruano. Toda infracción será perseguida legalmente.

3.2.2. Reintegración de la víctima

Son las acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la víctima del delito de trata de personas; a fin de atender las necesidades reales, así como brindarle un estándar mínimo de derechos que le permitan una recuperación integral, mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para la realización de su proyecto de vida, orientados a la reintegración social y familiar en pleno ejercicio de sus derechos.

En esta fase, se debe garantizar la asistencia psicosocial y la protección social de las víctimas, indistintamente de las características que presenten, promoviendo y asegurando su reintegración y la restitución de sus derechos fundamentales, en condiciones favorables.

La reintegración se inicia después que la persona afectada ha salido de la situación de emergencia y siempre que desee participar en el proceso de reintegración, el cual se verifica a través de la suscripción del consentimiento informado. En el caso de NNA no se requiere la suscripción del consentimiento informado para participar del proceso de reintegración, no obstante, para el recojo de la opinión de la NNA es necesario considerar el grado de madurez.

Es importante tener como prioridad las necesidades que presenta cada víctima de trata de personas teniendo en consideración los enfoques de vulnerabilidad diferencial, de género, de intercultural e interseccional y el enfoque centrado en la víctima, a través de los cuales se identifique o reconozca que este delito afecta a cada una de ellas de forma diferente.

Entre los servicios que se ofrecen a las víctimas se encuentran:

- Asistencia para refugio y alojamiento.
- Cuidado integral de salud.
- Gestiones sociales.
- Asesoramiento y/o defensa legal de las víctimas.
- Atención diferenciada, universal y especializada a personas con discapacidad.
- Acceso, permanencia y culminación educativa.
- Garantizar que las personas afectadas se encuentren informadas sobre el estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso, garantizando la confidencialidad respecto a sus datos sensibles.
- Fortalecimiento de capacidades respecto a oportunidades laborales.
- Insertar y acompañar en actividades generadoras de recursos económicos, entre otras.
- Flexibilizar el servicio educativo, brindar acompañamiento socioafectivo, en el marco de la tutoría y orientación educativa a las víctimas y promover una convivencia escolar libre de estigma y discriminación.

Estos servicios tienen por objetivo restituir, a la víctima de trata de personas, sus derechos fundamentales y reincorporarla a su comunidad, a fin de que pueda lograr un nuevo proyecto de vida.

a. *Actuaciones y diligencias para la entrada de víctimas a cargo de las UPE según el Decreto Legislativo N° 1297*

- La UPE tienen competencia para realizar la evaluación y entrevista de NNA



durante la Etapa de evaluación de la situación de riesgo o desprotección familiar conforme al artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 en el marco de sus competencias.

- Realiza acciones que incluyen: entrevista al NNA y sus familiares, visitas domiciliarias, evaluación social y psicológica, médicos legales e integral de salud, identificación a través de RENIEC y toda actuación que permita conocer la situación del NNA.
- Conforme a la tabla de valoración de riesgo aprobada con R.M N° 189-2021-MIMP, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, la cual se aplica en la etapa de evaluación preliminar, se determina la situación del NNA. Si se constata que el NNA es víctima de trata de personas que deviene de los cuidados parentales, será registrado como un caso de trata de personas. Por otro lado, si la situación de trata de personas no deviene de los cuidados parentales, no se valora como caso de riesgo si se encuentra alguna vulneración desde los cuidados parentales de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo, en otra tipología, se atenderá como una situación de desprotección familiar. No hay riesgo de desprotección familiar en casos de trata que provengan desde los cuidados parentales. Por otro lado, en los casos de trata de personas en NNA la UPE asume la tutela estatal cuando se trate de un caso de Desprotección Familiar de acuerdo a los criterios ya mencionados
- Cuando la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo la tutela estatal cuente con bienes, la administración de estos es materia de pronunciamiento por el Poder Judicial en el proceso que inicie el Defensor Público asignado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- En todo momento, se tendrá en cuenta las necesidades emocionales, sociales, educativas o de otra índole, sus opiniones, preocupaciones y situación familiar del NNA.
- Por su parte el MP emite dictamen pronunciándose sobre la declaración de desprotección y escucha a NNA y a las partes del procedimiento.

b. Elaboración del Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración (PTI-R) en el caso de NNA

El objetivo es la elaboración e implementación del plan de trabajo individual con componentes de reintegración, dirigido a NNA afectados por el delito de trata de personas que proviene de los cuidados parentales, es la restitución de sus derechos, su recuperación y reintegración de NNA que se encuentran en desprotección familiar afectadas/os por trata de personas. Su elaboración se encuentra a cargo del MIMP.

c. Responsabilidades del MIMP en el proceso de elaboración e implementación del Plan de Reintegración Individual

En caso de NNA víctimas del delito de trata de personas desde los cuidados parentales en situación de desprotección familiar, el ente encargado es la UPE y en caso de mujeres adultas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, es el CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La DPNNA – DGNNA y la DATPS - DGCVG, remiten los informes semestrales a la CMNPTPTIM, sobre los avances de los PTI-R y PRI, respectivamente. Se debe considerar lo siguiente:

- Promover la tutela de los derechos y el acceso a los servicios de salud, educación, empleo u otros que la víctima requiera para su recuperación.
- Implementar un sistema de referencia de casos, así como su registro con fines de seguimiento.
- El CEM (víctimas adultas) o UPE (víctimas niñas, niños y adolescentes) elabora el PRI, en el caso de NNA, se elabora el Plan de Trabajo Individual con



- componentes de reintegración.
- Elaborar el Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración de NNA víctimas afectadas por trata de personas y el informe de monitoreo aprobado por los operadores y operadoras de la UPE. La DPNNA del MIMP realiza el seguimiento de ambos documentos y remite un informe semestral a la CMNPTPTIM y al Fiscal a cargo del caso a través del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
 - De ser el caso la UPE competente coordina con las Unidades de Adopción desconcentradas, para la desprotección familiar y adoptabilidad de NNA al haberse agotado las diligencias de una posible reintegración con su familia de origen. Luego de que el Poder Judicial resuelva la Desprotección Familiar Judicial y/o Adoptabilidad y se tenga la Resolución de Consentida, las UPE pueden realizar las coordinaciones con las Unidades de Adopción competentes.

d. Lugar de ejecución del Plan de Trabajo individual con componentes de reintegración

De presentarse un caso de trata de NNA que proviene de los cuidados parentales, el equipo de la UPE participa en la elaboración, implementación y monitoreo del Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración en el lugar donde el niño, niña y adolescente afectado (nacional o extranjera) fije su residencia.

e. Víctimas extranjeras

En caso la víctima sea extranjera existen dos opciones:

- (1) Si la víctima desea residir en el Perú, debe tomarse en cuenta su condición de vulnerabilidad y otorgarle la calidad migratoria correspondiente, en coordinación con el MRE y MIGRACIONES, así como gestionar la identificación de la persona en el marco de sus competencias; previa acreditación de la situación de vulnerabilidad por ser víctima de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, considerándose los siguientes documentos:
 - Oficio del Ministerio Público dirigido a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en donde solicite la regularización de la situación migratoria de la víctima, por acreditarse la condición de víctima del delito de Trata de Personas.
 - Documento de Inicio de proceso y/o formalización de la denuncia por parte del Ministerio Público: Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de la jurisdicción o Fiscalía Penal o Mixta
- (2) Si la víctima desea regresar a su lugar de origen, se gestiona con la representación consular del país de origen para garantizar un retorno seguro y ordenado recibiendo los servicios de reintegración hasta su retorno. En ningún caso se dispondrá el retorno de las víctimas de trata de personas a su lugar de origen si no ha sido solicitado por la víctima.

Previa acreditación, MIGRACIONES en consideración a la decisión y consentimiento de la víctima de salir del territorio nacional, otorga, en caso corresponda, la condonación de la multa por exceso de permanencia y autorización de salida y/o la regularización mediante orden de salida sin impedimento.



En todo momento, los/las servidores/as públicos/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Superintendencia Nacional de Migraciones respetan el principio de no devolución del derecho migratorio.

f. *Etapas de evaluación*

Con el objetivo de elaborar el PRI o PTI-R el/la operador/a de los CEM/UPE o de otro servicio realiza la evaluación en tres etapas:

Evaluación individual	Necesidades: físicas, psicológicas, psiquiátricas, jurídicas, sociales y económicas
	Expectativas: que tienen las víctimas sobre el proceso de reintegración y la implementación del mismo a corto, mediano y largo plazo.
	Motivaciones: personales de ingreso al proceso de reintegración.
Identificación de los servicios del Estado disponibles	En base a las características individuales de las víctimas y de las particularidades de su caso (edad, sexo, educación, nivel educativo, experiencia laboral, discapacidad, estado de salud, trastorno, riesgo social, origen étnico, cultura, lengua originaria, diversidad lingüística)
Evaluación situacional	Servicios disponibles: En el lugar que la víctima eligió residir.
	Situación particular: En el grupo de residencia elegida. Evaluar si el lugar de residencia elegida por la persona afectada por el delito de trata se puede desarrollar actividades generadoras de ingresos, educacionales y de otra índole para su desarrollo personal y evitar ser captada nuevamente.

g. *Contenido del PRI o PTI-R*

El PRI (adultos/as) o PTI-R (NNA) debe ser elaborado por escrito, entre la persona afectada por el delito de trata y el/la operador/a cargo del plan de reintegración. Aborda los siguientes aspectos sin que esta lista sea exhaustiva:

- Salud mental, física y psicológica
- Seguridad
- Alojamiento temporal (HRT en caso de adultos y CARE o CAR en caso de NNA)
- Asesoría Legal
- Acceso, permanencia y culminación educativa
- Formación de habilidades para el empleo (talleres formativos, capacitaciones, etc.; excepcionalmente en los casos de NNA, se verá de acuerdo a cada caso).
- Fortalecimiento de habilidades y capacidades para el trabajo (en los casos de NNA, se verá de acuerdo a cada caso).
- Reinserción familiar o social.

De acuerdo con los servicios brindados de manera inmediata, los sectores llamados a coordinar con los equipos especializados del MIMP son: MINSA, MP, MINEDU, RENIEC, MIGRACIONES, MINJUSDH, MTPE, MININTER, Gobiernos Regionales y Locales (DEMUNAS)⁷¹.



⁷¹ Conforme al cuadro de elaboración propia de la página 35.

La DPNNA - DGNNNA, remite un informe semestral a la CMNPTPTIM, de los avances de los PTI-R. Asimismo, realiza asistencia técnica a los servicios de atención sobre el proceso de reintegración de personas menores de edad afectadas/o por trata de personas, en el ámbito nacional.

Al ser casos de NNA, se remitirían solamente los avances de los PTI - R, en tanto no se implemente otro servicio encargado de elaborar el PRI para NNA afectados por trata de personas con referentes familiares.

La DATPS - DGCVG remite un informe semestral a la CMNPTPTIM, de los avances de los PRI. Asimismo, realiza asistencia técnica a los servicios de atención sobre el proceso de reintegración de personas adultas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, en el ámbito nacional.

h. Servicios e instituciones involucradas en la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas

Ministerio de Salud/DIRESA/GERESA/DIRIS/IPRESS

- Fortalecer el sistema de referencia y contra referencia para las IPRESS de los tres niveles de atención.
- Afiliar en el Seguro Integral de Salud a las víctimas y familiares que no cuenten con seguro de salud, conforme los requisitos de Ley.
- Elaborar un plan de tratamientos sugeridos en coordinación con el MIMP y la persona afectada. Incluye el Plan de Atención Individualizada y/o Plan de Continuidad de Cuidados y Rehabilitación según las normas técnicas, pautas y procedimientos establecidos.
- Brindar atención con la celeridad requerida, en especial en casos de urgencia o cuando por necesidad procesal se requiere la participación de la persona afectada por el delito en el proceso.
- Realizar acciones de seguimiento a través de las citas y consejería, así como acompañamiento psicosocial en las IPRESS de los tres niveles de atención.

En el caso de NNA

- La atención de salud debe ser brindada por profesional médico y no médico capacitado para la atención a NNA, así como por personal técnico y auxiliar sensibilizados.
- Los Módulos de atención al Maltrato Infantil y adolescente en Salud (MAMIS) brindan atención diferenciada a NNA para su recuperación física y psicológica.

Policía Nacional del Perú

- Todo HRT/CEM/CAR/CARE que atiende víctimas deben mantener contacto directo con las comisarías, serenazgo u otra institución localmente reconocida que brinde seguridad.
- Evaluar la gestión de riesgo que implica prevenir y controlar posibles eventos que pongan en peligro a las víctimas.

En el caso de NNA

- Se debe garantizar la seguridad de NNA y sus familias. Debe resguardárseles incluso de los familiares, u operadores, que, aun siendo bien intencionados, pueden exponerlos a riesgo.
- Se recomienda que el personal de seguridad no tenga contacto permanente con NNA puesto que puede interferir en las atenciones y las actividades cotidianas de NNA.
- Respetar la identidad y confidencialidad de los datos de NNA. Está prohibido



cualquier tipo de filtración.

En el caso de NNA

- Brindar información clara y objetiva sobre las opciones en los procesos de familia.
- Hacer seguimiento continuo del caso, solicitar la reparación civil correspondiente entre otras acciones legales y mantener informada a la persona afectada.
- Tratándose de víctimas menores de edad, el defensor público de víctimas asume la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil.

Ministerio de Educación/DRE/UGEL/II.EE.

- Promover la inscripción en el concurso de becas educativas en la modalidad que corresponda a becas especiales.
- Facilitar una atención prioritaria y preferente para la inserción y reinserción en el sistema educativo de la persona afectada por el delito de trata de personas de acuerdo con la normativa vigente.
- Las II.EE. deben aplicar la prueba de ubicación a las personas afectadas que no puedan acreditar el grado de estudio, en la educación básica. La prueba debe corresponder al grado inferior al que corresponde la matrícula, se aplica a estudiantes de siete a más años, esta evaluación es un requisito para acceder a la matrícula al grado que le corresponde según su edad normativa.
- Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden establecer alianzas estratégicas y/o convenios interinstitucionales que permitan la dotación de materiales y/o insumos y/o implementación de acciones que favorezcan el acceso, la permanencia y egreso de las personas afectadas por el delito de trata de personas para que puedan estudiar en esta modalidad formativa, de acuerdo con la normatividad vigente que las regula.
- Insertar a la víctima en las instituciones educativas próximas al lugar de residencia elegido por la persona afectada.
- Flexibilizar el servicio educativo a las y los estudiantes víctimas, asegurando que, en la oportunidad correspondiente, se brinden los espacios de aprendizaje y las facilidades para la evaluación que se hayan podido perder debido a la inasistencia.
- Brindar el acompañamiento socioafectivo a la estudiante víctima, incluyendo a su familia, en el marco de la tutoría y orientación educativa.
- Promover una convivencia escolar libre de cualquier situación de estigma y discriminación contra las y los estudiantes víctimas.

En el caso de NNA

- En los casos de desprotección familiar, los NNA deben ser reinsertadas/os en instituciones educativas aledañas al CAR/ CARE.
- Los operadores y operadoras realizan evaluaciones psicológicas y de las capacidades académicas de NNA.
- El servicio de tutoría dirigido a las víctimas debe ser brindado por docentes.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Brindar información de oportunidades laborales, acercamiento empresarial, bolsa de trabajo, asesoría para la búsqueda de empleo.
- Brindar orientación laboral a personas extranjeras afectadas por el delito de trata de personas.
- Fijar metas a mediano y largo plazo y desarrollar actividades que generen ingresos para la persona afectada.
- Promover la inserción en el mercado laboral de los grupos vulnerables.



- Suscribir convenios con empresas privadas con el fin de generar puestos de trabajo para las víctimas.
- Brindar capacitación laboral, promoción del autoempleo y certificación de competencias laborales, a aquellas personas afectadas por el delito de trata de personas, que les permita incrementar sus niveles de empleabilidad.

En el caso de NNA

- De manera excepcional, si la situación lo amerita y sea en beneficio del NNA, podrá ingresar a los programas o proyectos de formación laboral.
- Las/os adolescentes que se encuentren en los CAR pueden ingresar a los mencionados programas y proyectos del MTPE, previa autorización de sus padres o tutores.
- Las autorizaciones para adolescentes entre 14 y 17 años deben ser realizadas por los padres o tutores ante el MTPE.

Otras instituciones involucradas en el proceso de reintegración

Ministerio Público

- UDAVIT: Realiza el seguimiento de las medidas de protección e informa al fiscal si considera que deba modificarse o dejar sin efecto.
- UDAVIT: Participa en diligencias específicas de acuerdo con las disposiciones del fiscal, así como en las diligencias de protección especial, en el marco de sus competencias.

Poder Judicial

- En aquellos lugares en los que la UPE del MIMP no asume competencia en los procedimientos por desprotección familiar; los Juzgados de Familia o mixtos, ejecutan y supervisan el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a NNA en situación de riesgo o de desprotección familiar; y en ese marco, pueden variarlas.

En los lugares en los que la UPE del MIMP implementa y hace seguimiento de las medidas de protección, el Juzgado de Familia o Mixto actúa a pedido de este para ejecutar su decisión si es necesario y está en el marco de sus competencias.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

- Garantizar, por medio de instructivos, la obtención del documento nacional de identidad (DNI) de forma gratuita y trato preferencial. Además, garantizar la obtención del DNI en los casos de rectificación judicial.
- Facilitar a las agentes persecutoras/as del delito, el acceso a la base de la información de la RENIEC para la identificación de NNA y adultos víctimas de trata de personas.

Superintendencia Nacional de Migraciones

- Garantizar la dispensa de multas, tasas y/o exoneración de requisitos para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente, en caso se acredite la situación de vulnerabilidad por la causal de víctima del delito de Trata de Personas.
- Coordinar con el MRE el otorgamiento de una calidad migratoria a la víctima del delito de Trata de Personas.
- Emitir el carné de extranjería correspondiente, en caso el MRE reconozca la condición de Refugiado u otorgue la Calidad Migratoria correspondiente, a favor de las víctimas del delito de Trata de Personas.

En el caso de refugiados el documento de viaje se tramita a través de la CEPR y en el caso de que no sean refugiados a través de la Dirección General de



Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del MRE.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Coadyuvar en el proceso de inserción de las personas afectadas por el delito de trata de personas en los programas sociales⁷² que colaboren en su proceso de reintegración vinculados con los servicios de salud, educación, trabajo y protección antes mencionados.

Gobiernos Regionales

- Implementar servicios públicos y locales, programas sociales, políticas y servicios de reintegración para la atención de personas por el delito de trata de personas en el marco de sus competencias⁷³.
- Crear y gestionar Hogares de Refugio Temporal especializados y otros servicios que brinden protección y albergue durante el proceso de reintegración de acuerdo al marco normativo⁷⁴. Así como también, Centros de Acogida Residencial especializados en la atención de NNA, principalmente, en aquellos departamentos donde no se cuenta con este servicio.

Gobiernos Locales

- Facilitar la obtención de la partida de nacimiento de la persona afectada por el delito a fin de garantizar su identidad.
- Promover programas de reintegración, tutorías educativas o actividades recreativas donde puedan ser incluidas las personas afectadas.
- Acudir ante el llamado de las/los responsables de las personas afectadas, custodiar y realizar rondas periódicas en donde resida la persona afectada, a través del serenazgo.
- Crear y gestionar Hogares de Refugio Temporal especializados, CARE y otros servicios que brinden protección y albergue durante el proceso de reintegración de acuerdo al marco normativo⁷⁵. Así como también, Centros de Acogida Residencial especializados en la atención de NNA, principalmente, en aquellos departamentos donde no se cuenta con este servicio.

i. Seguimiento y monitoreo del Plan de Reintegración Individual y del Plan de Trabajo Individual con componentes de reintegración

El seguimiento y monitoreo del Plan de Reintegración Individual se realiza de la siguiente manera:

<p>a. Se realizarán coordinaciones respectivas con las instituciones involucradas en el Plan de Reintegración Individual, por ejemplo, con el MININTER para que las comisarías básicas presten auxilio inmediato.</p>	<p>b. Se acompañará y dará seguimiento a la ejecución del Plan de Reintegración Individual de las personas afectadas. La/el profesional del CEM (víctimas adultas de trata de personas con fines de explotación sexual) /UPE (víctimas NNA de trata de personas) del MIMP a cargo acompañará a las consultas,</p>
---	---



⁷² Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas, Primera Edición, noviembre 2019, página 76

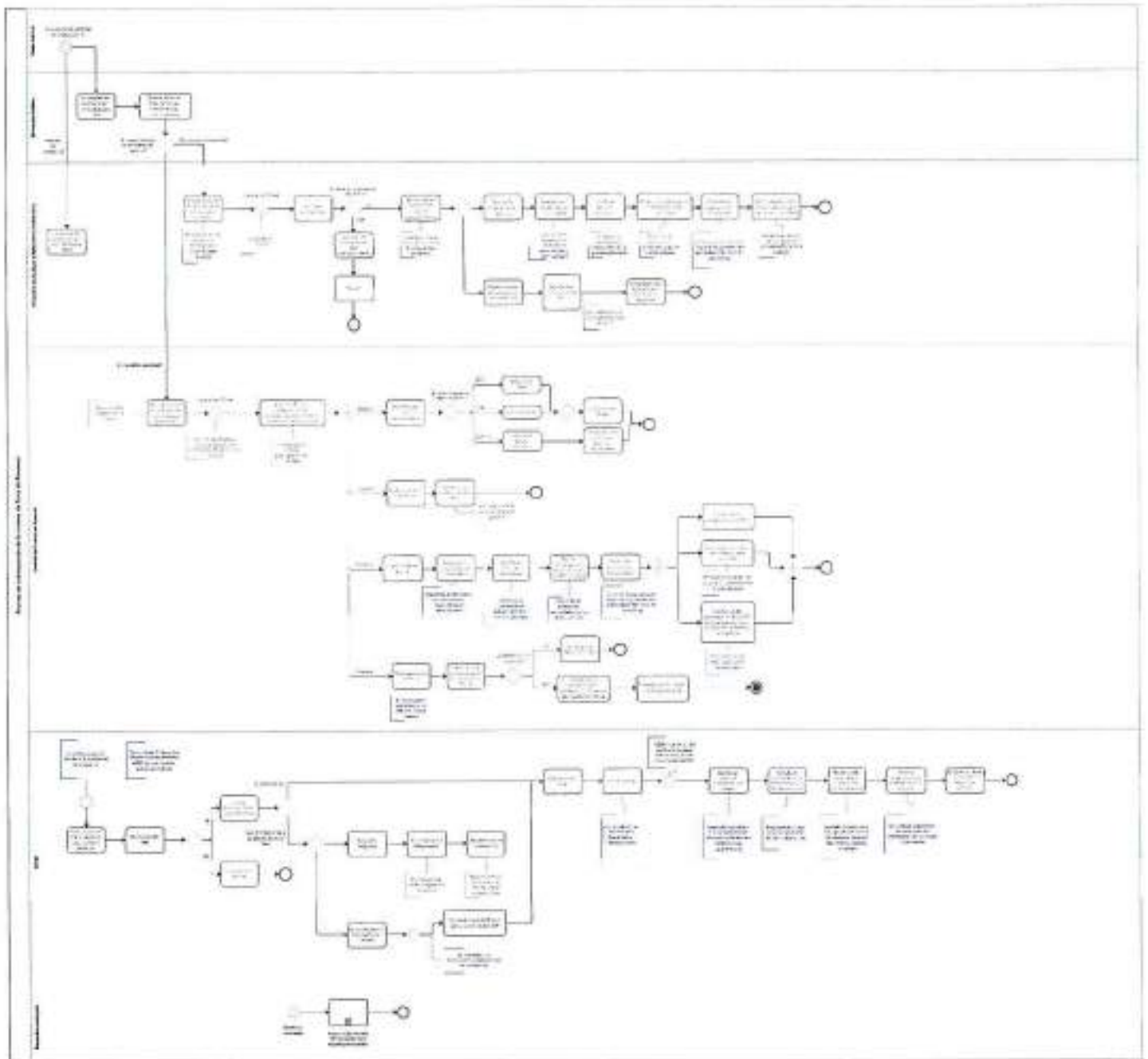
⁷³ *ibidem*, página 78.

⁷⁴ Artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

	<p>exámenes, el tratamiento médico, las citas de consejería, entre otros, a fin de brindarles contención emocional. Este proceso es paulatino se llevará a cabo hasta que la víctima recobre su autonomía. En algunos casos se recurre a las redes de soporte familiar. En el caso de la UPE es Plan de Trabajo individual con componentes de reintegración.</p>
<p>c. Las/los operadoras/es de los servicios involucrados en la reintegración elaborarán un informe bimestral de los avances del Plan de Reintegración de cada una de las personas afectadas y lo remitirán a las/os responsables del caso (CEM/UPE)</p>	<p>d. Las/los operadores/as del CEM remitirán un informe trimestral o semestral al Programa Nacional AURORA, el cual, se remitirá a la DGCVG para el reporte de todos los casos de reintegración. En los casos de NNA, se informará a la DGNNA. En el caso de NNA el informe trimestral se remite a la DGNNA y ellos a su vez como titular ante CMNPTPTIM consolida el informe de personas atendidas a ser remitido a la comisión.</p>



Flujograma N° 4: Proceso de reintegración de víctima de trata de personas



3.3. Persecución, fiscalización y sanción del delito de trata de personas

La trata de personas constituye un delito grave contra la dignidad y los derechos humanos de las personas, que afecta la propia seguridad de los estados, por su vinculación con el crimen organizado, así como con delitos transnacionales y conexos (lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes, corrupción de funcionarios, delitos contra la fe pública, entre otros).

El delito de trata de personas tiene los siguientes delitos conexos contemplados en el Código Penal:

1. Trata de delito de trata de personas: 129-A (tipo base)
2. Trata de delito de trata de personas: 129-B (formas agravadas).
3. Explotación sexual: Art. 129-C
4. Promoción o favorecimiento de la explotación sexual: Art. 129-D
5. Cliente de la explotación sexual: Art. 129-E
6. Beneficio por explotación sexual: Art. 129-F
7. Gestión de la explotación sexual: Art. 129-G
8. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: Art. 129-H
9. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: Art. 129-I
10. Cliente del adolescente: Art. 129-J
11. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: Art. 129-K
12. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: Art. 129-L
13. Pornografía infantil: Art. 129-M
14. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes: Art. 129-N
15. Esclavitud y otras formas de explotación: Art. 129-Ñ
16. Trabajo forzoso: Art. 129-O
17. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos: Art. 129-P

De materializarse su finalidad, la trata de personas se presentará en concurso de delitos con las distintas formas de explotación tipificadas como delitos que prevé el capítulo II del Título I-A del Código Penal, como la explotación sexual de personas adultas; la explotación sexual de NNA; la esclavitud; el trabajo forzoso; y, el tráfico de órganos y tejidos humanos.

El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú son los responsables de la investigación criminal, actuando como un binomio sólidamente unido para el esclarecimiento de los hechos, preservando la identidad de sus roles institucionales.

Las acciones de inteligencia forman parte del trabajo articulado para la prevención y persecución del delito de trata de personas y constituye un factor clave en el diseño de una investigación proactiva. En esa línea, es necesario que los órganos de inteligencia del Sector Interior (la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú) se encuentren facultados para realizar las acciones y medidas necesarias para la persecución de este delito, debiendo tener un trabajo articulado con el Fiscal de Trata y la Policía Especializada, tomando en consideración que los elementos clave para que opere la



organización o empresa criminal destinada a realizar actividades de trata es la existencia de patrimonios ilícitos y la corrupción, generando una grave afectación a los derechos fundamentales."

El fiscal, como titular del ejercicio de la acción penal, conduce desde su inicio la investigación de los delitos de trata de personas y de explotación en sus distintas formas, con el apoyo técnico y coordinación de la DIRCTPTIM PNP y las áreas especializadas existentes en los departamentos del país, en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes.

Asimismo, las instituciones con competencias de fiscalización y supervisión de actividades y servicios deberán articular con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público la información de presuntos casos de trata de personas que se identifiquen en el cumplimiento de sus funciones, asimismo coordinarán la realización de operativos preventivos contra el delito de trata de personas, a nivel nacional.

En este trabajo articulado entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las instituciones fiscalizadoras, se debe tener presente que la proactividad de la investigación permite optimizar la obtención de la prueba de los delitos de trata y explotación de personas y demás delitos conexos, a través del uso coordinado de los actos especiales de investigación, sin depender necesariamente del testimonio de las víctimas.

Es importante señalar que, durante la recepción de las denuncias, las investigaciones, procesos penales y administrativos, las víctimas tienen derecho a:

- Ser informadas/os de sus derechos
- A la opinión
- A ser escuchado/a
- A la representación legal de un defensor público

Asimismo, los actores responsables de la fiscalización del delito de trata de personas deben derivar oportunamente los posibles casos de trata de personas a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, sin perder de vista las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

A continuación, se presenta en los Cuadros 3 y 4, los principales actores del eje de persecución y fiscalización del delito de trata de personas.

Cuadro 3: ACTORES DE PERSECUCIÓN

- **Policía Nacional del Perú**, a través de:
 - Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes DIRCTPTIM
 - Unidades especializadas de investigación de Trata de Personas de las regiones y frentes policiales
 - DIVINCRI
 - DEPINCRI
 - División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT)
 - Comisarías.



<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público, a través de: <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas - Fiscalías contra el Crimen Organizado en los distritos fiscales donde no haya fiscalías especializadas - Fiscalías provinciales penales. - Fiscalías Mixtas
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial, a través de Juzgados y Salas penales

Cuadro 4: ACTORES DE FISCALIZACIÓN
• Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL
• Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN
• Superintendencia Nacional de Migraciones
• Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Fiscalizaciones y Transportes
• Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
• Gobiernos Regionales y Locales, a través de los órganos encargados de la fiscalización de actividades y servicios

Cabe señalar que para el presente eje la investigación proactiva representa un modelo de proceso penal que responde mejor a los enfoques de género, del trauma y centrado en la víctima, pues permite que el sistema penal sea más eficiente en la sanción de los delitos y en la protección de las víctimas. Así, a través de información de inteligencia, el Fiscal especializado en delitos contra la trata de personas, toma conocimiento del lugar(es) donde se viene desarrollando una de las conductas como la captación, transporte, traslado, acogida, recibimiento o retención a otro, con fines de explotación, dispone la aplicación de las técnicas especiales de investigación para identificar a las víctimas e individualizar a los autores y partícipes, obtener evidencias del delito, identificar los patrimonios ilícitos, y cuanto se tenga la información suficiente, proceder, previa autorización judicial, a los allanamientos, registros, incautaciones y detención de los autores.



Gráfico N° 1: Modelo de investigación proactiva



Asimismo, se han identificado cuatro acciones claves en el eje de persecución, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

3.3.1. Detección y derivación de presuntos casos de trata de personas

- Las personas o instituciones que toman conocimiento de un caso de trata de personas recibirán los datos de identificación de la víctima e información que esta brinde espontáneamente, debiendo derivarla inmediatamente a la PNP y/o al MP, bajo responsabilidad funcional.
- En caso de que el CEM conozca de un posible caso de trata de personas, enviará un informe detallado si la víctima fue sometida a explotación sexual conforme a su protocolo de actuación con las comisarias.

3.3.2. Procedimiento para el registro y atención de casos de trata de personas

- Luego de consignada la denuncia, la PNP deberá registrar el hecho en el sistema informático⁷⁶ respectivo que informará en tiempo real a la Unidad Especializada de Investigación de trata de personas (a nivel de los Frentes y Regiones Policiales), y a la Dirección Contra la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes DIRCTPTIM.
- La CUD 1818 comunicará de manera inmediata los presuntos casos de trata de personas a la DIRCTPTIM PNP, así como a la Unidad especializada de investigación de trata de personas de la Región o Frente Policial, en la que se haya producido la denuncia.
- El MP registrará el caso en el sistema informático respectivo.



⁷⁶ Se refiere a las diversas plataformas empleadas por la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional, para el registro de información relacionada con un hecho delictivo (SIDPOL, SIRDIC, entre otros <https://sistemasnpn.com/>)

- El PJ registrará la información de procesos judiciales y condenas en el tema de trata de personas.
- SUNAFIL registra en el SIIT las acciones o intervenciones que en el marco de sus funciones realiza.
- Todas las instituciones públicas o privadas que tomen conocimiento de denuncias de presuntos casos de trata de personas contarán con sistemas de registro que cuente con criterios consensuados.
- La información consolidada de cada sistema de registro será remitida anualmente a la Secretaría Técnica de la CMNPTPTIM, la cual incluirá la información en el informe país previsto en la Ley N° 29918.
- En todo momento, la víctima debe ser tratada con respeto y profesionalismo, atendiendo sus necesidades y preocupaciones mientras se encuentre en el procedimiento de denuncia y/o registro.



testigo, brindará la protección necesaria. La entrevista procurará obtener los datos relevantes que servirán para la ejecución del operativo de rescate. El personal policial deberá realizar la entrevista a la víctima en presencia del Fiscal conforme a su Protocolo de Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas⁷⁷.

- Se coordinará con las IPRESS del MINSA/GORES ante la posibilidad de que las víctimas necesiten atención médica urgente.
- En caso las víctimas se encuentren en situación de trata de personas, la PNP en coordinación con el MP, planificará el operativo de rescate siguiendo las siguientes etapas:
 - Recepción de la denuncia y registro de datos
 - Elaboración de notas informativas
 - Comunicación inmediata al MP
 - Acciones de inteligencia

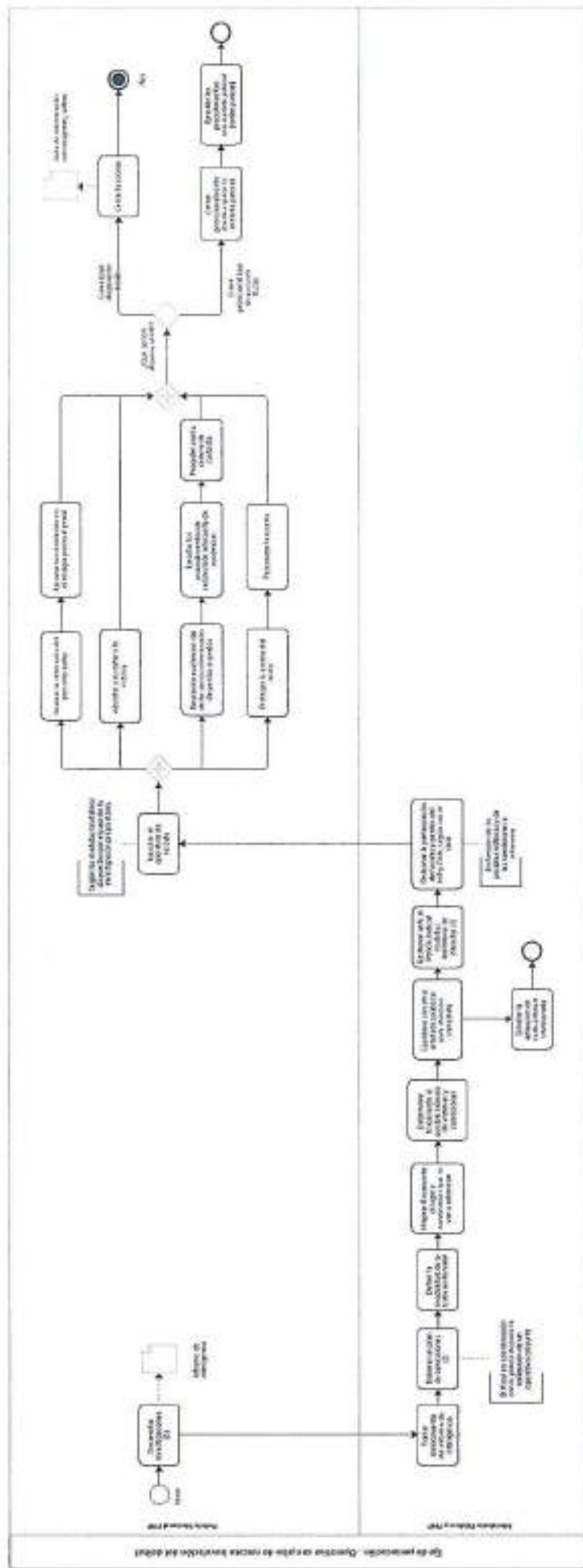
En caso de víctimas de trata peruanas en el extranjero, la Oficina Consular coordinará con la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del MRE para informar a la CMNPTPTIM y, de ser necesario, a la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a fin de que se cubran las necesidades de la víctima y se coordine su repatriación, de ser el caso.



⁷⁷ Resolución Ministerial Nº 0430-2016-IN (2016) *Protocolo de Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas*. Policía Nacional del Perú. Pág.54 [Recuperado de: https://web.policia.gob.pe/normas_legales/Protocolo_Trata%20de%20Personas%20por%20la%20PNP.pdf]



Flujograma N° 6 – Operativo con Plan de Rescate



Este flujograma es un documento de trabajo que describe el proceso de investigación y rescate en un caso de emergencia. El proceso comienza con la recepción de una demanda y continúa a través de varias etapas de investigación y planificación. El flujo de trabajo incluye la asignación de recursos, la coordinación con otras agencias y la ejecución de las acciones de rescate. El proceso concluye con la finalización de las acciones de rescate y la documentación de los resultados.

3.3.4. Operativos en flagrancia

- El Personal policial contactará inmediatamente con el MP para garantizar la presencia de un fiscal especializado, fiscal en lo penal, de turno o mixto. Asimismo, se podrán realizar las diligencias necesarias para asegurar medios probatorios, de ser el caso de urgencia⁷⁹, que serán posteriormente convalidadas por el MP.
- El personal policial se encargará del traslado y retorno de la víctima rescatada con las medidas de protección adecuadas por los equipos especiales. Es importante que las víctimas no sean trasladadas junto con los tratantes hacia la dependencia policial.
- El personal policial, en compañía de UDAVIT, cubrirá las necesidades básicas de la víctima, atención médica de urgencia y darán acompañamiento a la víctima en su traslado y retorno a la IPRESS más cercano.
- En caso, el denunciante o víctimas rescatadas sea persona con discapacidad o hable un idioma distinto al castellano se coordinará para garantizar las condiciones de accesibilidad, el otorgamiento de ajustes razonables y, de ser el caso, solicitará un intérprete de lengua de señas peruana, y/o traductor.
- Por otro lado, la obligación de incoar un proceso inmediato por parte del fiscal resulta distinta de la obligatoriedad de aplicar el proceso inmediato, pues con la incoación, el caso se somete a un control público de flagrancia delictiva, quedando a disposición del Juez determinar su procedencia si visualiza que se está ante un caso fácil, esto es, que no requiere mayor actividad investigativa y se encuentra expedito para la realización del juzgamiento.



⁷⁹ Ver Artículo 67 del Nuevo Código Procesal Penal.

En el caso, de NNA, la PNP, el MP y el MIMP coordinarán conjuntamente, para asegurar la presencia de un equipo especializado de la UPE, en las instalaciones de la misma quienes esperan el traslado del NNA para su protección. Cuando corresponda, el fiscal del caso incorporará a las víctimas adultas y víctimas NNA al programa de protección de víctimas y testigos.

En caso de que la víctima adulta no quiera ser conducida la dependencia policial, se procurará como mínimo cubrir sus necesidades básicas e informarle de sus derechos fundamentales y servicios disponibles de atención y protección sin generar expectativa en las víctimas de servicios que posteriormente no pudieran ser brindados.

Ante la necesidad de elaborar una pericia de acreditación de la situación de vulnerabilidad conforme a lo establecido en el artículo 68 inciso m, del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal a cargo del caso, quien dispondrá se solicite al Instituto de Medicina Legal en base al Protocolo para la Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, el requerimiento de determinación de los factores de vulnerabilidad de las víctimas señalando la calidad de urgente y disponiendo la presencia de un traductor y/o interprete en el caso que las víctimas hablen otra lengua.

En todo momento, el MP, la UDAVIT y la PNP garantizarán que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones de accesibilidad y accedan a los ajustes razonables que requieran, para garantizar su participación y comunicación durante todas las diligencias y procedimientos

3.3.5. Acciones del MP en coordinación con la PNP:

El MP, a través de las fiscalías especializadas en delitos de trata de personas asume la conducción de la investigación. Por su parte, la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, practica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios⁷⁹. Se realizarán las siguientes acciones coordinadas:

- Verificar el dominio de los bienes muebles o inmuebles de posible uso en el proceso del delito.
- Obtener información sobre el flujo de personas, horarios, rutas u otra información necesaria que permita la identificación e individualización de las personas que participan en el proceso del delito, producidas por la inteligencia policial.
- Recabar información sobre el número de personas, el movimiento interno, la nacionalidad, la edad y el género de las posibles víctimas, que permitan evaluar la necesidad de contar con la participación de otras instituciones públicas al momento de la intervención y rescate de las víctimas.
- Impulsar la ejecución de las medidas de coerción procesal, de carácter personal o real, así como las medidas de restricción de derechos para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, solicitando la correspondiente decisión del juez de investigación preparatoria.
- Impulsar las técnicas especiales de investigación necesarias para cumplir

⁷⁹ Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación. Ministerio Público - Policía Nacional del Perú. [Recuperado de: https://www.mjfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3534_mp_manuales.pdf]



con los fines de la investigación.

- La información, indicios o elementos de convicción acopiada durante las diligencias preliminares, además de fundamentar la formalización de la denuncia o investigación preparatoria, servirán para la evaluación de riesgo y planificación del proceso de intervención por parte del MP

a) *MP desarrolla las siguientes acciones, en el operativo de rescate de víctimas de trata de personas*

- Separa a las víctimas de los investigados (tratantes, clientes).
- Cuando las instituciones sectoriales no participen del operativo, de conocido el caso, el Ministerio Público pondrá de conocimiento de manera inmediata los hechos a las instituciones sectoriales, como la SUNAT, MTPE, SUNAFIL⁸⁰, MTC y las que correspondan, a fin de evaluar la factibilidad de las sanciones incurridas por los administrados, según corresponda. Hace lo propio con los Gobiernos Locales para la imposición de medidas administrativas de clausura temporal o definitiva de los establecimientos, entre otras.

b) *Operativos conjuntos preventivos*

- Las instituciones encargadas de realizar acciones de inspección y fiscalización de actividades y servicios en las que existe riesgo de producirse el delito de trata de personas coordinan con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público operativos conjuntos de prevención, a nivel nacional.
- Estos operativos son inopinados y durante su realización se entrega material informativo sobre el delito de trata de personas a las personas que realizan las actividades y prestan servicios, así como a los usuarios.
- En el caso de detectarse un presunto caso de trata de personas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público coordinan la investigación, así como la atención y protección de las víctimas.
- La Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Transportes, SUNAFIL, DIRCETUR y demás instancias administrativas, coordinarán la ejecución de operativos de fiscalización del transporte urbano e interprovincial, especialmente enfocado en NNA y sus acompañantes.



⁸⁰ En el caso de SUNAFIL, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar permanentemente, el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, esto de conformidad con el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

3.3.6. Juzgamiento y sanción

Si durante la investigación preparatoria se han logrado reunir los elementos probatorios sobre la comisión del delito y la identidad de los tratantes, la FISTRAP formulará la correspondiente acusación. Ante ello, el Juzgado Penal Colegiado competente desarrollará el juzgamiento, donde se actuarán y debatirán los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Luego del debate probatorio, los jueces deliberarán y emitirán sentencia, pronunciándose sobre la existencia del hecho y sus circunstancias; la responsabilidad del acusado y su grado de participación; la calificación legal del hecho; la individualización de la pena aplicable; y, la reparación civil y consecuencias accesorias.

La reparación civil debe comprender, como mínimo: los salarios impagos; los costos de su tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; los costos de su rehabilitación física, social y ocupacional; y, una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales

3.3.7. Acciones de fiscalización

Instituciones encargadas de la fiscalización en el marco de sus atribuciones:

- SUNAFIL, a través de sus órganos desconcentrados y de los inspectores del GEIT – TFI (Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil), identificarán los posibles casos de trata de persona con fines de explotación laboral que aplica las sanciones administrativas pertinentes, de conformidad con las funciones de la SUNAFIL.

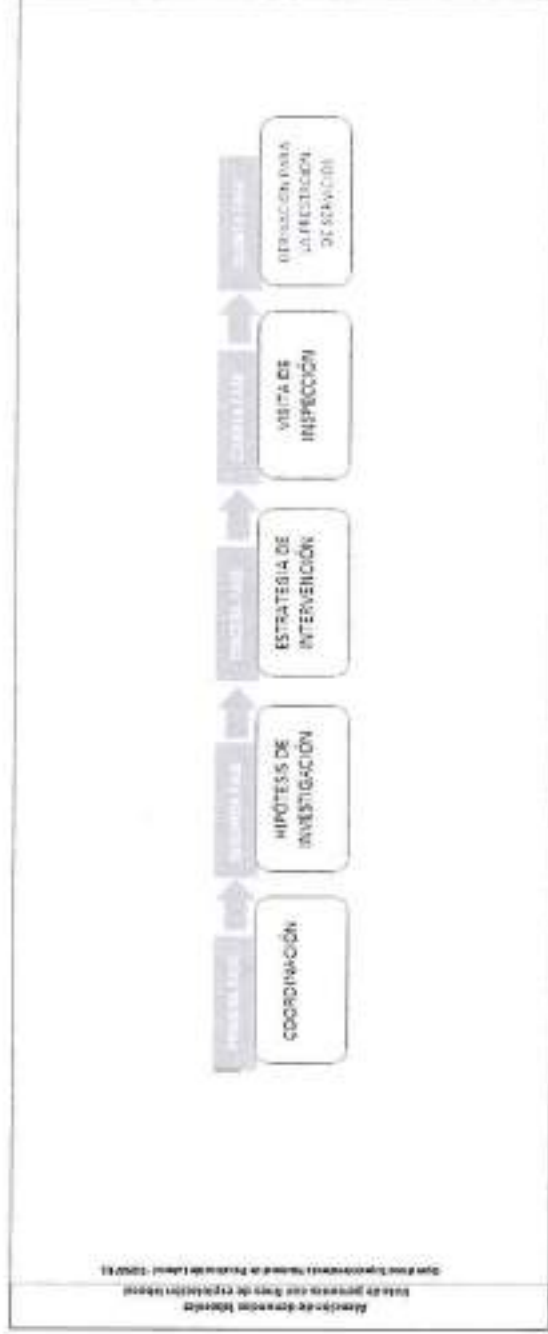
Se encuentran en la obligación de derivar inmediatamente a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público los posibles casos de trata de personas con finalidad de trabajo infantil y trabajo forzoso. Actuará de oficio ante la vulneración de derechos fundamentales laborales, ya sea por la presentación de denuncias pedidos provenientes de otras entidades públicas o de una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo. Promoverá el trabajo articulado multisectorial e intergubernamental conforme a sus protocolos.

Para el caso de SUNAFIL se ha identificado dos tipos de intervención: (i) Proceso de atención de denuncias laborales vinculadas a presuntos casos de trata de personas; y (ii) Operativo de fiscalización de oficio que la instancia administrativa realiza en el marco de sus funciones y competencias; y que se detalla en el siguiente flujograma:





Flujograma N° 9 –Fases de la actuación inspectiva en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil⁸¹



⁸¹ Ver Directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI, "Directiva que regula la Inspección del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL".

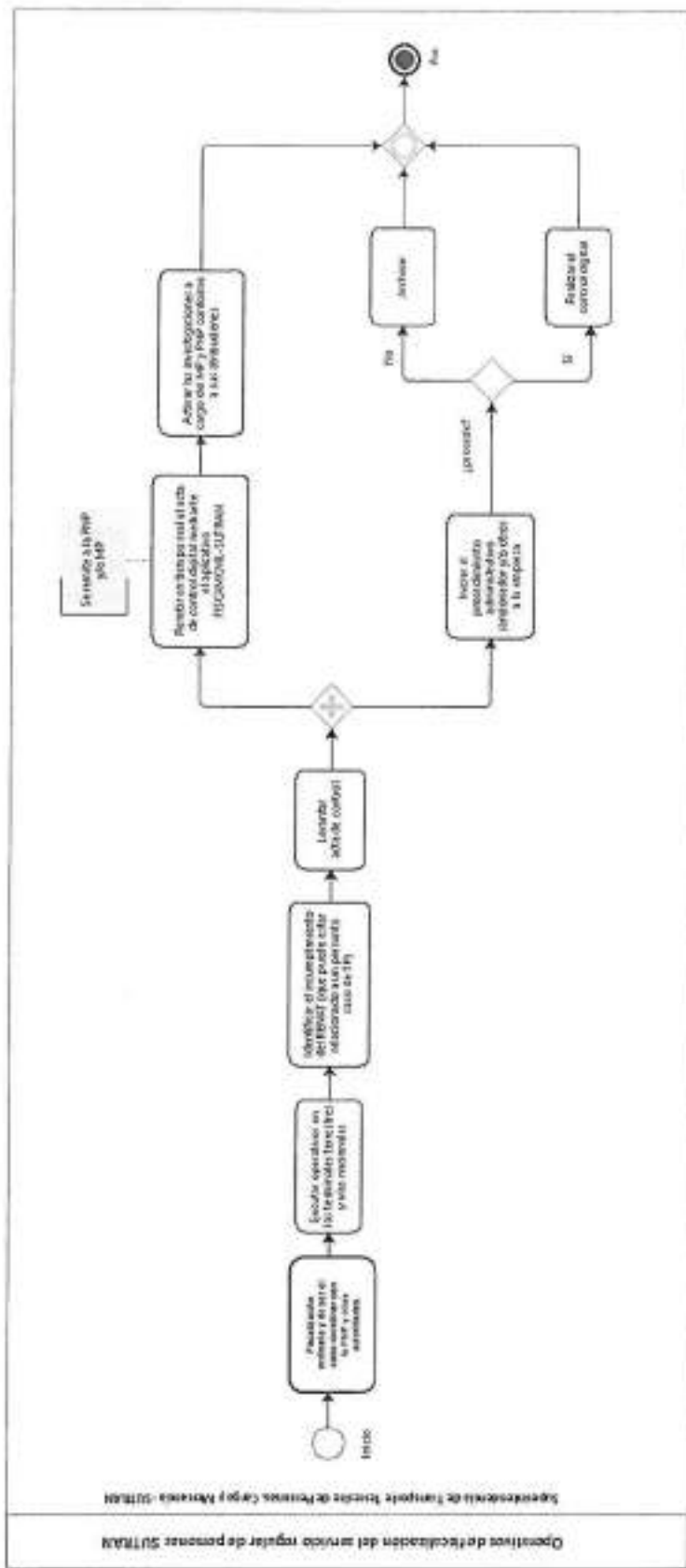
- SUTRAN, a través de sus inspectores, identificarán faltas administrativas vinculadas a la venta de boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su DNI o partida de nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje, de ser el caso, lo cual constituirían posibles indicios de trata de personas y se comunicarán de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público para su investigación. Asimismo, aplicará las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normatividad.

Para el caso de SUTRAN se ha identificado su intervención en el marco de la realización de operativos de fiscalización al servicio regular de transportes de personas, en el marco de sus funciones y competencia, de acuerdo a lo detallado en el siguiente flujograma.





Flujograma N° 10 – Operativos de fiscalización del servicio regular de personas - SUTRAN



Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transporte, Brincos de Fomento, Cargas y Movers - SUTRAN. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Superintendencia de Transporte, Brincos de Fomento, Cargas y Movers - SUTRAN, quedará sujeta a las sanciones correspondientes.

- Gobiernos Regionales y Locales, a través de los órganos de fiscalización y supervisión, así como del servicio de Serenazgo, realizan la detección, identificación, asistencia inmediata y derivación de los posibles casos de trata de personas que en su labor diaria.

Los inspectores municipales aplican las sanciones administrativas necesarias para garantizar la clausura y cierre definitivo de los espacios y actividades que coadyuvan o sirven a la comisión del delito.

Los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias territoriales realizan fiscalización e imponen sanciones a empresas identificadas, utilizando mano de obra bajo trata de personas, y clausuran los locales y espacios involucrados en trata de personas.

- MININTER: Refuerza los controles migratorios, especialmente en fronteras, a través de la Migraciones y la PNP.

4. GOBERNANZA PÚBLICA

En el marco de lo estipulado en la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, la gobernanza pública se ha transversalizado a cada uno de los objetivos y lineamientos planteados, entendiendo que, dada la complejidad de la problemática de la trata de personas, es requerida una respuesta coordinada y participativa.

La gobernanza pública implica el recojo, sistematización y unificación de criterios en la data administrativa, evidenciando brechas; adopción de documentos normativos institucionales para desarrollar las obligaciones propias de cada institución; adopción, cuando se requiera, de protocolos de articulación entre dos o tres instituciones, a propósito de algunos de los procesos descritos en este Protocolo (Prevención, Protección, Persecución y Sanción); identificación permanente de brechas presupuestarias, en recursos humanos, etc. a fin de realizar las gestiones pertinentes para eliminarlas.

La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como los Espacios de Coordinación Regional y Local de lucha contra la trata de personas, son las instancias en las cuales las instituciones involucradas en la lucha contra este delito articulan y coordinan el trabajo intersectorial en sus respectivos niveles de gobierno. Para poder alcanzar sus fines, es indispensable que se garanticen las condiciones necesarias para poder desarrollar y adoptar sus decisiones y gestionar sus programas y servicios de manera eficiente.

4.1. Coordinación y articulación intersectorial de lucha contra la trata de personas

- La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, coordina acciones de nivel multisectorial y articula el trabajo interinstitucional con los Espacios de Coordinación Regional y Local en materia de lucha contra la trata de personas, en sus tres niveles de gobierno.
- La Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus necesidades, conforma equipos técnicos orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas en materia de prevención, atención y persecución.



- Gestionar la inclusión de los elementos estratégicos de la Política Nacional del Perú frente a la trata de personas y sus formas de explotación en los documentos e instrumentos de gestión de los sectores e instituciones integrantes de la Comisión Multisectorial, los Gobiernos Regionales y Locales.
- Las instituciones identificarán las brechas presupuestarias en materia de trata de personas especialmente en las poblaciones vulnerables; NNA; población LGBTI; personas migrantes; personas con discapacidad; personas adultas; población indígena y nativa; etc., para lo cual se consolidará un registro, a través de la Comisión Multisectorial.
- Desde la Comisión Multisectorial y los Espacios de Coordinación Regional y Local se impulsa la producción y consolidación de data e información estadística del delito de trata de personas y delitos conexos.
- La Comisión Multisectorial coordina y articula acciones interinstitucionales y sectoriales para la lucha contra la trata de personas, con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), buscando la inclusión de la materia en los Consejos Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

4.2. Gobiernos Regionales y Locales

- Los gobiernos regionales y locales juegan un importante rol en la implementación de acciones en materia de lucha contra la trata de personas, pues constituyen los espacios en los que la política pública de alcance nacional, y las acciones del Estado, llegan a cada realidad regional y local para hacer frente al delito de trata de personas.
- Los gobiernos regionales, reciben asistencia técnica del Ministerio del Interior, en el marco de lo establecido en el servicio N° 04 de la Política Nacional frente a la Trata de Personas, y promueven la ejecución de sesiones regionales a través de los espacios de coordinación regional conformados para el abordaje y articulación especializados en la materia. Estos, también promueven la conformación de espacios de coordinación local y distrital en el ámbito funcional y territorial de su respectiva región.
- Por otro lado, los gobiernos locales también se encuentran facultados para conformar espacios de coordinación local y distrital en su respectivo ámbito territorial y, coordinarán con el gobierno regional acciones orientadas al abordaje de la problemática de trata de personas.
- En concordancia con el artículo 22 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes. Tiene las siguientes funciones:
 - a. Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas.



- b. Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas.
 - c. Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales.
 - d. Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
 - e. Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente.
- Los servicios brindados por los gobiernos regionales y locales, relacionados con los distintos ejes (prevención, atención, protección y reintegración, y persecución y fiscalización), deben estar libres de estigmas y tratos basados en estereotipos de género previamente identificados en los operados públicos.
 - En esta línea de acciones, promueven el diseño e implementación de instrumentos de gestión (Planes de Desarrollo Concertado, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Anuales, entre otros), para la lucha contra la trata de personas, incluyendo en dichos instrumentos de gestión, los lineamientos y objetivos estratégicos establecidos en la "Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030".
 - Asimismo, en el ámbito de la descentralización de la política pública en materia de trata de personas, promueven la creación de Espacios de Coordinación Regional y Local de lucha contra la trata de personas, así como el fortalecimiento de estos espacios para la implementación de acciones contra el delito.
 - Conforme a la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, los Gobiernos Regionales y Locales tienen las siguientes funciones en los respectivos ejes de lucha contra la trata de personas:

4.2.1. Eje de prevención

- Ejecutar campañas de prevención y sensibilización, dirigidas a la ciudadanía en general, promoviendo una cultura de denuncia del delito de trata de personas.
- Brindar capacitaciones en materia de trata de personas a los funcionarios públicos de cada gobierno subnacional y de las instancias vinculadas a su organización.
- Articular su accionar con instituciones públicas e instituciones de sociedad civil y organismos internacionales vinculados a la lucha contra la trata de personas, para fortalecer el ámbito de prevención de sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral a)
- Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las



oportunidades laborales. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral c)

- Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral d)
- Implementar planes regionales y locales contra la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral e)

4.2.2. Eje de atención, protección y reintegración

- Implementan servicios públicos y programas sociales, vinculados a la atención, protección y reintegración de las víctimas del delito de trata de personas, que incluye, entre otros, la creación de Hogares de Refugio Temporal especializados en la atención integral, protección y seguridad de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, de servicios de consejería, de grupos de ayuda mutua, etc.
- Implementan servicios de defensa legal y de promoción de los derechos humanos a favor de víctimas de trata de personas y de poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Implementan servicios de Defensorías del Niño, Niña y Adolescentes, y articulan su accionar con los servicios que el Estado brinda en sus distintos niveles de gobierno a favor de las víctimas de trata de personas y de la población en situación de riesgo - vulnerabilidad.
- Los Gobiernos Regionales y Locales, podrán implementar centros de acogida temporales y/o permanentes, para víctimas de trata de personas y de personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28950, numerales a y b)
- Garantizar la atención integral de salud de las víctimas y sus familiares dependientes, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud. (Artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral c)
- Coadyuvar en las acciones relacionadas al desarrollo de capacidades de las víctimas de trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, sea en el ámbito educativo como en el laboral. (Artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral a)
- Incorporar a las víctimas de los delitos de trata de personas en los programas y servicios sociales regionales y locales a su cargo. (Artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 28950, numeral b)

4.2.3. Eje de persecución y fiscalización

- Los Gobiernos Locales, a través de sus órganos competentes implementan mecanismos de control que permitan identificar los posibles espacios de captación, medios de transporte y actividades que puedan operar como centros de acogida, recepción o retención de posibles víctimas de trata de personas, con la finalidad de fiscalizar y garantizar la clausura y cierre definitivo de dichos espacios y actividades. Asimismo, los mecanismos necesarios para la efectiva sanción administrativa. (Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28950)



- En el marco del rol fiscalizador que se ejerce en los locales comerciales, bares, discotecas, casinos y otros espacios públicos y/o comerciales, en los que se encuentren indicios de la comisión del delito de trata de personas, ponen de conocimiento de dichos hechos a la Policía Nacional del Perú y/o al Ministerio Público.
- En toda acción fiscalizadora a nivel administrativo que realicen los gobiernos regionales y/o locales, en las que se encuentren indicios de la comisión del delito de trata de personas, se hace de conocimiento de estos hechos a la Policía Nacional del Perú y/o al Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.



III. ANEXO

ANEXO 01: Características para identificar casos de Trata de Personas

Estas características han sido tomadas del texto "Indicadores de trata de personas" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen – UNODC. De haber alguna actualización, esta se acogerá a lo dispuesto por UNODC.

Características Generales

Las personas que han sido objeto de trata pueden evidenciar que ha operado sobre ellas las conductas de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención con fines de explotación laboral.

- Creer que tienen que trabajar contra su voluntad
- Estar imposibilitadas de abandonar su lugar de trabajo
- Mostrar señales de que se están controlando sus movimientos
- Sentir que no se pueden ir de donde están
- Dar muestras de miedo o ansiedad
- Ser objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos
- Sufrir lesiones que parezcan derivadas de un ataque
- Sufrir lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control
- Sufrir lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control
- Desconfiar de las autoridades
- Recibir amenazas de que serán entregadas a las autoridades
- Sentir temor de revelar su situación migratoria de inmigración
- No estar en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona
- Tener documentos de identidad o de viajes falsos
- Encontrarse en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas, o tener vinculaciones con ese lugar
- No estar familiarizadas con el idioma local
- No conocer la dirección de su casa o trabajo
- Permitir que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente
- Actuar como si hubieran recibido instrucciones de otra persona
- Estar obligadas a trabajar en determinadas condiciones
- Ser objeto de castigos para imponerles disciplina
- Recibir una remuneración escasa o nula
- No tener acceso a sus ingresos
- Trabajar demasiadas horas por día durante períodos prolongados
- No tener días libres
- Vivir en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad
- No tener acceso a atención médica
- Tener una interacción limitada o nula con su red social
- Tener un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato
- No poder comunicarse libremente con otros
- Hallarse en una situación de dependencia
- Provenir de un lugar que, según consta, es una zona de trata de personas



- Haber recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estar obligados a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país
- Haber actuado sobre la base de falsas promesas

Características en Niñas, niños y adolescentes

Los niños que han sido objeto de trata pueden:

- No tener acceso a sus padres o tutores
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños y niñas de su edad
- No tener amigos de su propia edad fuera del trabajo
- No tener acceso a la educación
- No tener tiempo para jugar
- Vivir separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad
- Comer separados de otros miembros de la "familia"
- Estar haciendo trabajos que no son adecuados para niños y niñas
- Viajar sin estar acompañados por adultos
- Viajar en grupos con personas que no son parientes suyos

Las siguientes situaciones también pueden indicar que los niños han sido objeto de trata:

- La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual
- La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares inapropiados como burdeles o fábricas
- La afirmación, por parte de un adulto, de que ha "encontrado" a un niño que no estaba acompañado por un adulto
- El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis
- El descubrimiento de casos de adopción ilegal

Características de niñas, niños y adolescentes en explotación en mendicidad

Ser NNA que tienden a mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte público

- No tener acceso a sus padres o tutores (Vivir con adultos que no son sus padres)
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de los NNA de su edad
- Son castigados si no reúnen lo suficiente
- Pueden tener discapacidades físicas que son utilizadas por el tratante para generar lástima en el público
- No tener amigos de su propia edad fuera de la actividad de mendigar
- No tener acceso a la educación
- No usar ropa adecuada para su edad o vestir ropa totalmente descuidada, sucia, rota.



- No tener tiempo para jugar como cualquier niño de su edad
- Comer separados de otros miembros de la "familia"
- Ser privado de sus alimentos o recibir solo sobras para comer
- Viajar en grupos con personas que no son parientes suyos
- Vivir en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad
- Formar parte de grandes grupos de NNA que tienen un mismo guardián adulto
- Movilizarse diariamente recorriendo distancias considerables y/o sin estar acompañados por adultos.
- El adulto que lo custodia puede afirmar que ha "encontrado" a un niño que estaba solo.
- En una verificación de inmueble o allanamiento se puede advertir la presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares inapropiados. Escasez de alimentos, de ambientes adecuados para dormir o consumir los alimentos,

Características sobre explotación en el servicio doméstico

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación en el servicio doméstico pueden:

- Vivir con una familia
- No comer con el resto de la familia
- Dormir en un espacio compartido o inadecuado
- Ser dadas por desaparecidas por su empleador, aunque todavía estén viviendo en la casa de este
- No abandonar nunca la casa por motivos sociales, o hacerlo rara vez
- No abandonar nunca la casa sin su empleador
- Estar sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia

Características sobre explotación sexual

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual pueden:

- Ser de cualquier edad, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado
- Trasladarse de un burdel a otro o trabajar en diversos locales
- Ser escoltadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.
- Tener tatuajes u otras marcas que indiquen que son "propiedad" de sus explotadores
- Trabajar muchas horas por día o tener pocos o ningún día libre
- Dormir donde trabajan
- Vivir o viajar en grupo, algunas veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma
- Tener muy pocas prendas de vestir
- Tener prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se utilizan para el trabajo sexual
- Saber decir solo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes
- No tener dinero en efectivo propio
- Ser incapaces de mostrar un documento de identidad



Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas
- Hay pruebas de que una persona ha sido comprada y vendida
- Hay pruebas de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas
- Se publican anuncios de burdeles o lugares semejantes que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad
- Se informa de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad
- Los clientes informan de que los trabajadores sexuales no sonríen o no cooperan

Características sobre explotación laboral

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral son generalmente obligadas a trabajar en sectores como los de agricultura, construcción, entretenimiento, industria de servicios y manufactura (talleres clandestinos).

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual pueden:

- Vivir en grupos en los mismos lugares en que trabajan y abandonar esas instalaciones muy rara vez, si es que lo hacen
- Vivir en lugares deteriorados e inadecuados, como instalaciones agrícolas o industriales
- No estar vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo
- Recibir solo sobras para comer
- No tener acceso a sus ingresos
- No tener contrato de trabajo
- Trabajar demasiadas horas por día
- Depender de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento
- No tener elección para su alojamiento
- No abandonar nunca las instalaciones de trabajo sin su empleador
- Ser incapaces de movilizarse libremente
- Estar sujetas a medidas de seguridad destinadas a mantenerlas en las instalaciones de trabajo
- Ser castigadas con multas para imponerles disciplina
- Estar sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia
- Carecer de capacitación básica y de licencias profesionales

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos clave como los relacionados con la salud y la seguridad, por ejemplo
- No existen avisos relativos a la salud y la seguridad
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar los documentos requeridos para emplear a trabajadores de otros países



- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar registros de los salarios pagados a los trabajadores
- El equipo de salud y seguridad es de mala calidad o inexistente
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin
- Hay pruebas de que se están violando las leyes laborales
- Hay pruebas de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios

Características sobre explotación en mendicidad y delitos menores

Las personas que han sido objeto de trata con fines de mendicidad o comisión de delitos menores pueden:

- Ser niños, personas mayores o migrantes con discapacidad que tienden a mendigar en lugares públicos y en medios de transporte públicos
- Ser niños que transportan y/o venden drogas ilícitas
- Tener discapacidades físicas que parecen ser el resultado de mutilaciones
- Ser niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se movilizan en grandes grupos con solo unos pocos adultos
- Ser menores no acompañados que han sido "encontrados" por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico
- Movilizarse en grupos mientras viajan en medios de transporte públicos: por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes
- Participar en las actividades de bandas de delincuentes organizados
- Pertenecer a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico
- Formar parte de grandes grupos de niños que tienen un mismo guardián adulto
- Ser castigados si no reúnan o roban lo suficiente
- Vivir con miembros de su banda
- Viajar con miembros de su banda al país de destino
- Vivir, como miembros de una banda, con adultos que no son sus padres
- Movilizarse diariamente en grandes grupos recorriendo distancias considerables

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de mendicidad o de comisión de delitos menores:

- Surgen nuevas formas de delitos relacionados con bandas
- Hay pruebas de que el grupo de presuntas víctimas se ha movilitado, durante cierto período de tiempo, por una serie de países
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mendigado o han estado involucradas en la comisión de delitos menores en otro país.



